Colombia

UTC -5 12:33:28 FUNDANORTE

Búsqueda | Mis procesos | Menú | Ir a

Buscar...

Ver contrato

1 Información general
2 Condiciones
3 Bienes y servicios
4 Documentos del Proceso
5 Documentos del contrato
6 **Información presupuestal**
7 Ejecución del Contrato
8 Modificaciones del Contrato
9 Incumplimientos

Cancelar

VER CONTRATO

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto	Frank Alexander Ramirez Ordoñez	**Tipo de documento**	Cédula de Ciudadanía	**Número de documento**	94522032
Supervisor	Alfredo Bayardo Almeida Garcia	**Tipo de documento**	Cédula de Ciudadanía	**Número de documento**	13006429

Asignaciones Ordenador del pago

Ordenador del pago	Tipo de documento	Número de documento

Histórico de asignaciones

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento	Cambiado por
Ordenador del Gasto	Frank Alexander Ramirez Ordoñez	23/06/2023 3:20:07 PM *(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Frank Alexand
Supervisor	Alfredo Bayardo Almeida Garcia	23/06/2023 3:20:07 PM *(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Frank Alexand

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz SI ○ No

Destinación del gasto Inversión

Fuente de los recursos:	Valor
Presupuesto General de la Nación - PGN	0
Sistema General de Participaciones - SGP. No Incluye AESGPRI	0
Sistema General de Regalías - SGR	0
Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)	4.995.650.899
Recursos de Crédito	0
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas, Asignación Especial SGP para Resguardos Indígenas - AESGPRI)	0
Total	4.995.650.899

Validación Código BPIN

Código BPIN	Año	Estado	
2022000760045	2022	Validado	Consultar BPIN

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

Código	Tipo	Estado	Saldo	Saldo a comprometer	Código unidad/subunidad
3600001962	CDP	No validado	50.000.000.000 COP	4.995.650.899 COP	00-00-00

Saldo de CDP	50.000.000.000 COP
Saldo de vigencias futuras	0 COP
Saldo total a comprometer	4.995.650.899 COP
Última consulta a SIIF	
Fecha de consulta SIIF	-

Compromiso presupuestal de gastos

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Cód. Posición
4500036964	Presupuestal (CDP)	-	No validado	4.995.650.899 COP	4.995.650.899 COP	-	-

Saldo de compromisos CDP	4.995.650.899 COP
Saldo de compromisos en vigencias futuras	0 COP
Saldo total comprometido	
Última consulta a SIIF	
Fecha de consulta SIIF	-

Cancelar

©VORTAL 2019 Términos de uso Normativa Soporte Remoto Ayuda Español (Colombia)

018000-52-0808 www.colombiacompra.gov.co/soporte Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

ACTA No. 161

CONTRATO NÚMERO: 1.310-12-13-0301

FECHA: 23 DE JUNIO DE 2023

CONTRATISTA: ZONA NORTE INGENIERÍA Y LICITACIONES

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA: NIT No. 900218950-4

OBJETO: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA- LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 1".

VALOR CONTRATO: $4.995.650.899

GARANTÍA NÚMERO: 400049107

FECHA: 11/07/2024

COMPAÑÍA: NACIONAL DE SEGUROS

ANEXO 7

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A OTROSI No 08 AL CONTRATO DE OBRA No 1.310.12.13-0301, POR EL CUAL SE PRORROGA LA EJECUCION DEL CONTRATO HASTA EL 31 DE JULIO DE 2024.

SE ACLARAN LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA:

AMPARO: **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**
VALOR ASEGURADO: $499.565.089.90
VIGENCIA: Desde el 26/06/2024 hasta el 31/01/2025

AMPARO: **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**
VALOR ASEGURADO: $249.782.544.95
VIGENCIA: Desde el 26/06/2024 hasta el 31/07/2027

AMPARO: **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO**
VALOR ASEGURADO: $ 2.497.825.449.50
VIGENCIA: Desde el 26/06/2024 hasta el 31/01/2025

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR (A) Y/O SU REPRESENTANTE

AMPARO: **ESTABILIDAD DE LA OBRA**
VALOR ASEGURADO: $1.498.695.269.70
VIGENCIA: Desde el 31/07/2024 hasta el 31/07/2029

La jefe de la Oficina Jurídica de la Secretaría de Infraestructura, en cumplimiento del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 el cual dispone:

"***que para la ejecución de un contrato se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias futuras de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Presupuesto***" y lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto delegación No. 1.22-073 del 12 de enero de 2024, modificado por el Decreto No. 1.22-0108 del 22 de enero de 2024, el cual establece***: "Las adiciones en valor, revisión y aprobación de pólizas, prorrogas en tiempo y modificaciones al alcance del objeto contratado, lo mismo que la cesión del contrato, el ejercicio de las potestades exorbitantes y sancionatorias, verificación y aprobación de los requisitos para la ejecución contractual y designación del supervisor serán realizados por el delegatario competente de la suscripción del contrato del cual se desprenden dichas actuaciones."***

En este sentido y de conformidad con el Manual de Contratación de la Gobernación del Valle del Cauca, se verificará que el monto, vigencia y amparo de las garantías aportadas correspondan a los requerimientos exigidos en el contrato/ convenio y en consecuencia aprobará las garantías antes del inicio y como requisito previo para la ejecución del contrato, diligenciando el formato establecido para el efecto, y al verificar, que la Póliza aquí señalada reúne los requisitos exigidos en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y aquellos que lo modifiquen, se imparte aprobación a las mismas y se ordena la aprobación a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por las partes del contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Elaboró: Eduin Emiro Borja Ramos – Abogado Contratista S.I
Revisó: Marisol González Gutiérrez – Abogada Contratista S.I
Aprobó: Juliana Álvarez Ordoñez – Jefe de Oficina Jurídica

CONTROL DE CONTROL DE CAMBIOS		
VERSION	**Descripción de Cambio**	**Fecha**
1	Creación del documento	15/08/2018
2	Actualización normativa Decreto 1082 de 2015	07/10/2020
3	Teniendo en cuenta que la plataforma Secop II es transaccional, debemos adaptarnos al expediente electrónico o hibrido, en este caso como quiera que los aspectos sustanciales se consignan en la plataforma, no resulta procedente elaborar un documento que deba ser suscrito físicamente por la partes ya que es obligatorio la aceptación de ambas partes de manera electrónico, so pena, de no producir efectos jurídicos, la constancia de la aprobación de la garantía es visible a toda la comunidad en el link del proceso.	13/12/2022

Elaboró	**Revisó**	**Aprobó**
Nombre: IMA CONSULTING SERVICES S.A.S	Nombre: Rubén Andrés Castillo Quevedo – Lia Patricia Pérez Carmona	Mesa de trabajo del proceso M1-P3 Administrar y Mejorar el MIPG Acta N.008
Cargo: Contratista	Cargo: Subdirector de Contratación – Directora Departamento Administrativo de Jurídica	
Firma:	Firma:	
Fecha: 05/12/2022	Fecha: 06/12/2022	Fecha: 13/12/2022

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR (A) Y/O SU REPRESENTANTE

VERIFICA TU PÓLIZA AQUÍ

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ESTATAL

nacional de seguros

NIT.: 860.002.527-9
www.nacionaldeseguros.com.co

CIUDAD DE EXPEDICIÓN: BOGOTÁ, D.C.
DIRECCIÓN GENERAL: CALLE 94 N° 11-30 PISO 4
TELÉFONO: (601) 7463219

REFERENCIA	SUCURSAL		CÓD. SUCURSAL	CÓD.PUNTO DE VENTA		RAMO	No. PÓLIZA	ANEXO
165960	BOGOTA		11			30	400049107	7
FECHA EXPEDICIÓN	**VIGENCIA DESDE**	**A LAS**	**VIGENCIA HASTA**	**A LAS**	**TIPO DE MOVIMIENTO**			**HOJA**
Dia - Mes - Año	Dia - Mes - Año	Horas	Dia - Mes - Año	Horas				
11 / 7 / 2024	25 / 6 / 2024	00:00	31 / 7 / 2029	00:00	MODIFICACIÓN			1

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE	ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES	NIT	900.218.950 - 4
DIRECCIÓN	CL 10 3 23 ED COLOMBIA LC 108, CALI, VALLE	TELÉFONO	34721714

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE	ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES	NIT	900.218.950 - 4
DIRECCIÓN	CL 10 3 23 ED COLOMBIA LC 108, CALI, VALLE	TELÉFONO	34721714

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO	GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA	NIT	890.399.029 - 5	TELÉFONO	6200000
BENEFICIARIO	GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA	NIT	890.399.029 - 5	TELÉFONO	6200000

OBJETO DEL SEGURO

ANEXO 7:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A OTROSI No 08 AL CONTRATO DE OBRA No 1.310.12.13-0301, POR EL CUAL SE PRORROGA LA EJECUCION DEL CONTRATO HASTA EL 31 DE JULIO DE 2024.

SE ACLARAN LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA:

- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DESDE 24 AGOSTO DE 2023 HASTA 31 ENERO DE 2025

TIPO DE OBLIGACIÓN: CUMP-PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	26/06/2024	31/01/2025	499.565.089,90	127.286,00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	26/06/2024	31/07/2027	249.782.544,95	63.643,00
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	26/06/2024	31/01/2025	2.497.825.449,50	636.432,00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	31/07/2024	31/07/2029	1.498.695.269,70	0,00

ACLARACIONES

VALOR PRIMA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR	FECHA LÍMITE DE PAGO	No DOCUMENTO PARA PAGO
				Dia - Mes - Año	
$ 827.361,00	$ 0,00	$ 157.198,59	$ 984.559,59	11/07/2024	900218950

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR ASEGURADO EN LETRAS
$ 4.745.868.354,05	CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO I

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	%	NOMBRE COMPAÑÍA	%	VALOR ASEGURADO
BROKER DE ASEGURAMIENTO LIMITADA CONSULTORES DE S	40165	100,00			

Carlos Vidal Martinez
FIRMA TOMADOR

FIRMA AUTORIZADA
NACIONAL DE SEGUROS S.A.
IVA REGIMEN COMUN- ACTIVIDAD ECONOMICA 6511
TARIFA ICA 11.04/1000

Nacional de Seguros S.A.
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO
YVALBUENA

No. PÓLIZA	ANEXO	SUCURSAL	FECHA SOLICITUD	CIUDAD DE EXPEDICIÓN
400049107	7	BOGOTA	11 /7 /2024	BOGOTÁ, D.C.

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	TIPO DE MOVIMIENTO	DIRECCIÓN GENERAL	CALLE 94 N° 11-30 PISO 4
00:00 Horas del 26 /6 /2024	00:00 Horas del 31 /7 /2029	MODIFICACIÓN	TELÉFONO	7463219

TOMADOR	ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES	NIT	900.218.950 - 4
DIRECCIÓN	CL 10 3 23 ED COLOMBIA LC 108, CALI, VALLE	TELÉFONO	34721714
ASEGURADO	GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA	NIT	890.399.029 - 5
DIRECCIÓN	CARRERA 6 ENTRE CALLES 9 Y 10, EDIFICIO PALACIO DE SAN FRANCISCO, CALI, VALLE	TELÉFONO	6200000
BENEFICIARIO	GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA	NIT	890.399.029 - 5
DIRECCIÓN	CARRERA 6 ENTRE CALLES 9 Y 10, EDIFICIO PALACIO DE SAN FRANCISCO, CALI, VALLE	TELÉFONO	6200000

- PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES DESDE 24 AGOSTO DE 2023 HASTA 31 JULIO DE 2027
- BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO DESDE 24 AGOSTO DE 2023 HASTA 31 ENERO DE 2025
- ESTABILIDAD DE LA OBRA - 5 AÑOS A PARTIR DE LA TERMINACION DEL CONTRATO

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES

ANEXO 6:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A OTROSI No 07 AL CONTRATO DE OBRA No 1.310.12.13-0301, POR EL CUAL SE PRORROGA LA EJECUCION DEL CONTRATO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2024.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES

ANEXO 5:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A OTROSI No 06 AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 1.310-12.13-0301, SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL CONTRATO HASTA EL 31 DE MAYO DE 2024.

SE ACLARAN LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA:
- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DESDE 24 AGOSTO DE 2023 HASTA 30 NOVIEMBRE 2024
- PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES DESDE 24 AGOSTO DE 2023 HASTA 31 MAYO 2025
- BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO DESDE 24 AGOSTO DE 2023 HASTA 30 NOVIEMBRE 2024
- ESTABILIDAD DE LA OBRA - 5 AÑOS A PARTIR DE LA TERMINACION DEL CONTRATO

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES

ANEXO 4:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS, SE ACTUALIZAN LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA:

- OTROSI No 3 - SE PRORROGA LA EJECUCION DEL CONTRATO HASTA 31 DE MARZO 2024
- OTROSI No 4 - SE MODIFICA EL VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA DE RCE Y SE AJUSTA SU VIGENCIA
- OTROSI No 5 - SE PRORROGA LA EJECUCION DEL CONTRATO HASTA 30 DE ABRIL DE 2024

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES

ANEXO 3:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS, SE ACTUALIZAN LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA:

- OTROSI No 1 - MODIFICANDO LA FORMA DE PAGO DE FECHA 30 AGOSTO 2023
- OTROSI No 2 - AMPLIACION DE PLAZO DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE 2023
- ACTA DE SUSPENSION No 1 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE 2023
- ACTA DE REINICIO No 1 DE FECHA 16 DE ENERO 2024

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES

ANEXO 2:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE ACTUALIZAN LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA DE ACUERDO A ACTA DE INICIO DE FECHA 24 DE AGOSTO 2023.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES

ANEXO 1:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE ACTUALIZAN LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA DE ACUERDO A ACTA DE INICIO DE FECHA 24 DE AGOSTO 2023.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES

OBJETO DE LA POLIZA:

GARANTIZAR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. 1.310-12.13-0301 CUYO OBJETO ES EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PUBLICA - LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 1.

********** **FIN PÓLIZA** **********

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL :	$	984.560,00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA:	$	0
FORMA DE PAGO CONVENIDA :		CONTADO 30 DÍAS

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGÚN CONVENIO
11/07/2024	$ 984.559,59

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA TREINTA DÍAS (30) CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN BOGOTÁ, D.C. EN JULIO 11 DE 2024

NACIONAL DE SEGUROS S.A.

Carlos Vidal Martinez

NACIONAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de cumplimiento contenida en la póliza No. 400049107, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía.

Tomador : ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES
NIT : 900.218.950 - 4
Asegurado : GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
NIT : 890.399.029 - 5

Se expide la presente certificación a los 26 días del mes de Julio de 2024.

Cordialmente,

NACIONAL DE SEGUROS S.A.

VERIFICA TU POLIZA AQUÍ

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

nacional de seguros

NIT.: 860.002.527-9
www.nacionaldeseguros.com.co

CIUDAD DE EXPEDICIÓN: BOGOTÁ, D.C.
DIRECCIÓN GENERAL: CALLE 94 N° 11-30 PISO 4
TELÉFONO: (601) 7463219

REFERENCIA	SUCURSAL		CÓD. SUCURSAL	CÓD.PUNTO DE VENTA		RAMO	No. PÓLIZA	ANEXO
165961	BOGOTA		11			15	400049112	7
FECHA EXPEDICIÓN	**VIGENCIA DESDE**	**A LAS Horas**	**VIGENCIA HASTA**	**A LAS**	**TIPO DE MOVIMIENTO**			**HOJA**
Dia - Mes - Año	Dia - Mes - Año		Dia - Mes - Año	Horas				
11 / 7 / 2024	26 / 6 / 2024	00:00	31 / 1 / 2025	00:00	MODIFICACIÓN			1

DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO

NOMBRE	ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES	NIT	900.218.950 - 4
DIRECCIÓN	CL 10 3 23 ED COLOMBIA LC 108, CALI, VALLE	TELÉFONO	34721714

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO	ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES	NIT	900.218.950 - 4	TELÉFONO	34721714
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000 - 0	TELÉFONO	1000000

AMPAROS	SUBLIMITE POR EVENTO	SUBLIMITE POR VIGENCIA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES -PLO	520.000.000,00	520,000,000.00	520.000.000,00	132.493.00
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	520.000.000,00	520,000,000.00	520.000.000,00	0.00
PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES	520.000.000,00	520,000,000.00	520.000.000,00	0.00
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	520.000.000,00	520,000,000.00	520.000.000,00	0.00
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	520.000.000,00	520,000,000.00	520.000.000,00	0.00

DEDUCIBLES

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES -PLO	10.00 POR CIENTO DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 10.00 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA TODA Y CADA PERDIDA
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	10.00 POR CIENTO DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 10.00 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA TODA Y CADA PERDIDA
PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES	10.00 POR CIENTO DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 10.00 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA TODA Y CADA PERDIDA
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	10.00 POR CIENTO DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 10.00 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA TODA Y CADA PERDIDA
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	10.00 POR CIENTO DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 10.00 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA TODA Y CADA PERDIDA

VALOR PRIMA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR	FECHA LÍMITE DE PAGO	No DOCUMENTO PARA PAGO
$ 132.493,00	$ 0,00	$ 25.173,67	$ 157.666,67	Dia - Mes - Año 11/07/2024	900218950

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR ASEGURADO EN LETRAS
$ 520.000.000,00	QUINIENTOS VEINTE MILLONES PESOS

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	%	NOMBRE	% PARTICIPACIÓN	VALOR ASEGURADO
BROKER DE ASEGURAMIENTO LIMITADA CONSULTORES DE SEGUR	40166	100,00			

FIRMA AUTORIZADA
NACIONAL DE SEGUROS S.A.
IVA REGIMEN COMUN- ACTIVIDAD ECONOMICA 6511
TARIFA ICA 11.04/1000

Carlos Vidal Martinez
FIRMA TOMADOR

CANALES DE ATENCIÓN:
Calle 94 N 11 30 Piso 4 / Bogota D.C.
(601) 746 3219
informacion@nacionaldeseguros.com.co
www.nacionaldeseguros.com.co

Pague en línea en:
www.nacionaldeseguros.com.co

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO:
Cra. 13 73-34 Ed. Catania. Of. 202 / Bogota D.C.
(601) 926 0801
3137993600
defensornacionaldeseguros@umaabogados.com

Nacional de Seguros S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
YVALBUENA

nacional de seguros

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 94 N° 11-30 PISO 4
TELÉFONO 7463219

www.nacionaldeseguros.com.co

No. PÓLIZA	ANEXO	SUCURSAL	FECHA SOLICITUD	CIUDAD DE EXPEDICIÓN
400049112	7	BOGOTA	Día - Mes - Año 11 7 2024	BOGOTÁ, D.C.

VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	A LAS	TIPO DE MOVIMIENTO
Día - Mes - Año	Horas	Día - Mes - Año	Horas	
26 6 2024	00:00	31 1 2025	00:00	MODIFICACIÓN

DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO

NOMBRE	ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES	NIT	900.218.950 - 4
DIRECCIÓN	CL 10 3 23 ED COLOMBIA LC 108, CALI, VALLE	TELÉFONO	34721714

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO	ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES	NIT	900.218.950 - 4	TELÉFONO	34721714
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000 - 0	TELÉFONO	1000000

ANEXO 7:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A OTROSI No 08 AL CONTRATO DE OBRA No 1.310.12.13-0301, POR EL CUAL SE PRORROGA LA EJECUCION DEL CONTRATO HASTA EL 31 DE JULIO DE 2024.

SE ACLARA LA VIGENCIA GLOBAL DE LA POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DESDE 24 AGOSTO DE 2023 HASTA 31 ENERO DE 2025

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES

ANEXO 6:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A OTROSI No 07 AL CONTRATO DE OBRA No 1.310.12.13-0301, POR EL CUAL SE PRORROGA LA EJECUCION DEL CONTRATO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2024.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES

ANEXO 5:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A OTROSI No 06 AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 1.310-12.13-0301, SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL CONTRATO HASTA EL 31 DE MAYO DE 2024.

SE ACLARA LA VIGENCIA GLOBAL DE LA POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DESDE 24 AGOSTO DE 2023 HASTA 30 NOVIEMBRE 2024

SE REALIZAN LAS SIGUIENTES ACLARACIONES:
ASEGURADO: ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES NIT: 900.218.950 - 4.; SE TENDRA AL DEPARTAMENTO DEL VALLE NIT: 890.399.029 - 5 COMO ASEGURADO ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SE LIMITE A LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EN FAVOR DE TERCEROS POR LO DAÑOS CAUSADOS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL CONTRATISTA ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES NIT: 900.218.950 - 4. EN ESTE SENTIDO SE EXCLUYE LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE NIT: 890.399.029 - 5

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS. ADICIONALMENTE, SE TENDRA A DEPARTAMENTO DEL VALLE NIT: 890.399.029 - 5 COMO BENEFICIARIO SI, PARA EFECTOS DEL SINIESTRO, PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN TERCERO. EN ESTE SENTIDO, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES

ANEXO 4:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS, SE ACTUALIZAN LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA:

- OTROSI No 3 - SE PRORROGA LA EJECUCION DEL CONTRATO HASTA 31 DE MARZO 2024
- OTROSI No 4 - SE MODIFICA EL VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA DE RCE Y SE AJUSTA SU VIGENCIA
- OTROSI No 5 - SE PRORROGA LA EJECUCION DEL CONTRATO HASTA 30 DE ABRIL DE 2024

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES

nacional de seguros

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 94 N° 11-30 PISO 4
TELÉFONO 7463219

www.nacionaldeseguros.com.co

No. PÓLIZA	ANEXO	SUCURSAL	FECHA SOLICITUD	CIUDAD DE EXPEDICIÓN
400049112	7	BOGOTA	Día - Mes - Año 11 7 2024	BOGOTÁ, D.C.

VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	A LAS	TIPO DE MOVIMIENTO
Día - Mes - Año	Horas	Día - Mes - Año	Horas	
26 6 2024	00:00	31 1 2025	00:00	MODIFICACIÓN

DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO

NOMBRE	ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES	NIT	900.218.950 - 4
DIRECCIÓN	CL 10 3 23 ED COLOMBIA LC 108, CALI, VALLE	TELÉFONO	34721714

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO	ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES	NIT	900.218.950 - 4	TELÉFONO	34721714
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000 - 0	TELÉFONO	1000000

ANEXO 3:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS, SE ACTUALIZAN LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA:

- OTROSI No 1 - MODIFICANDO LA FORMA DE PAGO DE FECHA 30 AGOSTO 2023
- OTROSI No 2 - AMPLIACION DE PLAZO DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE 2023
- ACTA DE SUSPENSION No 1 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE 2023
- ACTA DE REINICIO No 1 DE FECHA 16 DE ENERO 2024

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES

ANEXO 2:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE ACTUALIZAN LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA DE ACUERDO A ACTA DE INICIO DE FECHA 24 DE AGOSTO 2023.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES

ANEXO 1:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE ACTUALIZAN LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA DE ACUERDO A ACTA DE INICIO DE FECHA 24 DE AGOSTO 2023.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES

OBJETO DE LA POLIZA:

GARANTIZAR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. 1.310-12.13-0301 CUYO OBJETO ES EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PUBLICA - LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 1.

********** **FIN PÓLIZA** **********

SUC.	RAMO	POLIZA No.
11	15	400049112

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL :	$	157.667,00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA :	$	0
FORMA DE PAGO CONVENIDA :		CONTADO 30 DÍAS

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO
11/07/2024	$ 157.666,67

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA (30) TREINTA DÍAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN BOGOTÁ, D.C. EN JULIO 11 DE 2.024

NACIONAL DE SEGUROS S.A.

Carlos Vidal Martinez

OTROSI No. 01 AL COMPLEMENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. 1.310.12.13-0301 DE 23 DE JUNIO DE 2023

ACLARACIÓN	X	ADICIÓN		PRORROGA	X	MODIFICACION	

CONTRATO No.	1.310.12.13-0301
NOMBRE DE CONTRATISTA	ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES
NIT / CCC	900218950-4
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CARLOS EDUARDO VIDAL MARTINEZ, con la cedula de ciudadanía No. 82.384.732 de Bahia Solano
OBJETO	EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA- LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 1
VALOR DEL CONTRATO	$4.995.650.899
PLAZO DE EJECUCIÓN	Tres (03) meses
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	23 de junio de 2023
FECHA DE INICIO EJECUCION	24 de agosto de 2023
FECHA DE SUSPENSIÓN NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 1	N/A
NOMBRE DEL SUPERVISOR	EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ

Entre los suscritos a saber, **FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ,** mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.522.032 expedida en Cali (Valle del Cauca), en su calidad de Secretario de Infraestructura, con nombramiento ordinario realizado por medio del Decreto Departamental No.1-3-0001 del 01 de enero del 2020, habiendo tomado posesión mediante acta No. 0010 el día 01 de enero del 2020, facultado para celebrar la presente Acta según Decreto Departamental No. 1-3-0023 del 07 de enero de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL" quien obra en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca en su condición de CONTRATANTE, de una parte y por la otra, **CARLOS EDUARDO VIDAL MARTINEZ**, con la cedula de ciudadanía No. 82.384.732 de Bahía Solano, en calidad de representante legal de **ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES** con NIT No. 900218950-4, en calidad de **CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente Otrosí No. 1 al Contrato de obra No. 1.310.12.13-0301 de 23 de junio de 2023 que se especifica a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Departamento del valle

del Cauca a través de la secretaria de Infraestructura celebró contrato de obra No. 1.310.12.13-0301, cuyo Objeto es "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA- LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 1". **2)** Que el 23 de junio de 2023 se firmó el contrato de obra pública No. 1.310.12.13-0301, suscrito entre el Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Infraestructura y ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES. 3) El plazo para la ejecución del presente contrato es de tres (03) meses contados a partir de la fecha de ejecución del inicio en la plataforma SECOP II. **4)** Que el valor del contrato asciende a la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.995.650.899) M/CTE. **5)** Que el 24 de agosto de 2023, se dio inicio del Contrato de obra pública No. 1.310.12.13-0301 de 23 de junio de 2023. **6)** Que se pactó como forma de pago un anticipo equivalente al cincuenta por cientos (50%) del valor del contrato y el excedente en pagos parciales, dependiendo de la cantidad de obra ejecutada. **7)** Que el articulo 91 de la Ley 1474 de 2011 establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 91.*** *Anticipos. En los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía.*
>
> *El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista. (...)"*

8) Que, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo es necesario incluir dentro de las condiciones coediciones para el desembolso del anticipo la constitución una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que recibirá a título de anticipo. **9)** Que el contrato de obra No. 1.310.12.13-0301 de 23 de junio de 2023, se encuentra vigente. **10)** Que las partes contratantes de mutuo acuerdo pueden introducirles cambios a las condiciones inicialmente pactadas. 11) Estas modificaciones son procedentes siempre y cuando no se desnaturalice la modalidad contractual, el objeto inicial pactado y sigan siendo coherentes con los estudios previos. **12)** Que se hace necesario modificar la cláusula cuarta presente contrato. **13)** Por lo anterior, las partes celebran el presente otrosí No. 01, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA 1: Modifíquese la **CLÁUSULA CUARTA: "FORMA DE PAGO"**, el cual quedará así:

> **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO**. EL CONTRATANTE pagará el valor del contrato se pagará de la siguiente: (1) Con un anticipo equivalente al cincuenta por cientos (50%) del valor del contrato. (2) Con pagos parciales, dependiendo de la cantidad de obra ejecutada, los ítems de obra desarrollados, los cuales deben ser refrendados por el Contratista, el interventor y el Secretario de Infraestructura de la Gobernación del Valle, acompañado del programa de Trabajo e Inversiones aprobado por el mismo y del pago de los aportes a

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 13 · Teléfono: 6200000 Ext. 1399
Correo: infraestructuravalledelcauca@gmail.com · www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el contratista y del periodo correspondiente y el presupuesto disponible. El pago, se hará previo cumplimiento y elaboración el Registro Presupuestal Contable –RPC-, con la entrega de los siguientes documentos: (1) Factura original, cuenta de cobro o documento equivalente a factura con el cumplimiento de todos los requisitos de ley debidamente aprobada por la interventoria del contrato. (2) Informe de gestión donde se relacionen las actividades ejecutadas incluyendo las que están contendías en las Actas de Compromisos suscritas con el Supervisor del Contrato. (3) Informe de Interventoria donde se certifica el cumplimiento a entera satisfacción debidamente expedido y firmado por el Interventor. (4) Constancia de estar al día en el pago en sus obligaciones de seguridad social (Salud, Pensión, ARL y Parafiscales por mes vencido. PARÁGRAFO I. Para realizar desembolsos al contratista del valor del anticipo, éste debe presentar el plan de inversión del anticipo debidamente aprobado por el interventor del contrato y fotocopia del contrato. Los dineros del anticipo no podrán destinarse a fines distintos a los relacionados con la ejecución y cumplimiento del contrato y tienen la condición de fondos públicos hasta el momento que sean amortizados, momento hasta el cual su mal manejo, el cambio destinación o su apropiación dará lugar a las responsabilidades penales correspondientes. PARÁGRAFO II. Para el desembolso del anticipo el contratista deberá suscribir un contrato de fiducia mercantil para crear un patrimonio autónomo, con una sociedad fiduciaria autorizada para ese fin por la Superintendencia Financiera, a la cual la Entidad Estatal debe entregar el valor del anticipo. Los recursos entregados por la entidad Estatal a título de anticipo dejan de ser parte del patrimonio de ésta para conformar el patrimonio autónomo. En consecuencia, los recursos del patrimonio autónomo y sus rendimientos son autónomos y son manejados de acuerdo con el contrato de fiducia mercantil, dichos rendimientos, así como también los recursos no comprometidos, serán consignados en la cuenta que para el efecto indique el Departamento del Valle del Cauca. Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA al CONTRATISTA, pertenecerán a la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA. PARÁGRAFO III. EL CONTRATISTA de manera expresa reconoce y acepta la forma de pago aquí pactada. PARÁGRAFO IV. El CONTRATISTA sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. PARÁGRAFO V. Todos los pagos estarán condicionados a los procedimientos establecidos por Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Publicas. PARÁGRAFO VI. Por lo anterior los formatos y las listas de chequeo de requisitos para presentar documentos para pagos deben ser conforme al procedimiento que ésa dependencia maneja. PARÁGRAFO VII. Los pagos se realizarán mediante transacción electrónica en la cuenta autorizada que haya sido certificada por el contratista. PARÁGRAFO VI. Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, EL CONTRATANTE, efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo de EL CONTRATISTA. PARÁGRAFO VIII. Todos los pagos se harán previa disposición de giros de P.A.C., y/o apropiaciones presupuestales.

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 13 · Teléfono: 6200000 Ext. 1399
Correo: infraestructuravalledelcauca@gmail.com · www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

#ValleInvencible

CLAUSULA 2: El objeto del contrato al igual que las demás cláusulas del Contrato de obra No. 1.310.12.13-0301 de 23 de junio de 2023, que no hayan sido modificadas por el otrosí No. 1 no sufren modificación alguna y conservan su plena obligatoriedad para las partes.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyecto: Claudia Ines Marin Ballesteros – Abogada Contratista
Reviso: María Del Pilar Escarria Romero - Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Reviso: Paola Andrea Vásquez Henao – Abogada Contratista
Katherine Santamaría Sánchez – Abogada Contratista
Aprobó: Frank Alexander Ramírez Ordoñez – Secretario de Infraestructura

CONTROL DE CAMBIOS

CONTROL DE CAMBIOS		
VERSION	Descripción de Cambio	Fecha
1	Creación del documento	13/12/2022

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre: IMA CONSULTING SERVICES S.A.S	Nombre: Rubén Andrés Castillo Quevedo – Lía Patricia Pérez Carmona	Mesa de trabajo con el proceso M1-P3 Administrar y Mejorar el MIPG Acta N.008
Cargo: Contratista	Cargo: Subdirector de Contratación – Directora Departamento Administrativo de Jurídica	
Firma:	Firma:	
Fecha: 05/12/2022	Fecha: 06/12/2022	Fecha: 13/12/2022

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 13 · Teléfono: 6200000 Ext. 1399
Correo: infraestructuravalledelcauca@gmail.com · www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

Valle Invencible

GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Secretaria de Infraestructura
Oficina Asesora de Jurídica

1.310.02.15.1

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2023

Ingeniero
FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
Secretario de Infraestructura
Ciudad

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO.

Por medio de los documentos referenciados remite para revisión concepto jurídico, a los siguientes documentos:

OTROSÍ No. 1 al Contrato de obra No. 1.310.12.13-0301 de 23 de junio de 2023, suscrito entre el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES.

OBJETO DEL CONTRATO: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA- LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 1"

VALOR DEL CONTRATO: CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.995.650.899) M/CTE.

PLAZO: TRES (03) MESES

Que el Departamento del valle del Cauca a través de la secretaria de Infraestructura celebró contrato de obra No. 1.310.12.13-0301, cuyo Objeto es "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA- LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 1".

Que el 23 de junio de 2023 se firmó el contrato de obra pública No. 1.310.12.13-0301, suscrito entre el Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Infraestructura y ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES. 3) El plazo para la ejecución del presente contrato es de tres (03) meses contados a partir de la fecha de ejecución del inicio en la plataforma SECOP II.

Valle Invencible

Que el valor del contrato asciende a la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.995.650.899) M/CTE.

Que el 24 de agosto de 2023, se dio inicio del Contrato de obra pública No. 1.310.12.13-0301 de 23 de junio de 2023.

Que se pactó como forma de pago un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato y el excedente en pagos parciales, dependiendo de la cantidad de obra ejecutada.

Que el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 establece lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 91.** Anticipos. En los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía.*
>
> *El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista (...)"*

Que, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo es necesario incluir dentro de las condiciones coediciones para el desembolso del anticipo la constitución una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que recibirá a título de anticipo.

Que el contrato de obra No. 1.310.12.13-0301 de 23 de junio de 2023, se encuentra vigente.

Que las partes contratantes de mutuo acuerdo pueden introducirles cambios a las condiciones inicialmente pactadas.

Sobre el particular, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 preceptúa sobre el contenido del contrato estatal, que sus estipulaciones serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y que, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Con respecto a las prórrogas contractuales la jurisprudencia del Consejo de estado se ha pronunciado al respecto así:

1. Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**[2], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[3] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[4]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, **(i)** los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y **(ii)** en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo

---

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

[4] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

plazo.[5] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico.

En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

> *"Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público,* ***y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel.*** *No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto).*

Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que **la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.**[6] La Sala de Consulta explicó:

---

[5] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

[6] Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la ley 80.

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que ***toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes***[7] *(negrilla fuera del texto).*

---

[7] En particular, la Sala de Consulta sostiene que son causas autorizadas por la ley, entre otras, las señaladas por el artículo 16 de la ley 80, es decir, "(...) evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él [el contrato]", las cuales –en su concepto- deben interpretarse de la siguiente forma: "Un segundo parecer formula la Sala a partir del verbo 'evitar' utilizado por la norma. Según el Diccionario, significa "*apartar algún daño, peligro o molestia, impidiendo que suceda*", lo que permite interpretar que la norma está indicando que la administración debe anticiparse a un resultado posiblemente dañino que puede llegar a suceder más adelante en el tiempo. Es absurdo esperar a la paralización o a que el servicio público se afecte, hay que hacer lo posible para que esto no ocurra. Esto implica una labor de planeación y de prevención necesaria para que la modificación del contrato evite el hecho dañino que se anticipa. Se anota que el artículo 18 del mismo Estatuto, al definir las situaciones en las que se puede declarar la caducidad de un contrato

Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.[8] En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.[9]

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el **plazo** es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó:

---

estatal, utiliza el mismo concepto, exigiendo de la administración una actuación preventiva más que sancionadora. || Las expresiones '*paralización*' y '*afectación grave*', corresponden a dos situaciones diferentes que pueden presentarse respecto de la prestación del servicio. La interpretación gramatical de las palabras así lo demuestra, pues la primera indica que una actividad, funcionamiento o proceso se detienen, se quedan quietos, mientras que la segunda denota continuidad pero alterada, cambiada, menoscabada. En la primera de ellas el servicio se interrumpe, mientras que en la segunda continúa pero afectado, es decir se entrega de mala calidad, sin las características suficientes para que sea aceptado sin reparos por los usuarios o beneficiarios del mismo. || La hipótesis de la afectación grave debe ser interpretada en consonancia con los artículos 14 y 2° numeral 3° del mismo Estatuto, pues en el primero de los citados se establece que las finalidades de las potestades de dirección y control, son las de '*evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*'; y la definición de servicio público que trae la segunda norma citada, exige que se preste en '*forma general, permanente y continua.*' De estas reglas se desprende con mayor claridad que para la ley no se trata de prestar de cualquier manera el servicio, sino de manera adecuada, general, permanente y continua, esto es, de buena calidad. || Exige el artículo 16 que la afectación sea grave, es decir que tenga implicaciones de fondo en el servicio público de que se trata. Nuevamente utiliza la ley expresiones de textura abierta, las cuales deben aplicarse prudentemente en cada caso concreto."

[8] Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". *Cfr.* DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

[9] Esta disposición señala: "ARTICULO 1501. <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales."

> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."*[10]

Al respecto, vale la pena resaltar lo señalado en la sentencia **C-035 de 1999**[11]:

> *"Los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen las actuaciones de las autoridades administrativas, constituyen precisamente orientaciones que deben guiar la actividad de éstas para que la acción de la administración se dirija a* ***obtener la finalidad o los efectos prácticos a que apuntan las normas constitucionales y legales, buscando el mayor beneficio social al menor costo****. En tal virtud, la observancia de dichos principios no constituye un fin en si mismo, pues su acatamiento busca precisamente que se convierta en realidad el cumplimiento de los deberes sociales del Estado en materia ambiental. El posible conflicto entre la efectividad de los aludidos principios de la función administrativa y la necesidad de cumplimiento de los deberes sociales del Estado se resuelve en beneficio de esto último, porque es inconcebible que aquéllos predominen sobre el bien superior de atender valiosos deberes sociales del Estado, como son los atinentes a la preservación del ambiente. (...)".*

Para impartir el presente concepto jurídico se tuvieron en cuenta los soportes documentales aportados por el Subsecretario de Infraestructura del Transporte del Departamento del Valle del Cauca para la solicitud de prórroga.

---

[10] *Cfr.* Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.
11 M.P. Antonio Barrera Carbonell.

Valle Invencible

GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Secretaria de Infraestructura
Oficina Asesora de Jurídica

De acuerdo con la revisión realizada, en general, encontramos que el documento se ajusta jurídicamente a los requisitos propios de este tipo de acuerdos o modificaciones y a las normas que los regulan, así las cosas, se procede a impartir visto bueno al documento remitido.

Atentamente,

MARÍA DEL PILAR ESCARRIA ROMERO
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Elaboró: Claudia Ines Marin Ballesteros -Abogada contratista SI

Valle Invencible

OTROSI No. 02 AL COMPLEMENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. 1.310.12.13-0301 DE 23 DE JUNIO DE 2023

ACLARACIÓN [ ]	ADICIÓN [ ]	PRORROGA [X]	MODIFICACION [ ]

CONTRATO No.	1.310.12.13-0301
NOMBRE DE CONTRATISTA	ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES
NIT / CCC	900218950-4
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CARLOS EDUARDO VIDAL MARTINEZ, con la cedula de ciudadanía No. 82.384.732 de Bahia Solano
OBJETO	EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA- LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 1
VALOR DEL CONTRATO	$4.995.650.899
PLAZO DE EJECUCIÓN	Tres (03) meses
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	23 de junio de 2023
FECHA DE INICIO EJECUCION	24 de agosto de 2023
FECHA DE SUSPENSIÓN NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 1	N/A
NOMBRE DEL SUPERVISOR	EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ

Entre los suscritos a saber, **FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ,** mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.522.032 expedida en Cali (Valle del Cauca), en su calidad de Secretario de Infraestructura, con nombramiento ordinario realizado por medio del Decreto Departamental No.1-3-0001 del 01 de enero del 2020, habiendo tomado posesión mediante acta No. 0010 el día 01 de enero del 2020, facultado para celebrar la presente Acta según Decreto Departamental No. 1-3-0023 del 07 de enero de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL" quien obra en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca en su condición de CONTRATANTE, de una parte y por la otra, **CARLOS EDUARDO VIDAL MARTINEZ**, con la cedula de ciudadanía No. 82.384.732 de Bahia Solano, en calidad de representante legal de **ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES** con NIT No. 900218950-4, en calidad de **CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente Otrosí No. 2 al Contrato de obra No. 1.310.12.13-0301 de 23 de junio de 2023 que se especifica a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Departamento del valle

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 13 · Teléfono: 6200000 Ext. 1899 www.valledelcauca.gov.co
Correo: infraestructuravalledelcauca@gmail.com · www.valledelcauca.gov.co #ValleInvencible
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

del Cauca a través de la secretaria de Infraestructura celebró contrato de obra No. 1.310.12.13-0301, cuyo Objeto es "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA- LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 1". **2)** Que el 23 de junio de 2023 se firmó el contrato de obra pública No. 1.310.12.13-0301, suscrito entre el Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Infraestructura y ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES. 3) El plazo para la ejecución del presente contrato es de tres (03) meses contados a partir de la fecha de ejecución del inicio en la plataforma SECOP II. **4)** Que el valor del contrato asciende a la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.995.650.899) M/CTE. **5)** Que el 24 de agosto de 2023, se dio inicio del Contrato de obra pública No. 1.310.12.13-0301 de 23 de junio de 2023. **6)** Que mediante Otrosí No. 01 del 09 de agosto de 2023, se modificó la forma de pago del contrato. **7)** Que, mediante oficio No. 1 301025 del 03 de noviembre de 2023, suscrito por el representante legal de ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES, solicita la prórroga del tiempo de ejecución del contrato, argumentando lo siguiente:

(...)

La razón para esta solicitud de prórroga se fundamenta en la necesidad de contar con tiempo adicional para atender las observaciones relacionadas con el ajuste a los diseños de las estructuras de contención que se entregaron a la interventoría del contrato.

En virtud de lo anterior, nos permitimos solicitar de manera respetuosa la ampliación del plazo del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023. Esto con el objetivo de realizar las adecuaciones en los diseños y otorgar el tiempo necesario para su revisión y aprobación por parte de la interventoría.

Agradecemos anticipadamente su atención y gestión. Asimismo, esperamos obtener su visto bueno para gestionar el "otro sí" ante la entidad contratante. Permanecemos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

8) Que mediante oficio No. MIRV-1357-010--2023 del 14 de noviembre de 2023, la interventoría emite concepto favorable frente a la solicitud del contratista de ampliar el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023. **9)** Que el 16 de noviembre del 2023, el Subsecretario de Infraestructura del Transporte, remite a la oficina jurídica los documentos soportes para el trámite de la prórroga. **10)** Que el contrato de obra No. 1.310.12.13-0301 de 23 de junio de 2023, se encuentra vigente. **11)** Que las partes contratantes de mutuo acuerdo pueden introducirles cambios a las condiciones inicialmente pactadas. **12)** Estas modificaciones son procedentes siempre y cuando no se desnaturalice la modalidad contractual, el objeto inicial pactado y sigan siendo coherentes con los estudios previos. **13)** Que se hace necesario modificar la cláusula sexta del presente contrato. **14)** Por lo anterior, las partes celebran el presente otrosí No. 02, el cual se regirá por las siguientes:

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 13 · Teléfono: 6200000 Ext. 1399 www.valledelcauca.gov.co
Correo: infraestructuravalledelcauca@gmail.com · www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia
#ValleInvencible

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA 1: Modifíquese la "**CLÁUSULA SEXTA- PLAZO** del Contrato de obra pública No. 1.310.12.13-0301 de 23 de junio de 2023, la cual quedara así:

> "**CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2023 contados a partir del inicio de ejecución en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la ley 80 de 1993 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007, lo anterior de conformidad con el artículo 64 de la ley 1523 de 20212 que reza "Artículo 64. Retorno a la normalidad. El presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional, decretará que la situación de desastre ha terminado y que ha retornado la normalidad. Sin embargo, podrá disponer en el mismo decreto que continuarán aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitadas para la situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción.".

CLAUSULA 2: El Contratista debe presentar las garantías actualizadas a favor del DEPARTAMENTO, ajustada a la ampliación establecida en el presente otrosí No. 02 al Contrato de obra pública No. 1.310.12.13-0301 de 23 de junio de 2023, conforme a lo estipulado en la Cláusula decima primera del convenio.

CLAUSULA 3: El objeto del contrato al igual que las demás cláusulas del Contrato de obra No. 1.310.12.13-0301 de 23 de junio de 2023, que no hayan sido modificadas por el otrosí No. 2 no sufren modificación alguna y conservan su plena obligatoriedad para las partes.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyecto: Claudia Ines Marin Ballesteros – Abogada Contratista
Reviso: María Del Pilar Escarria Romero - Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Reviso: Paola Andrea Vásquez Henao – Abogada Contratista
Katherine Santamaría Sánchez – Abogada Contratista
Aprobó: Frank Alexander Ramírez Ordoñez – Secretario de Infraestructura

CONTROL DE CAMBIOS

CONTROL DE CAMBIOS		
VERSION	Descripción de Cambio	Fecha
1	Creación del documento	13/12/2022

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 13 · Teléfono: 6200000 Ext. 1309 www.valledelcauca.gov.co
Correo: infraestructuravalledelcauca@gmail.com · www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

#ValleInvencible

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre: IMA CONSULTING SERVICES S.A.S	Nombre: Rubén Andrés Castillo Quevedo – Lía Patricia Pérez Carmona	Mesa de trabajo con el proceso M1-P3 Administrar y Mejorar el MIPG Acta N.008
Cargo: Contratista	Cargo: Subdirector de Contratación – Directora Departamento Administrativo de Jurídica	
Firma:	Firma:	
Fecha: 05/12/2022	Fecha: 06/12/2022	Fecha: 13/12/2022

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 13 · Teléfono: 6200000 Ext. 1399 www.valledelcauca.gov.co
Correo: infraestructuravalledelcauca@gmail.com · www.valledelcauca.gov.co #ValleInvencible
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

Valle Invencible

GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Secretaria de Infraestructura
Oficina Asesora de Jurídica

1.310.02.15.1

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023

Ingeniero
FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
Secretario de Infraestructura
Ciudad

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO.

Por medio de los documentos referenciados remite para revisión concepto jurídico, a los siguientes documentos:

OTROSÍ No. 2 al Contrato de obra No. 1.310.12.13-0301 de 23 de junio de 2023, suscrito entre el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES.

OBJETO DEL CONTRATO: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA- LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 1"

VALOR DEL CONTRATO: CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.995.650.899) M/CTE.

PLAZO: TRES (03) MESES

Que el Departamento del valle del Cauca a través de la secretaria de Infraestructura celebró contrato de obra No. 1.310.12.13-0301, cuyo Objeto es "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA- LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 1".

Que el 23 de junio de 2023 se firmó el contrato de obra pública No. 1.310.12.13-0301, suscrito entre el Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Infraestructura y ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES. 3) El plazo para la ejecución del presente contrato es de tres (03) meses contados a partir de la fecha de ejecución del inicio en la plataforma SECOP II.

Valle Invencible

Que el valor del contrato asciende a la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.995.650.899) M/CTE.

Que el 24 de agosto de 2023, se dio inicio del Contrato de obra pública No. 1.310.12.13-0301 de 23 de junio de 2023.

Que mediante Otrosí No. 01 del 09 de agosto de 2023, se modificó la forma de pago del contrato.

Que, mediante oficio No. 1 301025 del 03 de noviembre de 2023, suscrito por el representante legal de ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES, solicita la prórroga del tiempo de ejecución del contrato, argumentando lo siguiente:

(...)

La razón para esta solicitud de prórroga se fundamenta en la necesidad de contar con tiempo adicional para atender las observaciones relacionadas con el ajuste a los diseños de las estructuras de contención que se entregaron a la interventoría del contrato.

En virtud de lo anterior, nos permitimos solicitar de manera respetuosa la ampliación del plazo del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023. Esto con el objetivo de realizar las adecuaciones en los diseños y otorgar el tiempo necesario para su revisión y aprobación por parte de la interventoria.

Agradecemos anticipadamente su atención y gestión. Asimismo, esperamos obtener su visto bueno para gestionar el "otro si" ante la entidad contratante. Permanecemos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Que mediante oficio No. MIRV-1357-010--2023 del 14 de noviembre de 2023, la interventoría emite concepto favorable frente a la solicitud del contratista de ampliar el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que el 16 de noviembre del 2023, el Subsecretario de Infraestructura del Transporte, remite a la oficina jurídica los documentos soportes para el trámite de la prórroga.

Que el contrato de obra No. 1.310.12.13-0301 de 23 de junio de 2023, se encuentra vigente.

Que las partes contratantes de mutuo acuerdo pueden introducirles cambios a las condiciones inicialmente pactadas.

Estas modificaciones son procedentes siempre y cuando no se desnaturalice la modalidad contractual, el objeto inicial pactado y sigan siendo coherentes con los estudios previos.

Que se hace necesario modificar la cláusula sexta del presente contrato.

Que el contrato de obra No. 1.310.12.13-0301 de 23 de junio de 2023, se encuentra vigente.

Que las partes contratantes de mutuo acuerdo pueden introducirles cambios a las condiciones inicialmente pactadas.

Sobre el particular, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 preceptúa sobre el contenido del contrato estatal, que sus estipulaciones serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y que, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Con respecto a las prórrogas contractuales la jurisprudencia del Consejo de estado se ha pronunciado al respecto así:

1. Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**[2], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[3] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer***

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. *Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[4]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, **(i)** los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y **(ii)** en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[5] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico.

En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

> *"Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos*

---

[4] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

[5] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, ***y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel.*** *No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto).*

Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que **la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.**[6] La Sala de Consulta explicó:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de

[6] Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la ley 80.

adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que ***toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes***"[7] *(negrilla fuera del texto).*

Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo

[7] En particular, la Sala de Consulta sostiene que son causas autorizadas por la ley, entre otras, las señaladas por el artículo 16 de la ley 80, es decir, "(...) evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él [el contrato]", las cuales --en su concepto- deben interpretarse de la siguiente forma: "Un segundo parecer formula la Sala a partir del verbo 'evitar' utilizado por la norma. Según el Diccionario, significa "*apartar algún daño, peligro o molestia, impidiendo que suceda*", lo que permite interpretar que la norma está indicando que la administración debe anticiparse a un resultado posiblemente dañino que puede llegar a suceder más adelante en el tiempo. Es absurdo esperar a la paralización o a que el servicio público se afecte, hay que hacer lo posible para que esto no ocurra. Esto implica una labor de planeación y de prevención necesaria para que la modificación del contrato evite el hecho dañino que se anticipa. Se anota que el artículo 18 del mismo Estatuto, al definir las situaciones en las que se puede declarar la caducidad de un contrato estatal, utiliza el mismo concepto, exigiendo de la administración una actuación preventiva más que sancionadora. || Las expresiones '*paralización*' y '*afectación grave*', corresponden a dos situaciones diferentes que pueden presentarse respecto de la prestación del servicio. La interpretación gramatical de las palabras así lo demuestra, pues la primera indica que una actividad, funcionamiento o proceso se detienen, se quedan quietos, mientras que la segunda denota continuidad pero alterada, cambiada, menoscabada. En la primera de ellas el servicio se interrumpe, mientras que en la segunda continúa pero afectado, es decir se entrega de mala calidad, sin las características suficientes para que sea aceptado sin reparos por los usuarios o beneficiarios del mismo. || La hipótesis de la afectación grave debe ser interpretada en consonancia con los artículos 14 y 2° numeral 3° del mismo Estatuto, pues en el primero de los citados se establece que las finalidades de las potestades de dirección y control, son las de '*evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*'; y la definición de servicio público que trae la segunda norma citada, exige que se preste en '*forma general, permanente y continua.*' De estas reglas se desprende con mayor claridad que para la ley no se trata de prestar de cualquier manera el servicio, sino de manera adecuada, general, permanente y continua, esto es, de buena calidad. || Exige el artículo 16 que la afectación sea grave, es decir que tenga implicaciones de fondo en el servicio público de que se trata. Nuevamente utiliza la ley expresiones de textura abierta, las cuales deben aplicarse prudentemente en cada caso concreto."

contrato.[8] En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.[9]

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el **plazo** es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó:

> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."*[10]

---

[8] Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". *Cfr.* DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

[9] Esta disposición señala: "ARTICULO 1501. <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales."

[10] *Cfr.* Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

Al respecto, vale la pena resaltar lo señalado en la sentencia **C-035 de 1999**[11]:

> *"Los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen las actuaciones de las autoridades administrativas, constituyen precisamente orientaciones que deben guiar la actividad de éstas para que la acción de la administración se dirija a* ***obtener la finalidad o los efectos prácticos a que apuntan las normas constitucionales y legales, buscando el mayor beneficio social al menor costo****. En tal virtud, la observancia de dichos principios no constituye un fin en si mismo, pues su acatamiento busca precisamente que se convierta en realidad el cumplimiento de los deberes sociales del Estado en materia ambiental. El posible conflicto entre la efectividad de los aludidos principios de la función administrativa y la necesidad de cumplimiento de los deberes sociales del Estado se resuelve en beneficio de esto último, porque es inconcebible que aquéllos predominen sobre el bien superior de atender valiosos deberes sociales del Estado, como son los atinentes a la preservación del ambiente. (...)".*

Para impartir el presente concepto jurídico se tuvieron en cuenta los soportes documentales aportados por el Subsecretario de Infraestructura del Transporte del Departamento del Valle del Cauca para la solicitud de prórroga.

De acuerdo con la revisión realizada, en general, encontramos que el documento se ajusta jurídicamente a los requisitos propios de este tipo de acuerdos o modificaciones y a las normas que los regulan, así las cosas, se procede a impartir visto bueno al documento remitido.

Atentamente,

MARÍA DEL PILAR ESCARRIA ROMERO
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Elaboró: Claudia Ines Marin Ballesteros -Abogada contratista SI

11 M.P. Antonio Barrera Carbonell.

Valle Invencible

GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA
Secretaria de Infraestructura
Subsecretaria de Infraestructura de Transporte

1.310.10.52 –

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2023

Doctora
María del Pilar Escarria Romero
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaria de Infraestructura Departamental

Asunto: Remisión de documentos soporte para el trámite de Prorroga al contrato No. 1.310-12-13-0301 cuyo objeto es: EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA- LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 1

Cordial y atento saludo,

En relación al asunto me permito entregar los siguientes documentos realizar el respectivo trámite.

1.- Oficio No 1 301025 con fecha 3 de noviembre de 2023, enviado por el reprentante legal CARLOS EDUARDO VIDAL MARTINEZ, en el que se solicita la prórroga del contrato de obra.

2.- Oficio MIRV-1357-010-2023 con fecha 14 de noviembre de 2023, enviado por el representante legal de la interventoría Ing. Eduardo Cárdenas Rodríguez, en el cual avala la prorroga al contrato de obra No. 1.310-12.13-0301.

3.-Oficio con fecha 16 de noviembre de 2023, por medio del cual se autoriza el aval realizado por la interventoría representante legal Ing. Eduardo Cárdenas Rodríguez por parte de la Supervisión.

Atentamente,

ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCIA
Subsecretario de Infraestructura del Transporte

Proyecto y transcribió: Ingeniera Adriana María Garcés P-Profesional de Apoyo a la Supervisión
Archívese en: Carpeta contrato No. 1.310-12.13-0299

Valle Invencible

GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA
Secretaria de Infraestructura
Subsecretaria de Infraestructura de Transporte

1.310.10.52 –

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2023

FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
Secretario de Infraestructura

Asunto: Autorización al aval por parte de la interventoría EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ al contrato No. 1.310-12-13-0301 cuyo objeto es: EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA- LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 1

Cordial y atento saludo,

En atención al comunicado MIRV-1357-010-2023 del 14 de noviembre de 2023 suscrito por el señor EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ, representante legal, en cual realiza la solicitud de prórroga al contrato del asunto, indicando lo siguiente:

> (...) "El contratista ZONA NORTE INGENIERÍA Y LICITACIONES, en oficio No 1 301025 de noviembre 03 de 2023 (recibido el día de hoy), expone la necesidad de prorrogar el tiempo de ejecución del contrato de la referencia en los siguientes términos: y en concordancia con la reunión sostenida con la gobernación e interventoría del contrato el pasado 5 de octubre, solicitamos una extensión en el plazo del contrato por medio de un "otro si". La razón para esta solicitud de prórroga se fundamenta en la necesidad de contar con tiempo adicional para atender las observaciones relacionadas con el ajuste a los diseños de las estructuras de contención que se entregaron a la interventoría del contrato."
> Con base en lo anterior, y realizando una evaluación de los procesos administrativos y técnicos que deberán surtirse para poder ejecutar las actividades y llevar a completa terminación el objeto contractual, esta Interventoría avala la petición del contratista: "nos permitimos solicitar de manera respetuosa la ampliación del plazo del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023. Esto con el objetivo de realizar las adecuaciones en los diseños y otorgar el tiempo necesario para su revisión y aprobación por parte de la Interventoría.", recomendando al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, su otorgamiento."(...)

Por lo anteriormente expuesto, en mi condición de Supervisor considero válidas y Justificadas las razones citadas. Por ende, autorizo el aval por parte de la Interventoría al contrato No. 1.310-12.13-0301 cuyo objeto es: EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA- LAS OBRAS DE

Valle Invencible

GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA
Secretaria de Infraestructura
Subsecretaria de Infraestructura de Transporte

MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 1

Cordialmente,

ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCÍA
Subsecretario de Infraestructura del Transporte

Elaboró: Ingeniera Adriana María Garcés P-Profesional de Apoyo a la Supervisión

EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ
Ingeniero CIVIL

Distrito Santiago de Cali, noviembre 14 de 2023 MIRV-1357-010-2023

Señores
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
Atn: Ing. Alfredo Bayardo Almeida
Subsecretario de Infraestructura.
Supervisor Contrato.
Carrera 6 entre calles 9 y 10, Edificio Palacio de San Francisco
Cali, Valle del Cauca

Referencia: Contrato de Obra No. 1.310.12.13-0301 que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GRUPO 1"

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1.310.02-59.1-0331 MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Asunto: Solicitud de aprobación y validación de prórroga para el contrato No. 1.310.12.13-0301.

Cordial saludo.

El contratista ZONA NORTE INGENIERÍA Y LICITACIONES, en oficio No 1 301025 de noviembre 03 de 2023 (recibido el día de hoy), expone la necesidad de prorrogar el tiempo de ejecución del contrato de la referencia en los siguientes términos: *"y en concordancia con la reunión sostenida con la gobernación e interventoría del contrato el pasado 5 de octubre, solicitamos una extensión en el plazo del contrato por medio de un "otro sí". La razón para esta solicitud de prórroga se fundamenta en la necesidad de contar con tiempo adicional para atender las observaciones relacionadas con el ajuste a los diseños de las estructuras de contención que se entregaron a la interventoría del contrato."*

Con base en lo anterior, y realizando una evaluación de los procesos administrativos y técnicos que deberán surtirse para poder ejecutar las actividades y llevar a completa terminación el objeto contractual, esta interventoría avala la petición del contratista: *"nos permitimos solicitar de manera respetuosa la ampliación del plazo del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023. Esto con el objetivo de realizar las adecuaciones en los diseños y otorgar el tiempo necesario para su revisión y aprobación por parte de la interventoría."*, recomendando al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, su otorgamiento.

Cll 18 Norte 3 70 OFICINA 401 EDIFICIO NOYRA : te: 668 55 24 Cel. 301-2759200; 316-4918891; Email: cardenascivil@hotmail.com
Cali, Colombia.

EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ
Ingeniero CIVIL

En caso del otorgamiento de la prórroga solicitada, el contratista ZONA NORTE INGENIERÍA Y LICITACIONES, deberá realizar los ajustes a las garantías contractuales.

Atentamente,

EDUARDO CÁRDENAS RODRÍGUEZ
Interventoría.

- Anexo 1: Oficio No 1 301025 ZONA NORTE INGENIERÍA Y LICITACIONES.

Copia: Ing. Adriana Garcés-Apoyo a la Supervisión-Gobernación del Valle –Secretaria de Infraestructura.
Archivo

Cll 18 Norte 3 70 OFICINA 401 EDIFICIO NOYRA : te: 668 55 24 Cel. 301-2759200; 316-4918891; Email: cardenascivil@hotmail.com
Cali, Colombia.

ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES

OFICIO No 1 301025

Cali, Valle del Cauca 03 de noviembre de 2023

Ingeniero
EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ
Interventor

Asunto: Solicitud de prorroga

Referencia. "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GRUPO 1".

Cordial Saludo,

Mediante la presente, en representación de la dirección del proyecto " EJECUTAR BAJO EL MARCO
DEL ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GRUPO 1", y en concordancia con la reunión sostenida con la gobernación e interventoría del contrato el pasado 5 de octubre, solicitamos una extensión en el plazo del contrato por medio de un "otro sí". La razón para esta solicitud de prórroga se fundamenta en la necesidad de contar con tiempo adicional para atender las observaciones relacionadas con el ajuste a los diseños de las estructuras de contención que se entregaron a la interventoría del contrato.

En virtud de lo anterior, nos permitimos solicitar de manera respetuosa la ampliación del plazo del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023. Esto con el objetivo de realizar las adecuaciones en los diseños y otorgar el tiempo necesario para su revisión y aprobación por parte de la interventoria.

Agradecemos anticipadamente su atención y gestión. Asimismo, esperamos obtener su visto bueno para gestionar el "otro sí" ante la entidad contratante. Permanecemos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES

OFICIO No 1 301025

Altamente agradecido,

Carlos Vidal Martinez

CARLOS EDUARDO VIDAL MARTINEZ

Representante legal Zona Norte Ingeniería y Licitaciones
Remitir respuesta: fundanorte1@gmail.com ; grupo7calamidades@gmail.com

Grupo 1 PC 1				
item	Actividad	Cantidad	Inicio	Fin
1	Preliminares	Gbl	13/11/2023	17/11/2023
2	Bases y rellenos	Gbl	11/12/2023	15/12/2023
3	Obras de drenaje	Gbl	4/12/2023	15/12/2023
4	Concretos muros	Gbl	20/11/2023	10/12/2023
5	Obras de señalización	Gbl	13/11/2023	15/12/2023
6	Actividades complementarias	Gbl	8/12/2023	15/12/2023

Grupo 1 PC 2				
item	Actividad	Cantidad	Inicio	Fin
1	Preliminares	Gbl	13/11/2023	16/11/2023
2	Bases y rellenos	Gbl	29/11/2023	6/12/2023
3	Obras de drenaje	Gbl	17/11/2023	30/11/2023
4	Concretos muros	Gbl	18/11/2023	30/11/2023
5	Obras de señalización	Gbl	13/11/2023	6/12/2023
6	Actividades complementarias	Gbl	29/11/2023	4/12/2023

Grupo 1 PC 3				
item	Actividad	Cantidad	Inicio	Fin
1	Preliminares	Gbl	15/11/2023	18/11/2023
2	Bases y rellenos	Gbl	1/11/2023	8/12/2023
3	Obras de drenaje	Gbl	19/11/2023	2/11/2023
4	Concretos muros	Gbl	20/11/2023	2/11/2023
5	Obras de señalización	Gbl	15/11/2023	8/12/2023
6	Actividades complementarias	Gbl	1/11/2023	6/12/2023

ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES

OFICIO No 1 301025

Grupo 1 PC 4				
item	Actividad	Cantidad	Inicio	Fin
1	Preliminares	Gbl	20/11/2023	24/11/2023
2	Bases y rellenos	Gbl	18/12/2023	22/12/2023
3	Obras de drenaje	Gbl	11/12/2023	22/12/2023
4	Concretos muros	Gbl	27/11/2023	17/12/2023
5	Obras de señalización	Gbl	20/11/2023	22/12/2023
6	Actividades complementarias	Gbl	15/12/2023	22/12/2023

Grupo 1 PC 5				
item	Actividad	Cantidad	Inicio	Fin
1	Preliminares	Gbl	20/11/2023	24/11/2023
2	Bases y rellenos	Gbl	18/12/2023	22/12/2023
3	Obras de drenaje	Gbl	11/12/2023	22/12/2023
4	Concretos muros	Gbl	27/11/2023	17/12/2023
5	Obras de señalización	Gbl	20/11/2023	22/12/2023
6	Actividades complementarias	Gbl	15/12/2023	22/12/2023

Grupo 1 PC 6				
item	Actividad	Cantidad	Inicio	Fin
1	Preliminares	Gbl	27/11/2023	3/12/2023
2	Bases y rellenos	Gbl	6/12/2023	13/12/2023
3	Obras de drenaje	Gbl	5/12/2023	10/12/2023
4	Concretos muros	Gbl	4/12/2023	8/12/2023
5	Obras de señalización	Gbl	27/11/2023	13/12/2023
6	Actividades complementarias	Gbl	5/12/2023	13/12/2023

Grupo 1 PC 7				
item	Actividad	Cantidad	Inicio	Fin
1	Preliminares	Gbl	27/11/2023	3/12/2023
2	Bases y rellenos	Gbl	6/12/2023	13/12/2023
3	Obras de drenaje	Gbl	5/12/2023	10/12/2023
4	Concretos muros	Gbl	4/12/2023	8/12/2023
5	Obras de señalización	Gbl	27/11/2023	13/12/2023
6	Actividades complementarias	Gbl	5/12/2023	13/12/2023

OK

OTROSI No. 03 CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023

ACLARACIÓN		ADICIÓN		PRORROGA	X	MODIFICACION	

CONTRATO DE OBRA	CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023
NOMBRE DE CONTRATISTA	ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES
NIT / CC	900.218.950-4
INTERVENTOR	EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ – CC No. 16.254.057
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	N/A
OBJETO	"EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA- LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 1."
VALOR DEL CONTRATO	CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.995.650.899).
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el 21 de enero de 2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	23 DE JUNIO DEL 2023
FECHA DE INICIO EJECUCION	24 DE AGOSTO DE 2023
OTROSI No.1	30 de agosto de 2023 modificó la cláusula cuarta, forma de pago.
OTROSI No. 2	24 de noviembre de 2023 amplío el plazo de ejecución del contrato y se solicitó al contratista actualizar las garantias
FECHA ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1	26 de diciembre de 2023
FECHA ACTA DE REINICIO No. 1	16 de enero de 2024.
NOMBRE DEL SUPERVISOR	ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCÍA

JD

Entre los suscritos a saber, **FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ,** mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.522.032 expedida en Cali (Valle del Cauca), en su calidad de Secretario de Infraestructura, con ratificación de nombramiento realizado por medio del Decreto No.1-17-0001 del 01 de enero del 2024, habiendo tomado posesión mediante acta No. 0010 el día 01 de enero del 2020, facultado para celebrar la presente Acta según Decreto Departamental No. 1.22-0073 del 12 de enero de 2024, *"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"* quien obra en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca en su condición de CONTRATANTE, y por la otra parte el señor **CARLOS EDUARDO VIDAL MARTÍNEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.384.732 de Bahía Solano, en calidad de representante legal de ZONA NORTE INGENIERÍA Y LICITACIONES con NIT No. 900.218.950-4 en calidad de CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente OTROSÍ No. 03, el cual se especifica a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el día 23 de junio de 2023 se suscribió CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301, entre el Departamento del Valle del Cauca y ZONA NORTE INGENIERÍA Y LICITACIONES, cuyo objeto es "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA- LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 1" por valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.995.650.899). **2)** Que el 24 de agosto de 2023, se dio inicio a la ejecución del CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023. **3)** El plazo inicial para la ejecución del presente contrato es de tres (03) meses contados a partir de la fecha de ejecución del inicio en la plataforma SECOP II. **4)** Que el treinta (30) de agosto de 2023 se suscribió el Otrosí No 1, mediante el cual se modificó la cláusula cuarta, forma de pago. **5)** Que el veinticuatro (24) de noviembre de 2023 se suscribió el Otrosí No. 2, mediante el cual se amplío el plazo de ejecución del contrato de obra pública hasta el 31 de diciembre de 2023 y se solicitó al contratista actualizar las garantías. **6)** Que el veintiséis (26) de diciembre de 2023 se suscribió la suspensión del contrato hasta el quince (15) de enero de 2024. **7)** Que, como consecuencia de la suspensión, la vigencia del contrato se correrá en seis (06) días, a partir del dieciséis (16) de enero de 2024 (fecha de reinicio), venciéndose el plazo de ejecución el día veintiuno (21) de enero de 2024. **8)** Que el 12 de enero de 2024, mediante oficio No. 1 301029 el contratista de obra solicitó a la interventoría la

prórroga del CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023 hasta el 31 de marzo de 2024, argumentando en su escrito lo siguiente: "(...) *la razón para esta solicitud de prorroga se fundamenta en la necesidad de contar con el tiempo adicional para ejecutar las obras de acuerdo con los ajustes de diseños de las estructuras de contención entregados a la interventoría del contrato..." **9)** Que el 15 de enero de 2024 mediante oficio MIRV-1357-028-2024, el interventor de la obra, en uso de sus funciones y en atención al oficio descrito en el numeral que antecede, informó al Ing. Alfredo Bayardo Almeida, supervisor del contrato de su Aval a la prórroga solicitada con el contratista de obra. **10)** Que el 15 de enero del 2024, el Ing. Alfredo Bayardo Almeida, en su condición de supervisor del contrato informo al Secretario de Infraestructura que avaló la prórroga solicitada al CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023. **11)** Que el 15 de enero de 2024 el Ing. Alfredo Bayardo Almeida, en su condición de supervisor del contrato remitió a la oficina jurídica los documentos soportes para el trámite de prórroga del CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023. **12)** Que* actualmente el CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023 se encuentra vigente. **13)** Que las partes reconocen la importancia de atender esta motivación y por ello acceden a llevar a cabo la modificación respectiva, de acuerdo con lo estipulado en la siguientes normatividad y jurisprudencia: La Ley 80 de 1993, en su artículo 40, establece que las partes podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales. **14)** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, con la celebración y ejecución del contrato estatal la entidad busca la continua y eficiente prestación del servicio público y el cumplimiento de los fines estatales. Así mismo, el artículo 16 de la Ley 80 faculta a LAS PARTES para modificar el contrato estatal de común acuerdo "para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él". Teniendo en cuenta lo anterior, las partes, reconociendo la necesidad y la importancia de la obra contratada, debe darle continuidad a este servicio público en cumplimiento de la ley y bajo unas condiciones de calidad y niveles de servicio más eficientes. **15)** Por lo anterior las partes celebran el presente Otrosí No 3 al CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA 1: Modifíquese la CLÁUSULA 6 –PLAZO DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023 el cual quedara así:

CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2024 contados a partir de la fecha de ejecución del inicio en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la ley 80 de 1993 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA 2: El contratista debe presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del presente OTROSI No 3, las garantías actualizadas a favor del DEPARTAMENTO, ajustadas a la ampliación y adición de recursos establecidas en el mismo.

CLÁUSULA 3: El objeto del contrato al igual que las demás cláusulas del CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023, que no hayan sido modificadas en el otrosí No. 03 no sufren modificación alguna y conservan su plena obligatoriedad para las partes.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Aprobó aspectos jurídicos: Juliana Álvarez Ordoñez - jefe Oficina Asesora de Jurídica
Revisó Despacho: KSS- SI
Proyecto: JPSB SI
Revisó: MGG-SI
Revisó: DMU
Aprobó: Frank Alexander Ramírez Ordoñez – secretario de Infraestructura del Departamento del Valle del Cauca

CONTROL DE CAMBIOS

CONTROL DE CAMBIOS		
VERSION	Descripción de Cambio	Fecha
1	Creación del documento	13/12/2022

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre: IMA CONSULTING SERVICES S.A.S	Nombre: Rubén Andrés Castillo Quevedo – Lia Patricia Pérez Carmona	Mesa de trabajo con el proceso M1-P3 Administrar y Mejorar el MIPG Acta N.008
Cargo: Contratista	Cargo: Subdirector de Contratación – Directora Departamento Administrativo de Jurídica	
Firma:	Firma:	
Fecha: 05/12/2022	Fecha: 06/12/2022	Fecha: 13/12/2022

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

Doctora
JULIANA ÁLVAREZ ORDOÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaria de Infraestructura

REFERENCIA: Contrato de obra No. 1.310-12.13-0301.

ASUNTO: Remisión de documentos soporte para el trámite de Prorroga al contrato de Obra 1.310-12.13-0301 cuyo objeto es, "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GRUPO 1", hasta el día 31 de marzo de 2024.

Cordial Saludo,

En relación al asunto me permito entregar los siguientes documentos para su respectivo trámite.

1. Oficio No 1 301029 del 12 de enero de 2024 enviado por el representante legal CARLOS EDUARDO VIDAL MARTINEZ con sus respectivos soportes solicitando la prorroga al contrato de obra No. 1.310-12.13-0301.

2. Oficio del 15 de enero de 2024 enviado por EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ, en su calidad de interventor del contrato de la referencia, en el cual avala la prórroga al contrato de obra No. 1.310-12.13-0301

3. Oficio con fecha 15 de enero de 2024, en calidad de supervisor del contrato de interventoría avalo la prorroga al contrato de obra No. 1.310-12.13-0301.

Atentamente,

ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCIA
Subsecretario de Infraestructura del Transporte

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

Ingeniero
FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
Secretario de Infraestructura

Asunto: Aval a la solicitud de prorroga al contrato de Obra No. 1.310.12.13-0301 que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GRUPO 1", hasta el día 31 de marzo de 2024.

En atención al oficio MIRV-1357-028-2024 con fecha del 15 de enero de 2024 suscrito por el Director de Interventoría EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ, en donde avala la solicitud de prórroga del contrato de obra No. 1.310-12.13-0301, hasta el 31 de marzo de 2024, conforme a los siguientes hechos:

En el mencionado oficio se indicó lo siguiente:

"...El contratista ZONA NORTE INGENIERÍA Y LICITACIONES, en oficio No 1 301029 de enero 12 de 2024, expone la necesidad de prorrogar el tiempo de ejecución del contrato de la referencia en los siguientes términos: "solicitamos una extensión en el plazo del contrato. La razón para esta solicitud de prórroga se fundamenta en la necesidad de contar con tiempo adicional para ejecutar las obras de acuerdo con los ajustes de diseños de las estructuras de contención entregados a la interventoría del contrato.
Con base en lo anterior, y realizando una evaluación de los procesos administrativos y técnicos que deberán surtirse para poder ejecutar las actividades y llevar a completa terminación el objeto contractual, esta interventoría avala la petición del contratista: "...nos permitimos solicitar de manera respetuosa la ampliación del plazo del contrato hasta el 31 de marzo de 2024. Esto con el objetivo de realizar la obra de acuerdo con los ajustes de diseños presentados..", recomendando al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, su otorgamiento...".

Por lo anteriormente expuesto, en mi condición de Supervisor considero válidas y Justificadas las razones citadas. Por ende, autorizo el aval por parte de la Interventoría EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ al contrato obra No. 1.310-12.13-0301.

Atentamente,

ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCIA.
Subsecretario de Infraestructura del Transporte

ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES

OFICIO No 1 301029

Cali, Valle del Cauca 12 de enero de 2024

Ingeniero
EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ
Interventor

Asunto: Solicitud de prorroga

Referencia. "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GRUPO 1".

Cordial Saludo,

Mediante la presente, en representación de la dirección del proyecto " EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GRUPO 1", solicitamos una extensión en el plazo del contrato. La razón para esta solicitud de prórroga se fundamenta en la necesidad de contar con tiempo adicional para ejecutar las obras de acuerdo con los ajustes de diseños de las estructuras de contención entregados a la interventoría del contrato.

En virtud de lo anterior, nos permitimos solicitar de manera respetuosa la ampliación del plazo del contrato hasta el 31 de marzo de 2024. Esto con el objetivo de realizar la obra de acuerdo con los ajustes de diseños presentados.

Agradecemos anticipadamente su atención y gestión. Asimismo, esperamos obtener su visto bueno para iniciar la gestión administrativa ante la entidad contratante. Permanecemos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES

OFICIO No 1 301029

Altamente agradecido,

Carlos Vidal Martinez

CARLOS EDUARDO VIDAL MARTINEZ

Representante legal Zona Norte Ingeniería y Licitaciones
Remitir respuesta: fundanorte1@gmail.com ; grupo7calamidades@gmail.com

EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ
Ingeniero CIVIL

Distrito Santiago de Cali, enero 15 de 2024 MIRV-1357-028-2024

Señores
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
Atn: Ing. Alfredo Bayardo Almeida
Subsecretario de Infraestructura.
Supervisor Contrato.
Carrera 6 entre calles 9 y 10, Edificio Palacio de San Francisco
Cali, Valle del Cauca

Referencia: Contrato de Obra No. 1.310.12.13-0301 que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GRUPO 1"

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1.310.02-59.1-0331 MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Asunto: Solicitud de aprobación y validación de prórroga para el contrato de obra No. 1.310.12.13-0301.

Cordial saludo.

El contratista ZONA NORTE INGENIERÍA Y LICITACIONES, en oficio No 1 301029 de enero 12 de 2024, expone la necesidad de prorrogar el tiempo de ejecución del contrato de la referencia en los siguientes términos: *"solicitamos una extensión en el plazo del contrato. La razón para esta solicitud de prórroga se fundamenta en la necesidad de contar con tiempo adicional para ejecutar las obras de acuerdo con los ajustes de diseños de las estructuras de contención entregados a la interventoría del contrato.."*

Con base en lo anterior, y realizando una evaluación de los procesos administrativos y técnicos que deberán surtirse para poder ejecutar las actividades y llevar a completar terminación el objeto contractual, esta interventoría avala la petición del contratista: *"...**nos permitimos solicitar de manera respetuosa la ampliación del plazo del contrato hasta el 31 de marzo de 2024**. Esto con el objetivo de realizar la obra de acuerdo con los ajustes de diseños*

Cll 18 Norte 3 70 OFICINA 401 EDIFICIO NOYRA : te: 668 55 24 Cel. 301-2759200; 316-4918891; Email: cardenascivil@hotmail.com
Cali, Colombia.

EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ
Ingeniero CIVIL

presentados.", recomendando al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, su otorgamiento.

En caso del otorgamiento de la prórroga solicitada, el contratista ZONA NORTE INGENIERÍA Y LICITACIONES, deberá realizar los ajustes a las garantías contractuales.

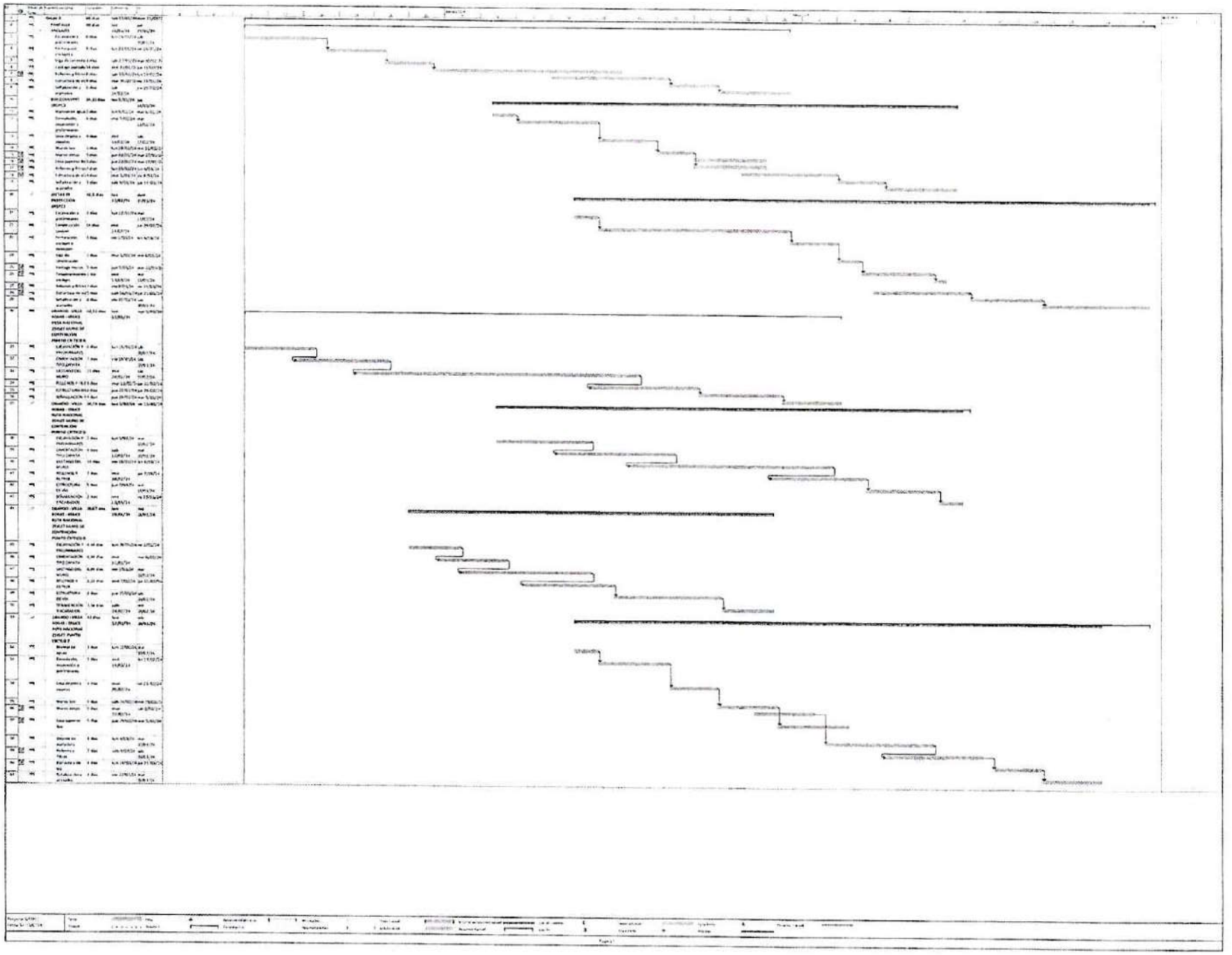
Atentamente,

EDUARDO CÁRDENAS RODRÍGUEZ
Interventoría.

- Anexo 1: Oficio No 1 301029 ZONA NORTE INGENIERÍA Y LICITACIONES.

Copia: Ing. Adriana Garcés-Apoyo a la Supervisión-Gobernación del Valle –Secretaria de Infraestructura.
Archivo

Cll 18 Norte 3 70 OFICINA 401 EDIFICIO NOYRA : te: 668 55 24 Cel. 301-2759200; 316-4918891; Email: cardenascivil@hotmail.com
Cali, Colombia.



GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Secretaria de Infraestructura
Oficina Asesora de Jurídica

Santiago de Cali, 18 de enero de 2024

Ingeniero
FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
Secretario de Infraestructura
Ciudad

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO.

Por medio de los documentos referenciados remite para revisión concepto jurídico, a los siguientes documentos:

OTROSI No. 03 CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023, suscrito entre el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES.

OBJETO DEL CONTRATO: ""EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA- LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 1."

VALOR DEL CONTRATO: CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.995.650.899) M/CTE.

PLAZO SOLICITADO: Hasta Marzo 31 del 2024

Que el día 23 de junio de 2023 se suscribió CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301, entre el Departamento del Valle del Cauca y ZONA NORTE INGENIERÍA Y LICITACIONES, cuyo objeto es "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA- LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 1" por valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.995.650.899).

Que el 24 de agosto de 2023, se dio inicio a la ejecución del CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023.

El plazo inicial para la ejecución del presente contrato es de tres (03) meses contados a partir de la fecha de ejecución del inicio en la plataforma SECOP II.

Que el treinta (30) de agosto de 2023 se suscribió el Otrosí No 1, mediante el cual se modificó la cláusula cuarta, forma de pago.

Que el veinticuatro (24) de noviembre de 2023 se suscribió el Otrosí No. 2, mediante el cual se amplío el plazo de ejecución del contrato de obra pública hasta el 31 de diciembre de 2023 y se solicitó al contratista actualizar las garantías.

Que el veintiséis (26) de diciembre de 2023 se suscribió la suspensión del contrato hasta el quince (15) de enero de 2024.

Que, como consecuencia de la suspensión, la vigencia del contrato se correrá en seis (06) días, a partir del dieciséis (16) de enero de 2024 (fecha de reinicio), venciéndose el plazo de ejecución el día veintiuno (21) de enero de 2024.

Que el 12 de enero de 2024, mediante oficio No. 1 301029 el contratista de obra solicitó a la interventoría la prórroga del CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023 hasta el 31 de marzo de 2024, argumentando en su escrito lo siguiente: "(...) la razón para esta solicitud de prorroga se fundamenta en la necesidad de contar con el tiempo adicional para ejecutar las obras de acuerdo con los ajustes de diseños de las estructuras de contención entregados a la interventoría del contrato..."

Que el 15 de enero de 2024 mediante oficio MIRV-1357-028-2024, el interventor de la obra, en uso de sus funciones y en atención al oficio descrito en el numeral que antecede, informó al Ing. Alfredo Bayardo Almeida, supervisor del contrato de su Aval a la prórroga solicitada con el contratista de obra.

Que el 15 de enero del 2024, el Ing. Alfredo Bayardo Almeida, en su condición de supervisor del contrato informo al Secretario de Infraestructura que avaló la prórroga solicitada al CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023.

Que el 15 de enero de 2024 el Ing. Alfredo Bayardo Almeida, en su condición de supervisor del contrato remitió a la oficina jurídica los documentos soportes para el trámite de prórroga del CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023.

Que actualmente el CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023 se encuentra vigente.

Que el valor actual del contrato es: CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.995.650.899) M/CTE.

Que, mediante el presente otrosí, las partes acuerdan modificar la CLÁUSULA SEXTA: PLAZO, debiendo el Contratista comprometerse a actualizar y presentar las garantías del contrato a favor del Departamento; y en nada modifica las demás cláusulas por las cuales se rige el CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023.

Sobre el particular, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 preceptúa sobre el contenido del contrato estatal, que sus estipulaciones serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y que, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Con respecto a las prórrogas contractuales la jurisprudencia del Consejo de estado se ha pronunciado al respecto así:

1. Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**[2], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[3] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:

   "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que ***la***

---

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1ª de 1991).

posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. *Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las*

obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[4]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, **(i)** los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y **(ii)** en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[5] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico.

En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de

---

[4] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

[5] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

> *"Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público,* ***y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel.*** *No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto).*

Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que **la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.**[6] La Sala de Consulta explicó:

> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese*

[6] Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la ley 80.

que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que ***toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes***"[7] *(negrilla fuera del texto).*

---

[7] En particular, la Sala de Consulta sostiene que son causas autorizadas por la ley, entre otras, las señaladas por el artículo 16 de la ley 80, es decir, "(...) evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él [el contrato]", las cuales –en su concepto- deben interpretarse de la siguiente forma: "Un segundo parecer formula la Sala a partir del verbo 'evitar' utilizado por la norma. Según el Diccionario, significa "*apartar algún daño, peligro o molestia, impidiendo que suceda*", lo que permite interpretar que la norma está indicando que la administración debe anticiparse a un resultado posiblemente dañino que puede llegar a suceder más adelante en el tiempo. Es absurdo esperar a la paralización o a que el servicio público se afecte, hay que hacer lo posible para que esto no ocurra. Esto implica una labor de planeación y de prevención necesaria para que la modificación del contrato evite el hecho dañino que se anticipa. Se anota que el artículo 18 del mismo Estatuto, al definir las situaciones en las que se puede declarar la caducidad de un contrato estatal, utiliza el mismo concepto, exigiendo de la administración una actuación preventiva más que sancionadora. || Las expresiones '*paralización*' y '*afectación grave*', corresponden a dos situaciones diferentes que pueden presentarse respecto de la prestación del servicio. La interpretación gramatical de las palabras así lo demuestra, pues la primera indica que una actividad, funcionamiento o proceso se detienen, se quedan quietos, mientras que la segunda denota continuidad pero alterada, cambiada, menoscabada. En la primera de ellas el servicio se interrumpe, mientras que en la segunda continúa pero afectado, es decir se entrega de mala calidad, sin las características suficientes para que sea aceptado sin reparos por los usuarios o beneficiarios del mismo. || La hipótesis de la afectación grave debe ser interpretada en consonancia con los artículos 14 y 2° numeral 3° del mismo Estatuto, pues en el primero de los citados se establece que las finalidades de las potestades de dirección y control, son las de '*evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*'; y la definición de servicio público que trae la segunda norma citada, exige que se preste en '*forma general, permanente y continua.*' De estas reglas se desprende con mayor claridad que para la ley no se trata de prestar de cualquier manera el servicio, sino de manera adecuada, general, permanente y continua, esto es, de buena calidad. || Exige el artículo 16 que la afectación sea grave, es decir que

Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.[8] En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.[9]

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el **plazo** es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó:

> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del*

---

tenga implicaciones de fondo en el servicio público de que se trata. Nuevamente utiliza la ley expresiones de textura abierta, las cuales deben aplicarse prudentemente en cada caso concreto."

[8] Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". *Cfr.* DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

[9] Esta disposición señala: "ARTICULO 1501. <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales."

contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."[10]

Al respecto, vale la pena resaltar lo señalado en la sentencia **C-035 de 1999**[11]:

> *"Los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen las actuaciones de las autoridades administrativas, constituyen precisamente orientaciones que deben guiar la actividad de éstas para que la acción de la administración se dirija a* ***obtener la finalidad o los efectos prácticos a que apuntan las normas constitucionales y legales, buscando el mayor beneficio social al menor costo****. En tal virtud, la observancia de dichos principios no constituye un fin en si mismo, pues su acatamiento busca precisamente que se convierta en realidad el cumplimiento de los deberes sociales del Estado en materia ambiental. El posible conflicto entre la efectividad de los aludidos principios de la función administrativa y la necesidad de cumplimiento de los deberes sociales del Estado se resuelve en beneficio de esto último, porque es inconcebible que aquéllos predominen sobre el bien superior de atender valiosos deberes sociales del Estado, como son los atinentes a la preservación del ambiente. (...)".*

Para impartir el presente concepto jurídico se tuvieron en cuenta los soportes documentales aportados por el Subsecretario de Infraestructura del Transporte del Departamento del Valle del Cauca para la solicitud de prórroga.

De acuerdo con la revisión realizada, en general, encontramos que el documento se ajusta jurídicamente a los requisitos propios de este tipo de acuerdos o modificaciones y a las normas que los regulan, así las cosas, se procede a impartir visto bueno al documento remitido.

Atentamente,

JULIANA ALVAREZ ORDOÑEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica SI

JPSB

[10] *Cfr.* Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.
11 M.P. Antonio Barrera Carbonell.

DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA
Secretaría de Infraestructura

OTROSI No. 04 CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023

ACLARACIÓN	ADICIÓN	PRORROGA	MODIFICACION
			X

CONTRATO DE OBRA	1.310-12-13-0301
NOMBRE DE CONTRATISTA	ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES
NIT / CC	900.218.950-4
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CARLOS EDUARDO VIDAL MARTÍNEZ C.C. 82.384.732
OBJETO	"EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA- LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 1"
VALOR DEL CONTRATO	$ 4.995.650.899
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el 31 de marzo de 2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	23 DE JUNIO DEL 2023
FECHA DE INICIO EJECUCION	24 DE AGOSTO DE 2023
NOMBRE DEL INTERVENTOR	EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ
NOMBRE DEL SUPERVISOR	ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCÍA

Entre los suscritos a saber, por una parte **FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ,** mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.522.032 expedida en Cali (Valle del Cauca), en su calidad de Secretario de Infraestructura, con ratificación de nombramiento mediante decreto No 1 – 17 – 0001 del 01 de enero de 2024, habiendo tomado posesión mediante acta No. 0010 el día 01 de enero del 2020, facultado para celebrar la presente Otrosí según Decreto Departamental No. 1.22-0073 del 12 de enero de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL", quien obra en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca en su condición de **CONTRATANTE**, y por la otra el señor CARLOS EDUARDO VIDAL MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.384.732 de Bahía Solano, en calidad de representante legal de ZONA NORTE INGENIERÍA Y LICITACIONES con NIT No. 900.218.950-4 en calidad de CONTRATISTA, nos reunimos en las instalaciones de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, en donde hemos convenido celebrar el presente OTROSÍ N°4 al CONTRATO DE OBRA No . 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023, previas las siguientes consideraciones: **1)**Que el día 23 de junio de 2023 se suscribió Contrato de obra No. 1.310-12-13-0301, entre el

Departamento del Valle del Cauca y ZONA NORTE INGENIERÍA Y LICITACIONES, cuyo objeto es "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA- LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 1" por valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.995.650.899). **2)** Que el 24 de agosto de 2023 se dio inicio a la ejecución del CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023. **3)** El plazo inicial para la ejecución del presente contrato es de tres (03) meses contados a partir de la fecha de ejecución del inicio en la plataforma SECOP II. **4)** Que el treinta (30) de agosto de 2023 se suscribió el Otrosí No 1, mediante el cual se modificó la cláusula cuarta, forma de pago. **5)** Que el veinticuatro (24) de noviembre de 2023 se suscribió el Otrosí No. 2, mediante el cual se amplío el plazo de ejecución del contrato de obra pública hasta el 31 de diciembre de 2023 y se solicitó al contratista actualizar las garantías. **6)** Que el veintiséis (26) de diciembre de 2023 se suscribió la suspensión del contrato hasta el quince (15) de enero de 2024. **7)** Que el dieciséis (16) de enero de 2024 se reinició el contrato. **8)** Que el 18 de enero de 2024 se suscribió el otrosí No.3, mediante el cual se amplió el plazo del contrato hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2024. **9)** Que el CONTRATO DE OBRA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023, en su cláusula Decima octava: Garantías y Mecanismos de Cobertura del Riesgo, en su literal E: Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, establece como asegurado a el contratista ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES y conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en su **artículo 2.2.1.2.3.2.9.** *Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual, numeral 2 establece lo siguiente:*

> *"... Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas..."*

Así las cosas, resulta pertinente llevar a cabo la modificación de la cláusula Decima octava: Garantías y Mecanismos de Cobertura del Riesgo, en su literal E: Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, en donde se establezca la calidad de asegurados al contratista ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES y a la entidad estatal Gobernación del Valle del Cauca. **10)** Que, mediante el presente Otrosí No 4, las partes acuerdan modificar la cláusula Decima octava: Garantías y Mecanismos de Cobertura del Riesgo, en su literal F: Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, las cuales en nada modifica las demás cláusulas por las cuales se rige el CONTRATO DE OBRA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023 **11)** Que con base en las anteriores consideraciones las partes convienen las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA 1: Modifíquese la "**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO, EN SU LITERAL E: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

EXTRACONTRACTUAL" del CONTRATO DE OBRA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023, la cual quedara así:

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. El Conveniente debe presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del presente Convenio garantía de cumplimiento y póliza de responsabilidad civil extracontractual a favor del DEPARTAMENTO cuyos amparos a cubrir son los establecidos en los estudios previos, así: **E) PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: El Conveniente deberá de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, constituir como amparo autónomo a las garantías una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños a propiedades o a la vida o integridad personal que se puedan presentar a personas o bienes de terceros, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas, en una cuantía equivalente a cuatrocientos (400) SMMLV, con una vigencia igual a la ejecución del convenio y seis (6) meses después de su terminación. En dicha póliza deberá figurar como tomador el contratista ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES, como asegurado la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA como entidad estatal y ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES en calidad de contratista, como beneficiarios LOS TERCEROS AFECTADOS Y EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9. Del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe el DEPARTAMENTO, así como ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato.

CLAUSULA 2: El objeto del CONTRATO DE OBRA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023, al igual que las demás cláusulas que no hayan sido modificadas en el otrosí No. 01, 02 y 03 no sufre modificación alguna y conservan su plena obligatoriedad para las partes.

CLAUSULA 3: El contratista se compromete en ajustar las garantías constituidas de conformidad con el presente Otrosí No. 4, CONTRATO DE OBRA 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyecto: Juan Pablo Sterling Bastidas – Abogado Contratista
Reviso: Juliana Álvarez Ordoñez - Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Aprobó: Frank Alexander Ramírez Ordoñez – Secretario de Infraestructura

DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA

Secretaría de Infraestructura

1.310.02-59.2

Santiago de Cali, febrero 26 de 2024

Ingeniero.
FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
Secretario de Infraestructura
Presente

ASUNTO: **Concepto Jurídico.**

Por medio de los documentos referenciados remite para revisión concepto jurídico, a los siguientes documentos:

OTROSI No. 04 CONTRATO DE OBRA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES.

OBJETO DEL CONTRATO: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA- LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 1"

VALOR DEL CONTRATO: CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.995.650.899).

PLAZO: Hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2024.

Que el día 23 de junio de 2023 se suscribió Contrato de obra No. 1.310-12-13-0301, entre el Departamento del Valle del Cauca y ZONA NORTE INGENIERÍA Y LICITACIONES, cuyo objeto es "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA- LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 1" por valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.995.650.899).

Que el 24 de agosto de 2023 se dio inicio a la ejecución del CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023.

El plazo inicial para la ejecución del presente contrato es de tres (03) meses contados a partir de la fecha de ejecución del inicio en la plataforma SECOP II.

Que el treinta (30) de agosto de 2023 se suscribió el Otrosí No 1, mediante el cual se modificó la cláusula cuarta, forma de pago.

Que el veinticuatro (24) de noviembre de 2023 se suscribió el Otrosí No. 2, mediante el cual se amplío el plazo de ejecución del contrato de obra pública hasta el 31 de diciembre de 2023 y se solicitó al contratista actualizar las garantías.

Que el veintiséis (26) de diciembre de 2023 se suscribió la suspensión del contrato hasta el quince (15) de enero de 2024.

Que el dieciséis (16) de enero de 2024 se reinició el contrato.

Que el 18 de enero de 2024 se suscribió el otrosí No.3, mediante el cual se amplió el plazo del contrato hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2024.

Que el CONTRATO DE OBRA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023, en su cláusula Decima octava: Garantías y Mecanismos de Cobertura del Riesgo, en su literal E: Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, establece como asegurado a el contratista ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES y conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.3.2.9. Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual, numeral 2 establece lo siguiente:

> "... Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas..."

Que, mediante el Otrosí No 4, las partes acuerdan modificar la cláusula Decima octava: Garantías y Mecanismos de Cobertura del Riesgo, en su literal E: Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, las cuales en nada modifica las demás cláusulas por las cuales se rige el CONTRATO DE OBRA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023, al igual que las demás cláusulas que no hayan sido modificadas en el otrosí No. 01, 02 Y 03.

Que conforme a lo anterior, la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA, literal E, debe quedar así: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: El Contratista deberá de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, constituir como amparo

acuerdo pueden introducirle cambios al contrato. Estas modificaciones son procedentes siempre y cuando no se desnaturalice la modalidad contractual, el objeto inicial pactado y sigan siendo coherentes con los estudios previos.

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por el Consejo de Estado Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009:

> "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.[...]
>
> La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.
>
> Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.
>
> De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda

autónomo a las garantías una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños a propiedades o a la vida o integridad personal que se puedan presentar a personas o bienes de terceros, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas, en una cuantía equivalente a cuatrocientos (400) SMMLV, con una vigencia igual a la ejecución del convenio y seis (6) meses después de su terminación. En dicha póliza deberá figurar como tomador el contratista ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES, como asegurado la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA como entidad estatal y ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES en calidad de contratista, como beneficiarios LOS TERCEROS AFECTADOS Y EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. PARÁGRAFO PRIMERO: El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9. Del Decreto 1082 de 2015. PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe el DEPARTAMENTO, así como ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato.

Sobre el particular, la Guía de garantías en Procesos de Contratación de La Agencia nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, al referirse a la Póliza de Responsabilidad civil extracontractual, preceptúa dicha agencia que esta garantía cubre los perjuicios que puede sufrir la Entidad Estatal derivados de la responsabilidad civil extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista o de los subcontratistas y que este Riesgo solo puede cubrirse mediante pólizas de seguro. Así mismo indica que:

a. La Entidad Estatal debe aparecer en la póliza como asegurada y beneficiaria. Esta doble calidad le permite a la entidad tener protección cuando un tercero presenta una reclamación por responsabilidad en su contrato (asegurada) o cuando la misma entidad sufra un daño por un hecho, conducta u omisión del contratista y deba reclamar como víctima la indemnización correspondiente (beneficiaria).

b. El Decreto 1082 de 2015 dispone que el seguro de responsabilidad civil extracontractual a favor de Entidades Estatales debe otorgarse bajo la modalidad de ocurrencia, por tanto, el daño que sufra la víctima debe ocurrir durante la vigencia de la póliza, aunque la reclamación sea posterior siempre que no haya ocurrido la prescripción.

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 preceptúa sobre el contenido del contrato estatal, que sus estipulaciones serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y que, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales. Las partes contratantes de mutuo

En el mismo sentido, en el concepto 2263 del 17 de marzo del 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó que la regla general es la no modificación del contrato, y la vía excepcional su modificación, sometida a límites legales; límites que, en los términos definidos en el referido concepto, corresponden a los siguientes:

> 1. La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia, durante la fase de ejecución del contrato. 2.Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.3. Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.4. Límites de orden material, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, "habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada".

La Agencia nacional de Contratación Publica – Colombia Compra Eficiente, en Concepto C-452 del 2023, referente a las modificaciones de los contratos estatales, expreso que: #conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes".

La Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001 , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. [...]
>
> La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.
>
> Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal".

Es importante manifestar que el CONTRATO DE OBRA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023 se encuentra vigente y procede su modificación.

Es claro que, conforme a la regulación legal, a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual comparte esta Oficina, y de acuerdo con la revisión realizada, en general, encontramos que el documento se ajusta a los requisitos propios de este tipo de acuerdos o modificaciones y a las normas que los regulan, así las cosas, se procede a impartir visto bueno al documento remitido.

Atentamente,

JULIANA ALVAREZ ORDOÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaria de Infraestructura

Proyecto: Juan Pablo Sterling Bastidas – Abogado Contratista
Revisó: Marisol Gonzales Gutiérrez - Abogada Contratista

OTROSI No. 05 CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023

ACLARACIÓN		ADICIÓN		PRORROGA	X	MODIFICACION	

CONTRATO DE OBRA	CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023
NOMBRE DE CONTRATISTA	ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES
NIT / CC	900.218.950-4
INTERVENTOR	EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ – CC No. 16.254.057
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	N/A
OBJETO	"EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA- LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 1."
VALOR DEL CONTRATO	CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.995.650.899).
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el 21 de enero de 2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	23 DE JUNIO DEL 2023
FECHA DE INICIO EJECUCION	24 DE AGOSTO DE 2023
OTROSI No.1	30 de agosto de 2023 modificó la cláusula cuarta, forma de pago.
OTROSI No. 2	24 de noviembre de 2023 amplío el plazo de ejecución del contrato y se solicitó al contratista actualizar las garantías
FECHA ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1	26 de diciembre de 2023
FECHA ACTA DE REINICIO No. 1	16 de enero de 2024.
OTROSI No. 3	30 de enero de 2024 por medio del cual se amplio

	el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2024.
OTROSI No. 4	20 de marzo de 2024, por medio del cual se lleva a cabo la modificación de la cláusula Decima octava: Garantías y Mecanismos de Cobertura del Riesgo, en su literal E: Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, en donde se establezca la calidad de asegurados al contratista ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES y a la entidad estatal Gobernación del Valle del Cauca.
NOMBRE DEL SUPERVISOR	ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCÍA

Entre los suscritos a saber, **FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ,** mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.522.032 expedida en Cali (Valle del Cauca), en su calidad de Secretario de Infraestructura, con ratificación de nombramiento realizado por medio del Decreto No.1-17-0001 del 01 de enero del 2024, habiendo tomado posesión mediante acta No. 0010 el día 01 de enero del 2020, facultado para celebrar la presente Acta según Decreto Departamental No. 1.22-0073 del 12 de enero de 2024, *"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"* quien obra en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca en su condición de CONTRATANTE, y por la otra parte el señor **CARLOS EDUARDO VIDAL MARTÍNEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.384.732 de Bahía Solano, en calidad de representante legal de ZONA NORTE INGENIERÍA Y LICITACIONES con NIT No. 900.218.950-4 en calidad de CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente OTROSÍ No. 05, el cual se especifica a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el día 23 de junio de 2023 se suscribió CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301, entre el Departamento del Valle del Cauca y ZONA NORTE INGENIERÍA Y LICITACIONES, cuyo objeto es "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA- LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 1" por valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.995.650.899). **2)** Que el 24 de agosto de 2023, se dio inicio a la ejecución del CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023. **3)** El plazo inicial para la ejecución del presente

contrato es de tres (03) meses contados a partir de la fecha de ejecución del inicio en la plataforma SECOP II. **4)** Que el treinta (30) de agosto de 2023 se suscribió el Otrosí No 1, mediante el cual se modificó la cláusula cuarta, forma de pago. **5)** Que el veinticuatro (24) de noviembre de 2023 se suscribió el Otrosí No. 2, mediante el cual se amplío el plazo de ejecución del contrato de obra pública hasta el 31 de diciembre de 2023 y se solicitó al contratista actualizar las garantías. **6)** Que el veintiséis (26) de diciembre de 2023 se suscribió la suspensión del contrato hasta el quince (15) de enero de 2024. **7)** Que, como consecuencia de la suspensión, la vigencia del contrato se correrá en seis (06) días, a partir del dieciséis (16) de enero de 2024 (fecha de reinicio), venciéndose el plazo de ejecución el día veintiuno (21) de enero de 2024. **8)** Que el treinta (30) de enero de 2024, se suscribió el Otro Sí No. 3, por medio del cual se amplío el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2024. **9)** Que el 20 de marzo de 2024, se suscribió el otro si No. 04, por medio del cual se lleva a cabo la modificación de la cláusula Decima octava: Garantías y Mecanismos de Cobertura del Riesgo, en su literal E: Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, en donde se establezca la calidad de asegurados al contratista ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES y a la entidad estatal Gobernación del Valle del Cauca **10)** Que el 14 de marzo de 2024, mediante oficio No. 8 140324, el contratista de obra solicitó a la interventoría la prórroga del CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023 hasta el 30 de abril de 2024, argumentando en su escrito lo siguiente:

"(...) Por medio de la presente, me dirijo a usted en calidad de representante legal de Zona Norte Ingeniería y Licitaciones para solicitar una prórroga en la culminación de las obras de contención y manejo de aguas que actualmente estamos llevando a cabo en los municipios de Alcalá y Obando, Valle del Cauca.

La complejidad de estas obras y los imprevistos surgidos durante su desarrollo nos han llevado a la necesidad de extender el plazo de finalización inicialmente estipulado. Garantizar los estándares de calidad y seguridad requeridos es primordial, por lo que consideramos fundamental contar con un tiempo adicional para concluir satisfactoriamente este proyecto.

Durante la ejecución de la obra, nos hemos enfrentado a diversos desafíos, como los constantes derrumbes en puntos críticos de intervención, la inestabilidad de las obras existentes, así como las altas temperaturas y la escasez de agua. Estos factores han generado dificultades adicionales en la ejecución del proyecto, requiriendo un enfoque cuidadoso y medidas específicas para garantizar el avance exitoso del mismo.

Además, las largas temporadas de sequía han representado un desafío significativo para lograr la estabilidad del suelo en las zonas de trabajo. Durante estos periodos, la falta de precipitación ha provocado una pérdida de humedad en el suelo, lo que conlleva a la sequedad y

compactación del mismo. Esta sequedad prolongada puede provocar la erosión del suelo, ya que la capa superficial se vuelve más vulnerable a la acción del viento.

En resumen, las largas temporadas de sequía seguidas de días de lluvia representan una combinación peligrosa que puede aumentar la inestabilidad del suelo en las zonas de trabajo. Es fundamental tomar medidas preventivas adecuadas, como la implementación de técnicas de conservación del suelo y la planificación cuidadosa de las actividades de construcción, para mitigar los riesgos asociados con estos eventos climáticos extremos.

Cabe resaltar que otro factor importante aunque se ha intentado controlar con el pare y siga ha sido la intensidad del tráfico las cuál nos ha generado demoras significativas en el transporte de personal y suministros, impactando directamente en la productividad y el ritmo de trabajo planificado.

Por último, la construcción de los caissons ha implicado mano de obra especializada y la excavación manual de huecos de 1.2 metros de diámetro, junto con la instalación de anillos de concreto de 1 metro de longitud. Esta actividad representa un riesgo significativo para nosotros, por lo que se deben tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la seguridad del personal que trabaja en los huecos.

Para asegurar el cumplimiento de los plazos y optimizar el tiempo de trabajo, proponemos la implementación de un plan de contingencia que incluya labores los días sábados en horario completo. Estamos conscientes de la importancia de finalizar estas obras en el menor tiempo posible, por lo que consideramos que esta medida contribuirá significativamente a alcanzar nuestro objetivo en el menor tiempo posible.

LOCALIZACIÓN PUNTOS DE INTERVENCIÓN.

DENTIFICACIÓN	CONTRATO OBRA PUBLICA	VALOR CONTRATO
UPO 1	10-02.59- 0331	4.995.650.899

ENTE	NICIPIO	TRUCTURA
-01	alá	Pantalla anclada
-02	alá	Box Coulvert
-03	ando	Aletas de protección tipo muro
-04	ando	Muro en voladizo
-05	ando	Muro en voladizo

-06	ando	Box Coulvert + aletas de protección
-07	ando	Box Coulvert + aletas de protección

PC-01 PANTALLA ANCLADA
UBICACIÓN: ALCALÁ – PEREIRA
CORDENADAS: 4°42'57.23"N - 75°47'40.34"O

Se ha identificado un retraso en la ejecución de ciertas actividades debido a las condiciones de tráfico vehicular altamente congestionado en la zona de trabajo.

Este fenómeno se atribuye a varios factores, incluyendo la alta densidad de vehículos en horas pico, las obras viales cercanas y la infraestructura limitada de la zona en cuantos a las dimensiones de la calzada se refiere.

A fin de garantizar la seguridad de los trabajadores y de los usuarios de la vía, se ha optado por evitar interrupciones prolongadas en el tráfico, lo cual ha implicado ajustes en la programación de actividades. Estos reajustes incluyen la reorganización de tareas para aprovechar los momentos de menor congestión, así como la coordinación con las autoridades locales de tránsito para implementar estrategias que mitiguen el impacto del tráfico en nuestras operaciones.

Se continúa trabajando en colaboración con los stakeholders pertinentes para encontrar soluciones efectivas que permitan minimizar los efectos del tráfico en el avance del proyecto, al tiempo que se garantiza el cumplimiento de las normativas de seguridad vial y la eficiencia en la ejecución de las actividades planificadas.

PC-02 BOX COULVERT
UBICACIÓN: ALCALÁ – MARAVELEZ - FILANDIA
CORDENADAS: 4°40'36.59"N - 75°46'17.76"O

Tras una exhaustiva evaluación y considerando la importancia del corredor vial de tercer orden y las actividades económicas relevantes para el desarrollo del municipio, se ha tomado la decisión de no adelantar las obras en el Box Coulvert en el presente momento, así como una vez se inicien las actividades que estas no impliquen una afectación mayor a un cierre vial de 8 días hábiles.

Esta determinación se fundamenta en la necesidad de priorizar la continuidad y la eficiencia de las actividades económicas que dependen del acceso y la conectividad proporcionados por el

corredor vial de tercer orden. Reconocemos la vitalidad de estas actividades para el sustento y el progreso de la comunidad local, así como su impacto en el desarrollo socioeconómico de la región.

Por lo tanto, hemos decidido posponer temporalmente las obras en el Box Coulvert y concentrar nuestros esfuerzos en medidas que aseguren la óptima operación del corredor vial, en estrecha colaboración con las autoridades competentes y los actores clave del sector económico local.

Sin embargo, se ratifica el compromiso que tendremos con la obra en mención y asi como se pretenden realizar las actividades correspondientes a la intervención de este punto critico finalizando el mes de marzo y culminando las actividades a desarrollar en esos puntos en el mes de abril.

PC-03 ALETAS DE PROTECCIÓN TIPO MURO
UBICACIÓN: OBANDO – VILLA RODAS
CORDENADAS: 4°34'31.65"N - 75°57'58.33"O

Este retraso ha sido consecuencia directa de desafíos significativos relacionados con el acceso difícil y dificultades logísticas que han surgido durante la planificación y preparación del proyecto.

En primer lugar, es imperativo destacar las condiciones geográficas y topográficas particulares que rodean el afluente de agua en cuestión. La ubicación remota y de difícil acceso de la zona ha presentado obstáculos sustanciales para el transporte de equipos, materiales y personal necesario para llevar a cabo la instalación de las aletas de protección de manera oportuna.

La necesidad de asegurar la seguridad tanto del personal como de los materiales ha requerido una cuidadosa planificación y coordinación logística, lo cual ha contribuido al retraso en el inicio de las operaciones.

Es importante destacar que, a pesar de los obstáculos encontrados, se han realizado esfuerzos continuos para superar estas dificultades y avanzar con el proyecto en el menor tiempo posible. Se han llevado a cabo evaluaciones exhaustivas del terreno y se han implementado medidas adicionales de seguridad y logística para garantizar un progreso efectivo y seguro en la instalación de las aletas de protección.

En este sentido, queremos asegurarles que estamos comprometidos con la pronta ejecución del proyecto y con la protección del afluente de agua contra posibles afectaciones para ello se dispondrán de diferentes frentes de trabajo los cuales trabajarán continuamente de lunes a domingo de 7:00 am a 5:00 pm mientras las condiciones sean de normal funcionamiento.

PC-04 MURO EN VOLADIZO

UBICACIÓN: OBANDO – VILLA RODAS
CORDENADAS: 4°35'29.00"N - 75°55'35.66"O

A pesar de las adversidades encontradas, nos complace informar que el avance del proyecto ha sido considerable. Se han completado con éxito una serie de actividades clave, como lo son el movimiento de tierra, cambio de tubería transversal, fundición de solado, armado y fundición de zarpas, se inicia encofrado y fundición de vástago. Esto se ha logrado gracias a la dedicación del equipo de trabajo, así como a la implementación de estrategias eficaces para superar las dificultades del terreno y la localización remota.

El avance actual del proyecto se sitúa en aproximadamente un 60% de las actividades planificadas. Esto representa un logro significativo, considerando las condiciones desafiantes en las que se desarrolla el proyecto. Además, se ha observado una mejora constante en la eficiencia operativa y la productividad del equipo, lo que ha contribuido al progreso continuo del proyecto.

Basado en el análisis realizado, se concluye que el punto crítico 4 avanza de manera satisfactoria a pesar de las dificultades del terreno y la localización remota del casco urbano. Se ha logrado un avance del 60% en las actividades planificadas, lo que refleja el compromiso y la capacidad del equipo de trabajo para superar los desafíos presentes.

PC-05 MURO EN VOLADIZO
UBICACIÓN: OBANDO – VILLA RODAS
CORDENADAS: 4°35'48.48"N - 75°54'48.13"O

Con el objetivo de mitigar los efectos de las dificultades de acceso y las condiciones desfavorables de la vía, se propone la implementación de varios frentes de obra simultáneos. Esta estrategia permitirá distribuir eficientemente los recursos humanos y materiales disponibles, optimizando así el uso del tiempo y aumentando la productividad general del proyecto.

Cada frente de obra estará encargado de llevar a cabo una parte específica del proyecto, de manera que se puedan abordar múltiples tareas de forma paralela. Además, se asignarán equipos y maquinaria especializada a cada frente de obra para garantizar la eficiencia en la ejecución de las actividades planificadas.

Es importante destacar que se llevará a cabo una cuidadosa planificación y coordinación entre los diferentes frentes de obra para asegurar la coherencia y la integración de las actividades. Se establecerán mecanismos de comunicación efectivos para facilitar la colaboración entre los equipos y garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad y seguridad establecidos.

PC-06 MURO DE CONTENCIÓN
UBICACIÓN: OBANDO – VILLA RODAS
CORDENADAS: 4°36'20.15"N - 75°53'44.92"O

Para abordar estas dificultades, se propone la implementación de varios frentes de obra con enfoques específicos y coordinados. Cada frente de obra se enfocará en una parte particular del proyecto del muro de contención, lo que permitirá optimizar el uso de los recursos disponibles y acelerar el ritmo de construcción.

Además, se llevará a cabo una planificación detallada de los horarios de trabajo y de las rutas de acceso para minimizar las interrupciones en el tráfico. Se establecerán medidas de seguridad adicionales para garantizar la seguridad tanto de los trabajadores como de los usuarios de la vía durante la ejecución del proyecto, esto con el fin de iniciar las labores en el menor tiempo posible y poder entregar cumpliendo todos los requerimientos técnicos y poder terminar en el menor tiempo posible se propone una jornada laboral de lunes a domingo de 7:00am a 5:00pm.

PC-07 BOX COULVERT + ALETAS DE PROTECCIÓN
UBICACIÓN: OBANDO – VILLA RODAS
CORDENADAS: 4°37'35.93"N- 75°53'23.93"O

El proyecto de construcción de un muro para el control de socavación del Box Coulvert en la via que conduce desde Villa Rodas - Modín enfrenta desafíos significativos relacionados con la dificultad de acceso al punto de trabajo y las condiciones adversas de la vía que podrían afectar el flujo de tráfico en la zona. Es fundamental encontrar estrategias eficientes que permitan ejecutar el proyecto en el menor tiempo posible sin causar mayores inconvenientes a los usuarios de la vía.

La implementación inmediata de las estrategias propuestas, así como la asignación de los recursos necesarios para su correcta ejecución. Además, se sugiere realizar un monitoreo continuo del progreso del proyecto y ajustar las estrategias según sea necesario para garantizar su éxito.

Confiamos en que esta solicitud sea considerada y agradecemos de antemano su comprensión y apoyo en esta situación. Quedamos a su disposición para ampliar cualquier información que sea necesaria.

El plazo solicitado seria hasta el 30 de abril del presente año, lo que corresponde a 30 días calendario...."

11) *Que el 14 de marzo de 2024 mediante oficio MIRV-1357-046-2024, el interventor de la obra, en uso de sus funciones y en atención al oficio descrito en el numeral que antecede, informó al Ing. Alfredo Bayardo Almeida, supervisor del contrato de su Aval a la prórroga solicitada con el contratista de obra.* ***12)*** *Que el 18 de marzo del 2024, el Ing. Alfredo Bayardo Almeida, en su condición de supervisor del contrato informo al Secretario de Infraestructura que avaló la prórroga solicitada al CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023.* ***13)*** *Que el 18 de marzo de 2024 el Ing. Alfredo Bayardo Almeida, en su condición de supervisor del contrato remitió a la oficina jurídica los documentos soportes para el trámite de prórroga del CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023.* ***14)*** Que actualmente el CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023 se encuentra vigente. **15)** Que las partes reconocen la importancia de atender esta motivación y por ello acceden a llevar a cabo la modificación respectiva, de acuerdo con lo estipulado en la siguientes normatividad y jurisprudencia: La Ley 80 de 1993, en su artículo 40, establece que las partes podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales. **16)** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, con la celebración y ejecución del contrato estatal la entidad busca la continua y eficiente prestación del servicio público y el cumplimiento de los fines estatales. Así mismo, el artículo 16 de la Ley 80 faculta a LAS PARTES para modificar el contrato estatal de común acuerdo "para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él". Teniendo en cuenta lo anterior, las partes, reconociendo la necesidad y la importancia de la obra contratada, debe darle continuidad a este servicio público en cumplimiento de la ley y bajo unas condiciones de calidad y niveles de servicio más eficientes. **17)** Por lo anterior las partes celebran el presente Otrosí No 5 al CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA 1: Modifiquese la CLÁUSULA 6 – PLAZO DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023 el cual quedara así:

CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta (30) de abril de 2024 contados a partir de la fecha de ejecución del inicio en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la ley 80 de 1993 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA 2: El contratista debe presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del presente OTROSI No 5, las garantías actualizadas a favor del DEPARTAMENTO, ajustadas a la ampliación y adición de recursos establecidas en el mismo.

CLÁUSULA 3: El objeto del contrato al igual que las demás cláusulas del CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023, que no hayan sido modificadas en el otrosí No. 05 no sufren modificación alguna y conservan su plena obligatoriedad para las partes.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Aprobó aspectos jurídicos: Juliana Álvarez Ordoñez - jefe Oficina Asesora de Jurídica
Revisó Despacho: Katherine Santamaría- Abogada Contratista
Proyecto: Eduin Emiro Borja Ramos- abogado contratista SI
Revisó: Marisol Gonzalez Gutierrez- abogada contratista SI
Aprobó: Frank Alexander Ramírez Ordoñez – secretario de Infraestructura del Departamento del Valle del Cauca

CONTROL DE CAMBIOS

CONTROL DE CAMBIOS		
VERSION	**Descripción de Cambio**	**Fecha**
1	Creación del documento	13/12/2022

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre: IMA CONSULTING SERVICES S.A.S	Nombre: Rubén Andrés Castillo Quevedo – Lia Patricia Pérez Carmona	Mesa de trabajo con el proceso M1-P3 Administrar y Mejorar el MIPG Acta N.008
Cargo: Contratista	Cargo: Subdirector de Contratación – Directora Departamento Administrativo de Jurídica	
Firma:	Firma:	
Fecha: 05/12/2022	Fecha: 06/12/2022	Fecha: 13/12/2022

GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Secretaria de Infraestructura
Oficina Asesora de Jurídica

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024

Ingeniero
FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
Secretario de Infraestructura
Ciudad

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO.

Por medio de los documentos referenciados remite para revisión concepto jurídico, a los siguientes documentos:

OTROSI No. 05 CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023, suscrito entre el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES.

OBJETO DEL CONTRATO: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA- LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 1."

VALOR DEL CONTRATO: CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.995.650.899) M/CTE.

PLAZO SOLICITADO: Hasta abril 30 del 2024

Que el día 23 de junio de 2023 se suscribió CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301, entre el Departamento del Valle del Cauca y ZONA NORTE INGENIERÍA Y LICITACIONES, cuyo objeto es "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA- LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 1" por valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.995.650.899).

Que el 24 de agosto de 2023, se dio inicio a la ejecución del CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023.

El plazo inicial para la ejecución del presente contrato es de tres (03) meses contados a partir de la fecha de ejecución del inicio en la plataforma SECOP II.

Que el treinta (30) de agosto de 2023 se suscribió el Otrosí No 1, mediante el cual se modificó la cláusula cuarta, forma de pago.

Que el veinticuatro (24) de noviembre de 2023 se suscribió el Otrosí No. 2, mediante el cual se amplío el plazo de ejecución del contrato de obra pública hasta el 31 de diciembre de 2023 y se solicitó al contratista actualizar las garantías.

Que el veintiséis (26) de diciembre de 2023 se suscribió la suspensión del contrato hasta el quince (15) de enero de 2024.

Que, como consecuencia de la suspensión, la vigencia del contrato se correrá en seis (06) días, a partir del dieciséis (16) de enero de 2024 (fecha de reinicio), venciéndose el plazo de ejecución el día veintiuno (21) de enero de 2024.

Que el quince (15) de enero de 2024, se suscribió el Otro Sí No. 3, por medio del cual se amplio el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2024.

Que el 20 de marzo de 2024, se suscribió el otro si No. 04, por medio del cual se lleva a cabo la modificación de la cláusula Decima octava: Garantías y Mecanismos de Cobertura del Riesgo, en su literal E: Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, en donde se establezca la calidad de asegurados al contratista ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES y a la entidad estatal Gobernación del Valle del Cauca

Que el 14 de marzo de 2024, mediante oficio No. 8 140324, el contratista de obra solicitó a la interventoría la prórroga del CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023 hasta el 30 de abril de 2024, argumentando en su escrito lo siguiente:

"(...) Por medio de la presente, me dirijo a usted en calidad de representante legal de Zona Norte Ingeniería y Licitaciones para solicitar una prórroga en la culminación de las obras de contención y manejo de aguas que actualmente estamos llevando a cabo en los municipios de Alcalá y Obando, Valle del Cauca.

La complejidad de estas obras y los imprevistos surgidos durante su desarrollo nos han llevado a la necesidad de extender el plazo de finalización inicialmente estipulado. Garantizar los estándares de calidad y seguridad requeridos es primordial, por lo que consideramos fundamental contar con un tiempo adicional para concluir satisfactoriamente este proyecto.

Durante la ejecución de la obra, nos hemos enfrentado a diversos desafíos, como los constantes derrumbes en puntos críticos de intervención, la inestabilidad de las obras

existentes, así como las altas temperaturas y la escasez de agua. Estos factores han generado dificultades adicionales en la ejecución del proyecto, requiriendo un enfoque cuidadoso y medidas específicas para garantizar el avance exitoso del mismo.

Además, las largas temporadas de sequía han representado un desafío significativo para lograr la estabilidad del suelo en las zonas de trabajo. Durante estos periodos, la falta de precipitación ha provocado una pérdida de humedad en el suelo, lo que conlleva a la sequedad y compactación del mismo. Esta sequedad prolongada puede provocar la erosión del suelo, ya que la capa superficial se vuelve más vulnerable a la acción del viento.

En resumen, las largas temporadas de sequía seguidas de días de lluvia representan una combinación peligrosa que puede aumentar la inestabilidad del suelo en las zonas de trabajo. Es fundamental tomar medidas preventivas adecuadas, como la implementación de técnicas de conservación del suelo y la planificación cuidadosa de las actividades de construcción, para mitigar los riesgos asociados con estos eventos climáticos extremos.

Cabe resaltar que otro factor importante aunque se ha intentado controlar con el pare y siga ha sido la intensidad del tráfico las cuál nos ha generado demoras significativas en el transporte de personal y suministros, impactando directamente en la productividad y el ritmo de trabajo planificado.

Por último, la construcción de los caissons ha implicado mano de obra especializada y la excavación manual de huecos de 1.2 metros de diámetro, junto con la instalación de anillos de concreto de 1 metro de longitud. Esta actividad representa un riesgo significativo para nosotros, por lo que se deben tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la seguridad del personal que trabaja en los huecos.

Para asegurar el cumplimiento de los plazos y optimizar el tiempo de trabajo, proponemos la implementación de un plan de contingencia que incluya labores los días sábados en horario completo. Estamos conscientes de la importancia de finalizar estas obras en el menor tiempo posible, por lo que consideramos que esta medida contribuirá significativamente a alcanzar nuestro objetivo en el menor tiempo posible.

LOCALIZACIÓN PUNTOS DE INTERVENCIÓN.

DENTIFICACIÓN	CONTRATO OBRA PUBLICA	VALOR CONTRATO
UPO 1	10-02.59- 0331	4.995.650.899

ENTE	NICIPIO	TRUCTURA
-01	alá	Pantalla anclada
-02	alá	Box Coulvert
-03	ando	Aletas de protección tipo muro

-04	ando	Muro en voladizo
-05	ando	Muro en voladizo
-06	ando	Box Coulvert + aletas de protección
-07	ando	Box Coulvert + aletas de protección

PC-01 PANTALLA ANCLADA
UBICACIÓN: ALCALÁ – PEREIRA
CORDENADAS: 4°42'57.23"N - 75°47'40.34"O

Se ha identificado un retraso en la ejecución de ciertas actividades debido a las condiciones de tráfico vehicular altamente congestionado en la zona de trabajo.

Este fenómeno se atribuye a varios factores, incluyendo la alta densidad de vehículos en horas pico, las obras viales cercanas y la infraestructura limitada de la zona en cuantos a las dimensiones de la calzada se refiere.

A fin de garantizar la seguridad de los trabajadores y de los usuarios de la vía, se ha optado por evitar interrupciones prolongadas en el tráfico, lo cual ha implicado ajustes en la programación de actividades. Estos reajustes incluyen la reorganización de tareas para aprovechar los momentos de menor congestión, así como la coordinación con las autoridades locales de tránsito para implementar estrategias que mitiguen el impacto del tráfico en nuestras operaciones.

Se continúa trabajando en colaboración con los stakeholders pertinentes para encontrar soluciones efectivas que permitan minimizar los efectos del tráfico en el avance del proyecto, al tiempo que se garantiza el cumplimiento de las normativas de seguridad vial y la eficiencia en la ejecución de las actividades planificadas.

PC-02 BOX COULVERT
UBICACIÓN: ALCALÁ – MARAVELEZ - FILANDIA
CORDENADAS: 4°40'36.59"N - 75°46'17.76"O

Tras una exhaustiva evaluación y considerando la importancia del corredor vial de tercer orden y las actividades económicas relevantes para el desarrollo del municipio, se ha tomado la decisión de no adelantar las obras en el Box Coulvert en el presente momento, así como una vez se inicien las actividades que estas no impliquen una afectación mayor a un cierre vial de 8 días hábiles.

Esta determinación se fundamenta en la necesidad de priorizar la continuidad y la eficiencia de las actividades económicas que dependen del acceso y la conectividad proporcionados por el corredor vial de tercer orden. Reconocemos la vitalidad de estas actividades para el

sustento y el progreso de la comunidad local, así como su impacto en el desarrollo socioeconómico de la región.

Por lo tanto, hemos decidido posponer temporalmente las obras en el Box Coulvert y concentrar nuestros esfuerzos en medidas que aseguren la óptima operación del corredor vial, en estrecha colaboración con las autoridades competentes y los actores clave del sector económico local.

Sin embargo, se ratifica el compromiso que tendremos con la obra en mención y asi como se pretenden realizar las actividades correspondientes a la intervención de este punto critico finalizando el mes de marzo y culminando las actividades a desarrollar en esos puntos en el mes de abril.

PC-03 ALETAS DE PROTECCIÓN TIPO MURO
UBICACIÓN: OBANDO – VILLA RODAS
CORDENADAS: 4°34'31.65"N - 75°57'58.33"O

Este retraso ha sido consecuencia directa de desafíos significativos relacionados con el acceso difícil y dificultades logísticas que han surgido durante la planificación y preparación del proyecto.

En primer lugar, es imperativo destacar las condiciones geográficas y topográficas particulares que rodean el afluente de agua en cuestión. La ubicación remota y de difícil acceso de la zona ha presentado obstáculos sustanciales para el transporte de equipos, materiales y personal necesario para llevar a cabo la instalación de las aletas de protección de manera oportuna.

La necesidad de asegurar la seguridad tanto del personal como de los materiales ha requerido una cuidadosa planificación y coordinación logística, lo cual ha contribuido al retraso en el inicio de las operaciones.

Es importante destacar que, a pesar de los obstáculos encontrados, se han realizado esfuerzos continuos para superar estas dificultades y avanzar con el proyecto en el menor tiempo posible. Se han llevado a cabo evaluaciones exhaustivas del terreno y se han implementado medidas adicionales de seguridad y logística para garantizar un progreso efectivo y seguro en la instalación de las aletas de protección.

En este sentido, queremos asegurarles que estamos comprometidos con la pronta ejecución del proyecto y con la protección del afluente de agua contra posibles afectaciones para ello se dispondrán de diferentes frentes de trabajo los cuales trabajarán continuamente de lunes a domingo de 7:00 am a 5:00 pm mientras las condiciones sean de normal funcionamiento.

PC-04 MURO EN VOLADIZO
UBICACIÓN: OBANDO – VILLA RODAS
CORDENADAS: 4°35'29.00"N - 75°55'35.66"O

A pesar de las adversidades encontradas, nos complace informar que el avance del proyecto ha sido considerable. Se han completado con éxito una serie de actividades clave, como lo son el movimiento de tierra, cambio de tubería transversal, fundición de solado, armado y fundición de zarpas, se inicia encofrado y fundición de vástago. Esto se ha logrado gracias a la dedicación del equipo de trabajo, así como a la implementación de estrategias eficaces para superar las dificultades del terreno y la localización remota.

El avance actual del proyecto se sitúa en aproximadamente un 60% de las actividades planificadas. Esto representa un logro significativo, considerando las condiciones desafiantes en las que se desarrolla el proyecto. Además, se ha observado una mejora constante en la eficiencia operativa y la productividad del equipo, lo que ha contribuido al progreso continuo del proyecto.

Basado en el análisis realizado, se concluye que el punto crítico 4 avanza de manera satisfactoria a pesar de las dificultades del terreno y la localización remota del casco urbano. Se ha logrado un avance del 60% en las actividades planificadas, lo que refleja el compromiso y la capacidad del equipo de trabajo para superar los desafíos presentes.

PC-05 MURO EN VOLADIZO
UBICACIÓN: OBANDO – VILLA RODAS
CORDENADAS: 4°35'48.48"N - 75°54'48.13"O

Con el objetivo de mitigar los efectos de las dificultades de acceso y las condiciones desfavorables de la vía, se propone la implementación de varios frentes de obra simultáneos. Esta estrategia permitirá distribuir eficientemente los recursos humanos y materiales disponibles, optimizando así el uso del tiempo y aumentando la productividad general del proyecto.

Cada frente de obra estará encargado de llevar a cabo una parte específica del proyecto, de manera que se puedan abordar múltiples tareas de forma paralela. Además, se asignarán equipos y maquinaria especializada a cada frente de obra para garantizar la eficiencia en la ejecución de las actividades planificadas.

Es importante destacar que se llevará a cabo una cuidadosa planificación y coordinación entre los diferentes frentes de obra para asegurar la coherencia y la integración de las actividades. Se establecerán mecanismos de comunicación efectivos para facilitar la colaboración entre los equipos y garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad y seguridad establecidos.

PC-06 MURO DE CONTENCIÓN
UBICACIÓN: OBANDO – VILLA RODAS
CORDENADAS: 4°36'20.15"N - 75°53'44.92"O

Para abordar estas dificultades, se propone la implementación de varios frentes de obra con enfoques específicos y coordinados. Cada frente de obra se enfocará en una parte particular del proyecto del muro de contención, lo que permitirá optimizar el uso de los recursos disponibles y acelerar el ritmo de construcción.

Además, se llevará a cabo una planificación detallada de los horarios de trabajo y de las rutas de acceso para minimizar las interrupciones en el tráfico. Se establecerán medidas de seguridad adicionales para garantizar la seguridad tanto de los trabajadores como de los usuarios de la vía durante la ejecución del proyecto, esto con el fin de iniciar las labores en el menor tiempo posible y poder entregar cumpliendo todos los requerimientos técnicos y poder terminar en el menor tiempo posible se propone una jornada laboral de lunes a domingo de 7:00am a 5:00pm.

PC-07 BOX COULVERT + ALETAS DE PROTECCIÓN
UBICACIÓN: OBANDO – VILLA RODAS
CORDENADAS: 4°37'35.93"N- 75°53'23.93"O

El proyecto de construcción de un muro para el control de socavación del Box Coulvert en la vía que conduce desde Villa Rodas - Modín enfrenta desafíos significativos relacionados con la dificultad de acceso al punto de trabajo y las condiciones adversas de la vía que podrían afectar el flujo de tráfico en la zona. Es fundamental encontrar estrategias eficientes que permitan ejecutar el proyecto en el menor tiempo posible sin causar mayores inconvenientes a los usuarios de la vía.

La implementación inmediata de las estrategias propuestas, así como la asignación de los recursos necesarios para su correcta ejecución. Además, se sugiere realizar un monitoreo continuo del progreso del proyecto y ajustar las estrategias según sea necesario para garantizar su éxito.

Confiamos en que esta solicitud sea considerada y agradecemos de antemano su comprensión y apoyo en esta situación. Quedamos a su disposición para ampliar cualquier información que sea necesaria.

El plazo solicitado seria hasta el 30 de abril del presente año, lo que corresponde a 30 días calendario...."

Que el 14 de marzo de 2024 mediante oficio MIRV-1357-046-2024, el interventor de la obra, en uso de sus funciones y en atención al oficio descrito en el numeral que antecede, informó al Ing. Alfredo Bayardo Almeida, supervisor del contrato de su Aval a la prórroga solicitada con el contratista de obra.

Que el 18 de marzo del 2024, el Ing. Alfredo Bayardo Almeida, en su condición de supervisor del contrato informo al Secretario de Infraestructura que avaló la prórroga solicitada al CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023.

Que el 18 de marzo de 2024 el Ing. Alfredo Bayardo Almeida, en su condición de supervisor del contrato remitió a la oficina jurídica los documentos soportes para el trámite de prórroga del CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023.

Que actualmente el CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023 se encuentra vigente.

Que el valor actual del contrato es: CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.995.650.899) M/CTE.

Que, mediante el presente otrosí, las partes acuerdan modificar la CLÁUSULA SEXTA: PLAZO, debiendo el Contratista comprometerse a actualizar y presentar las garantías del contrato a favor del Departamento; y en nada modifica las demás cláusulas por las cuales se rige el CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023.

Sobre el particular, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 preceptúa sobre el contenido del contrato estatal, que sus estipulaciones serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y que, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Con respecto a las prórrogas contractuales la jurisprudencia del Consejo de estado se ha pronunciado al respecto así:

1. Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**[2], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación-

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[3] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las*
>
> *obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[4]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, **(i)** los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y **(ii)** en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[5] En efecto, con el paso del tiempo, pueden

---

[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1ª de 1991).

[4] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

[5] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede

surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico.

En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

> *"Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público,* ***y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel.*** *No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto).*

Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que **la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.**[6] La Sala de Consulta explicó:

> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las*

---

judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

[6] Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la ley 80.

siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad. (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que ***toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes***"[7] *(negrilla fuera del texto).*

---

[7] En particular, la Sala de Consulta sostiene que son causas autorizadas por la ley, entre otras, las señaladas por el artículo 16 de la ley 80, es decir, "(...) evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él [el contrato]", las cuales –en su concepto- deben interpretarse de la siguiente forma: "Un segundo parecer formula la Sala a partir del verbo 'evitar' utilizado por la norma. Según el Diccionario, significa "*apartar algún daño, peligro o molestia, impidiendo que suceda*", lo que permite interpretar que la norma está indicando que la administración debe anticiparse a un resultado posiblemente dañino que puede llegar a suceder más adelante en el tiempo. Es absurdo esperar a la paralización o a que el servicio público se afecte, hay que hacer lo posible para que esto no ocurra. Esto implica una labor de planeación y de prevención necesaria para que la modificación del contrato evite el hecho dañino que se anticipa. Se anota que el artículo 18 del mismo Estatuto, al definir las situaciones en las que se puede declarar la caducidad de un contrato estatal, utiliza el mismo concepto, exigiendo de la administración una actuación preventiva más que sancionadora. || Las expresiones '*paralización*' y '*afectación grave*', corresponden a dos situaciones diferentes que pueden presentarse respecto de la prestación del servicio. La interpretación gramatical de las palabras así lo demuestra, pues la primera indica que una actividad, funcionamiento o proceso se detienen, se quedan quietos, mientras que la segunda denota continuidad pero alterada, cambiada, menoscabada. En la primera de ellas el servicio se interrumpe, mientras que en la segunda continúa pero afectado, es decir se entrega de mala calidad, sin las características suficientes para que sea aceptado sin reparos por los usuarios o beneficiarios del mismo. || La hipótesis de la afectación grave debe ser interpretada en consonancia con los artículos 14 y 2° numeral 3° del mismo Estatuto, pues en el primero de los citados se establece que las finalidades de las potestades de dirección y control, son las de '*evitar la paralización o la afectación grave de los*

Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.[8] En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.[9]

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el **plazo** es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó:

> "*Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental,*

---

servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación'; y la definición de servicio público que trae la segunda norma citada, exige que se preste en '*forma general, permanente y continua.*' De estas reglas se desprende con mayor claridad que para la ley no se trata de prestar de cualquier manera el servicio, sino de manera adecuada, general, permanente y continua, esto es, de buena calidad. || Exige el artículo 16 que la afectación sea grave, es decir que tenga implicaciones de fondo en el servicio público de que se trata. Nuevamente utiliza la ley expresiones de textura abierta, las cuales deben aplicarse prudentemente en cada caso concreto."

[8] Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". *Cfr.* DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

[9] Esta disposición señala: "ARTICULO 1501. <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales."

se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."[10]

Al respecto, vale la pena resaltar lo señalado en la sentencia **C-035 de 1999**[11]:

> *"Los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen las actuaciones de las autoridades administrativas, constituyen precisamente orientaciones que deben guiar la actividad de éstas para que la acción de la administración se dirija a* ***obtener la finalidad o los efectos prácticos a que apuntan las normas constitucionales y legales, buscando el mayor beneficio social al menor costo****. En tal virtud, la observancia de dichos principios no constituye un fin en si mismo, pues su acatamiento busca precisamente que se convierta en realidad el cumplimiento de los deberes sociales del Estado en materia ambiental. El posible conflicto entre la efectividad de los aludidos principios de la función administrativa y la necesidad de cumplimiento de los deberes sociales del Estado se resuelve en beneficio de esto último, porque es inconcebible que aquéllos predominen sobre el bien superior de atender valiosos deberes sociales del Estado, como son los atinentes a la preservación del ambiente. (...)".*

Para impartir el presente concepto jurídico se tuvieron en cuenta los soportes documentales aportados por el Subsecretario de Infraestructura del Transporte del Departamento del Valle del Cauca para la solicitud de prórroga.

De acuerdo con la revisión realizada, en general, encontramos que el documento se ajusta jurídicamente a los requisitos propios de este tipo de acuerdos o modificaciones y a las normas que los regulan, así las cosas, se procede a impartir visto bueno al documento remitido.

Atentamente,

JULIANA ALVAREZ ORDOÑEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica SI

Proyecto: Eduin Emiro Borja Ramos- abogado contratista SI
Revisó: Marisol Gonzalez Gutierrez- abogada contratista SI
Aprobó aspectos jurídicos: Juliana Alvarez Ordoñez - jefe Oficina Asesora de Jurídica

---

10 *Cfr.* Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.
11 M.P. Antonio Barrera Carbonell.

DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA
Secretaría de Infraestructura

1.360.17.01
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

Doctora
JULIANA ÁLVAREZ ORDOÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaria de Infraestructura

ASUNTO: Remisión de documentos soporte para el trámite de reinicio y prórroga del contrato de obra No. 1.310.12.13-0301cuyo objeto es: EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GRUPO 1

Cordial Saludo,

En relación al asunto me permito entregar los siguientes documentos para su respectivo trámite.

1. Oficio del 14 de marzo de 2024 enviado por el representante legal ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES con sus respectivos soportes solicitando el prorroga al contrato de obra No. 1.310.12.13-0301

2. Oficio del 14 de marzo de 2024 enviado por el representante legal EDUARDO CÁRDENAS RODRÍGUEZ, en su calidad de interventor del contrato del asunto, en el cual avala el reinicio y prorroga al contrato de obra No. 1.310.12.13-0301

3. Oficio con fecha 18 de marzo de 2024, en calidad de supervisor del contrato de interventoría avalo la prórroga solicitada a la interventoría para el contrato de obra

Atentamente,

ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCIA
Subsecretario de Infraestructura del Transporte

Elaboró: Adriana María Garcés Parra - Ing. Contratista

DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA
Secretaría de Infraestructura

1.360.17.01
Santiago de Cali, 18 de marzo 2024

Ingeniero
FRANK ALEXANDER RAMÍREZ ORDOÑEZ
Secretario de Infraestructura

ASUNTO: Autorización al aval por parte de la Interventoría EDUARDO CÁRDENAS RODRÍGUEZ al Contrato de Obra No. 1.310.12.13-0301 que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GRUPO 1"

Cordial y atento saludo:

En atención al oficio del 14 de marzo de 2024 suscrito por el representante legal de EDUARDO CÁRDENAS RODRÍGUEZ, en donde avala la solicitud del contrato de obra No. 1.310.12-13-0301, es necesario realizar las siguientes precisiones:

(...)"El contratista ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES, en oficio 8 140324 de marzo 14 de 2024, hace entrega de una descripción de las actividades programadas para cada punto critico y de los motivos de los retrasos. Presenta el plan de contingencia para garantizar el cumplimiento de los plazos y optimizar el tiempo de trabajo, proponiendo la realización de labores los días sábados en horario completo, así como la apertura de varios frentes de trabajo en las obra; manifestando "... Durante la ejecución de la obra, nos hemos enfrentado a diversos desafíos, como los constantes derrumbes en puntos criticos de intervención, la inestabilidad de las obras existentes, así como las altas temperaturas y la escasez de agua. Estos factores han generado dificultades adicionales en la ejecución del proyecto, requiriendo un enfoque cuidadoso y medidas específicas para garantizar el avance exitoso del mismo.
Además, las largas temporadas de sequía han representado un desafío significativo para lograr la estabilidad del suelo en las zonas de trabajo. Durante estos periodos, la falta de precipitación ha provocado una pérdida de humedad en el suelo, lo que conlleva a la sequedad y compactación del mismo. Esta sequedad prolongada puede provocar la erosión del suelo, ya que la capa superficial se vuelve más vulnerable a la acción del viento.
En resumen, las largas temporadas de sequía seguidas de días de lluvia representan una combinación peligrosa que puede aumentar la inestabilidad del suelo en las zonas de trabajo. Es fundamental tomar medidas preventivas adecuadas, como la implementación de técnicas de conservación del suelo y la planificación cuidadosa de las actividades de construcción, para mitigar los riesgos asociados con estos eventos climáticos extremos.
Cabe resaltar que otro factor importante aunque se ha intentado controlar con el pare y siga ha sido la intensidad del tráfico las cuál nos ha generado demoras significativas en el transporte de personal y suministros, impactando directamente en la productividad y el ritmo de trabajo planificado.
Por último, la construcción de los caissons ha implicado mano de obra especializada y la excavación manual de huecos de 1.2 metros de diámetro, junto con la instalación de anillos de concreto de 1 metro de longitud. Esta actividad representa un riesgo significativo para nosotros, por lo que se deben tomar todas

las precauciones necesarias para garantizar la seguridad del personal que trabaja en los huecos.
Para asegurar el cumplimiento de los plazos y optimizar el tiempo de trabajo, proponemos la implementación de un plan de contingencia que incluya labores los días sábados en horario completo. Estamos conscientes de la importancia de finalizar estas obras en el menor tiempo posible, por lo que consideramos que esta medida contribuirá significativamente a alcanzar nuestro objetivo en el menor tiempo posible....."

Con base en lo anterior, y realizando una evaluación de los argumentos expuestos, y de los procesos administrativos y técnicos que deberán surtirse para poder ejecutar las actividades y llevar a completa terminación el objeto contractual, esta interventoría avala la presentación del plan de contingencia y la petición del contratista: "...me dirijo a usted en calidad de representante legal de zona norte ingeniería y licitaciones con el objetivo de solicitar una prórroga para la culminación de las obras de contención y manejo de aguas que estamos llevando a cabo en la actualidad en los municipios de Alcalá y Obando Valle del Cauca.

La complejidad de estas obras y los imprevistos surgidos durante su desarrollo nos han llevado a la necesidad de extender el plazo de finalización inicialmente estipulado. Garantizar los estándares de calidad y seguridad requeridos es primordial, por lo que consideramos fundamental contar con un tiempo adicional para concluir satisfactoriamente este proyecto...

...El plazo solicitado sería hasta el 30 de abril del presente año, lo que corresponde a 30 días calendario"; recomendando al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, su otorgamiento.

En caso del otorgamiento de la prórroga solicitada, el contratista Zona Norte Ingeniería y Licitaciones, deberá realizar los ajustes a las garantías contractuales."(...)

Por lo anteriormente expuesto, en mi condición de Supervisor del contrato de interventoría avalo la prórroga solicitada por la Interventoría.

Cordialmente,

ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCÍA
Subsecretario de Infraestructura del Transporte

Elaboró: Adriana María Garcés Parra – Ing. Contratista

EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ
Ingeniero CIVIL

Distrito Santiago de Cali, marzo 14 de 2024 MIRV-1357-046-2024

Señores
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
Atn: Ing. Alfredo Bayardo Almeida
Subsecretario de Infraestructura.
Supervisor Contrato.
Carrera 6 entre calles 9 y 10, Edificio Palacio de San Francisco
Cali, Valle del Cauca

Referencia: Contrato de Obra No. 1.310.12.13-0301 que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GRUPO 1"

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1.310.02-59.1-0331 MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Asunto: Solicitud de aprobación y validación de prórroga para el contrato de obra No. 1.310.12.13-0301.

El contratista ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES, en oficio 8 140324 de marzo 14 de 2024, hace entrega de una descripción de las actividades programadas para cada punto crítico y de los motivos de los retrasos. Presenta el plan de contingencia para garantizar el cumplimiento de los plazos y optimizar el tiempo de trabajo, proponiendo la realización de labores los días sábados en horario completo, así como la apertura de varios frentes de trabajo en las obra; manifestando "... *Durante la ejecución de la obra, nos hemos enfrentado a diversos desafíos, como los constantes derrumbes en puntos críticos de intervención, la inestabilidad de las obras existentes, así como las altas temperaturas y la escasez de agua. Estos factores han generado dificultades adicionales en la ejecución del proyecto, requiriendo un enfoque cuidadoso y medidas específicas para garantizar el avance exitoso del mismo.*
Además, las largas temporadas de sequía han representado un desafío significativo para lograr la estabilidad del suelo en las zonas de trabajo. Durante estos periodos, la falta de precipitación ha provocado una pérdida de humedad en el suelo, lo que conlleva a la sequedad y compactación del mismo. Esta sequedad prolongada puede provocar la erosión del suelo, ya que la capa superficial se vuelve más vulnerable a la acción del

Cll 18 Norte 3 70 OFICINA 401 EDIFICIO NOYRA : te: 668 55 24 Cel. 301-2759200; 316-4918891; Email: cardenascivil@hotmail.com
Cali, Colombia.

viento.
En resumen, las largas temporadas de sequía seguidas de días de lluvia representan una combinación peligrosa que puede aumentar la inestabilidad del suelo en las zonas de trabajo. Es fundamental tomar medidas preventivas adecuadas, como la implementación de técnicas de conservación del suelo y la planificación cuidadosa de las actividades de construcción, para mitigar los riesgos asociados con estos eventos climáticos extremos.
Cabe resaltar que otro factor importante aunque se ha intentado controlar con el pare y siga ha sido la intensidad del tráfico las cuál nos ha generado demoras significativas en el transporte de personal y suministros, impactando directamente en la productividad y el ritmo de trabajo planificado.
Por último, la construcción de los caissons ha implicado mano de obra especializada y la excavación manual de huecos de 1.2 metros de diámetro, junto con la instalación de anillos de concreto de 1 metro de longitud. Esta actividad representa un riesgo significativo para nosotros, por lo que se deben tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la seguridad del personal que trabaja en los huecos.
Para asegurar el cumplimiento de los plazos y optimizar el tiempo de trabajo, proponemos la implementación de un plan de contingencia que incluya labores los días sábados en horario completo. Estamos conscientes de la importancia de finalizar estas obras en el menor tiempo posible, por lo que consideramos que esta medida contribuirá significativamente a alcanzar nuestro objetivo en el menor tiempo posible....."

Con base en lo anterior, y realizando una evaluación de los argumentos expuestos, y de los procesos administrativos y técnicos que deberán surtirse para poder ejecutar las actividades y llevar a completa terminación el objeto contractual, esta interventoría avala la presentación del plan de contingencia y la petición del contratista: "*...me dirijo a usted en calidad de representante legal de zona norte ingeniería y licitaciones con el objetivo de solicitar una prórroga para la culminación de las obras de contención y manejo de aguas que estamos llevando a cabo en la actualidad en los municipios de Alcalá y Obando Valle del Cauca.*

La complejidad de estas obras y los imprevistos surgidos durante su desarrollo nos han llevado a la necesidad de extender el plazo de finalización inicialmente estipulado. Garantizar los estándares de calidad y seguridad requeridos es primordial, por lo que consideramos fundamental contar con un tiempo adicional para concluir satisfactoriamente este proyecto...

...El plazo solicitado seria hasta el 30 de abril del presente año, lo que corresponde a 30 dias calendario"; recomendando al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, su otorgamiento.

EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ
Ingeniero CIVIL

En caso del otorgamiento de la prórroga solicitada, el contratista Zona Norte Ingeniería y Licitaciones, deberá realizar los ajustes a las garantías contractuales.

Atentamente,

EDUARDO CÁRDENAS RODRÍGUEZ

Interventoría.

- Anexo 1: Oficio No 8 140324 ZONA NORTE INGENIERÍA Y LICITACIONES.

Cronograma ajustado

Copia: Ing. Adriana Garcés-Apoyo a la Supervisión-Gobernación del Valle –Secretaria de Infraestructura.
Archivo

Cll 18 Norte 3 70 OFICINA 401 EDIFICIO NOYRA : te: 668 55 24 Cel. 301-2759200; 316-4918891; Email: cardenascivil@hotmail.com
Cali. Colombia.

ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES

OFICIO No 8 140324

Cali, Valle del Cauca 14 de marzo de 2024

SEÑOR:
Eduardo Cárdenas
Interventoría

Referencia. "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GRUPO 1".

Asunto. *Plan de contingencia y solicitud de prorroga*

Cordial saludo

Por medio de la presente, me dirijo a usted en calidad de representante legal de Zona Norte Ingeniería y Licitaciones para solicitar una prórroga en la culminación de las obras de contención y manejo de aguas que actualmente estamos llevando a cabo en los municipios de Alcalá y Obando, Valle del Cauca.

La complejidad de estas obras y los imprevistos surgidos durante su desarrollo nos han llevado a la necesidad de extender el plazo de finalización inicialmente estipulado. Garantizar los estándares de calidad y seguridad requeridos es primordial, por lo que consideramos fundamental contar con un tiempo adicional para concluir satisfactoriamente este proyecto.

Durante la ejecución de la obra, nos hemos enfrentado a diversos desafíos, como los constantes derrumbes en puntos críticos de intervención, la inestabilidad de las obras existentes, así como las altas temperaturas y la escasez de agua. Estos factores han generado dificultades adicionales en la ejecución del proyecto, requiriendo un enfoque cuidadoso y medidas específicas para garantizar el avance exitoso del mismo.

Además, las largas temporadas de sequía han representado un desafío significativo para lograr la estabilidad del suelo en las zonas de trabajo. Durante estos periodos, la

falta de precipitación ha provocado una pérdida de humedad en el suelo, lo que conlleva a la sequedad y compactación del mismo. Esta sequedad prolongada puede provocar la erosión del suelo, ya que la capa superficial se vuelve más vulnerable a la acción del viento.

En resumen, las largas temporadas de sequía seguidas de días de lluvia representan una combinación peligrosa que puede aumentar la inestabilidad del suelo en las zonas de trabajo. Es fundamental tomar medidas preventivas adecuadas, como la implementación de técnicas de conservación del suelo y la planificación cuidadosa de las actividades de construcción, para mitigar los riesgos asociados con estos eventos climáticos extremos.

Cabe resaltar que otro factor importante aunque se ha intentado controlar con el pare y siga ha sido la intensidad del tráfico las cuál nos ha generado demoras significativas en el transporte de personal y suministros, impactando directamente en la productividad y el ritmo de trabajo planificado.

Por último, la construcción de los caissons ha implicado mano de obra especializada y la excavación manual de huecos de 1.2 metros de diámetro, junto con la instalación de anillos de concreto de 1 metro de longitud. Esta actividad representa un riesgo significativo para nosotros, por lo que se deben tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la seguridad del personal que trabaja en los huecos.

Para asegurar el cumplimiento de los plazos y optimizar el tiempo de trabajo, proponemos la implementación de un plan de contingencia que incluya labores los días sábados en horario completo. Estamos conscientes de la importancia de finalizar estas obras en el menor tiempo posible, por lo que consideramos que esta medida contribuirá significativamente a alcanzar nuestro objetivo en el menor tiempo posible.

LOCALIZACIÓN PUNTOS DE INTERVENCIÓN.



IDENTIFICACIÓN	CONTRATO OBRA PUBLICA	VALOR CONTRATO
GRUPO 1	1.310-02.59- 0331	$ 4.995.650.899

FRENTE	MUNICIPIO	ESTRUCTURA
PC-01	Alcalá	Pantalla anclada
PC-02	Alcalá	Box Coulvert
PC-03	Obando	Aletas de protección tipo muro
PC-04	Obando	Muro en voladizo
PC-05	Obando	Muro en voladizo
PC-06	Obando	Box Coulvert + aletas de protección
PC-07	Obando	Box Coulvert + aletas de protección

PC-01 PANTALLA ANCLADA

ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES

OFICIO No 8 140324

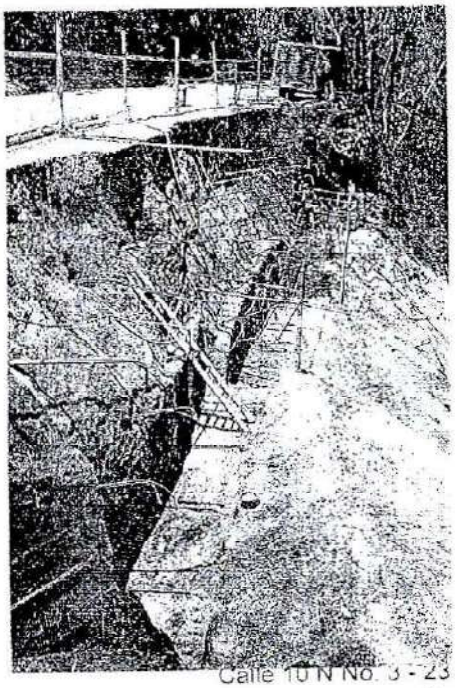
UBICACIÓN: ALCALÁ – PEREIRA
CORDENADAS: 4°42'57.23"N - 75°47'40.34"O

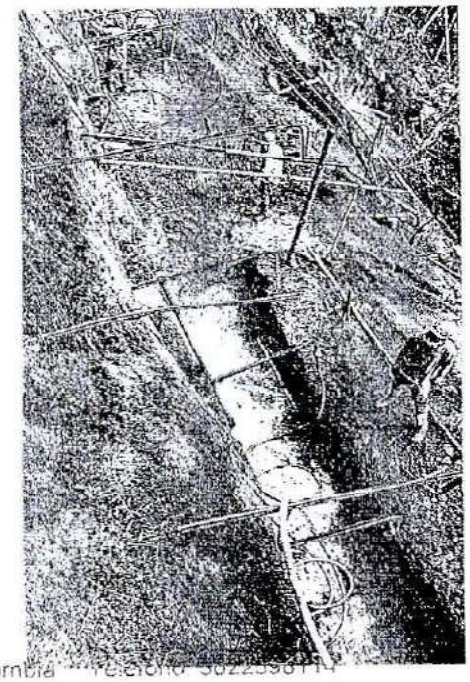
Se ha identificado un retraso en la ejecución de ciertas actividades debido a las condiciones de tráfico vehicular altamente congestionado en la zona de trabajo.

Este fenómeno se atribuye a varios factores, incluyendo la alta densidad de vehículos en horas pico, las obras viales cercanas y la infraestructura limitada de la zona en cuantos a las dimensiones de la calzada se refiere.

A fin de garantizar la seguridad de los trabajadores y de los usuarios de la vía, se ha optado por evitar interrupciones prolongadas en el tráfico, lo cual ha implicado ajustes en la programación de actividades. Estos reajustes incluyen la reorganización de tareas para aprovechar los momentos de menor congestión, así como la coordinación con las autoridades locales de tránsito para implementar estrategias que mitiguen el impacto del tráfico en nuestras operaciones.

Se continúa trabajando en colaboración con los stakeholders pertinentes para encontrar soluciones efectivas que permitan minimizar los efectos del tráfico en el avance del proyecto, al tiempo que se garantiza el cumplimiento de las normativas de seguridad vial y la eficiencia en la ejecución de las actividades planificadas.





OFICIO No 8 140324

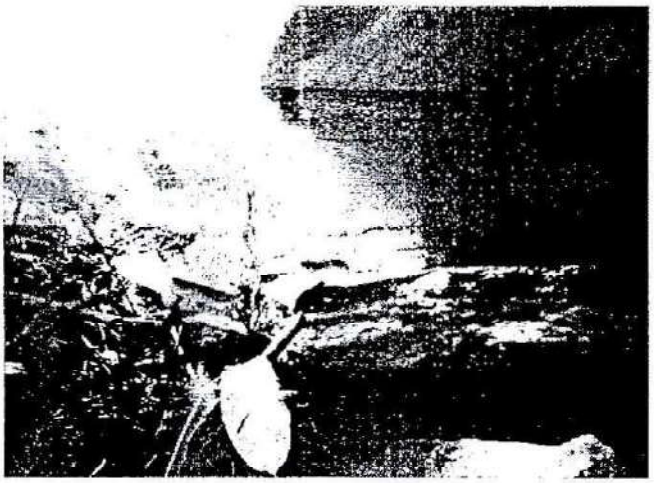
PC-02 BOX COULVERT
UBICACIÓN: ALCALÁ – MARAVELEZ - FILANDIA
CORDENADAS: 4°40'36.59"N - 75°46'17.76"O

Tras una exhaustiva evaluación y considerando la importancia del corredor vial de tercer orden y las actividades económicas relevantes para el desarrollo del municipio, se ha tomado la decisión de no adelantar las obras en el Box Coulvert en el presente momento, así como una vez se inicien las actividades que estas no impliquen una afectación mayor a un cierre vial de 8 días hábiles.

Esta determinación se fundamenta en la necesidad de priorizar la continuidad y la eficiencia de las actividades económicas que dependen del acceso y la conectividad proporcionados por el corredor vial de tercer orden. Reconocemos la vitalidad de estas actividades para el sustento y el progreso de la comunidad local, así como su impacto en el desarrollo socioeconómico de la región.

Por lo tanto, hemos decidido posponer temporalmente las obras en el Box Coulvert y concentrar nuestros esfuerzos en medidas que aseguren la óptima operación del corredor vial, en estrecha colaboración con las autoridades competentes y los actores clave del sector económico local.

Sin embargo, se ratifica el compromiso que tendremos con la obra en mención y asi como se pretenden realizar las actividades correspondientes a la intervención de este punto critico finalizando el mes de marzo y culminando las actividades a desarrollar en esos puntos en el mes de abril.



PC-03 ALETAS DE PROTECCIÓN TIPO MURO
UBICACIÓN: OBANDO – VILLA RODAS
CORDENADAS: 4°34'31.65"N - 75°57'58.33"O

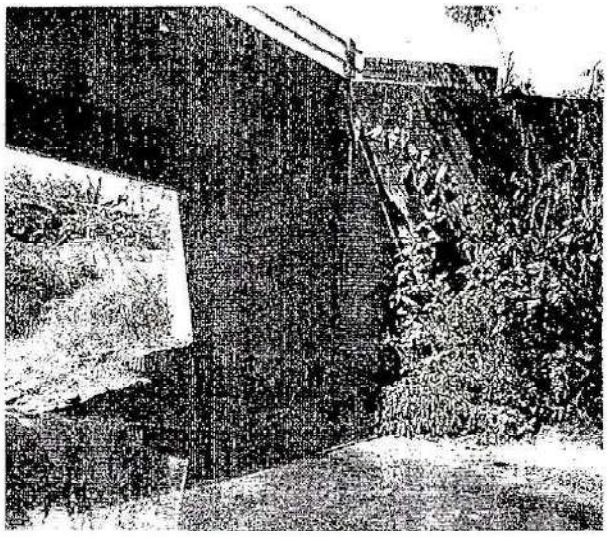
Este retraso ha sido consecuencia directa de desafíos significativos relacionados con el acceso difícil y dificultades logísticas que han surgido durante la planificación y preparación del proyecto.

En primer lugar, es imperativo destacar las condiciones geográficas y topográficas particulares que rodean el afluente de agua en cuestión. La ubicación remota y de difícil acceso de la zona ha presentado obstáculos sustanciales para el transporte de equipos, materiales y personal necesario para llevar a cabo la instalación de las aletas de protección de manera oportuna.

La necesidad de asegurar la seguridad tanto del personal como de los materiales ha requerido una cuidadosa planificación y coordinación logística, lo cual ha contribuido al retraso en el inicio de las operaciones.

Es importante destacar que, a pesar de los obstáculos encontrados, se han realizado esfuerzos continuos para superar estas dificultades y avanzar con el proyecto en el menor tiempo posible. Se han llevado a cabo evaluaciones exhaustivas del terreno y se han implementado medidas adicionales de seguridad y logística para garantizar un progreso efectivo y seguro en la instalación de las aletas de protección.

En este sentido, queremos asegurarles que estamos comprometidos con la pronta ejecución del proyecto y con la protección del afluente de agua contra posibles afectaciones para ello se dispondrán de diferentes frentes de trabajo los cuales trabajarán continuamente de lunes a domingo de 7:00 am a 5:00 pm mientras las condiciones sean de normal funcionamiento.

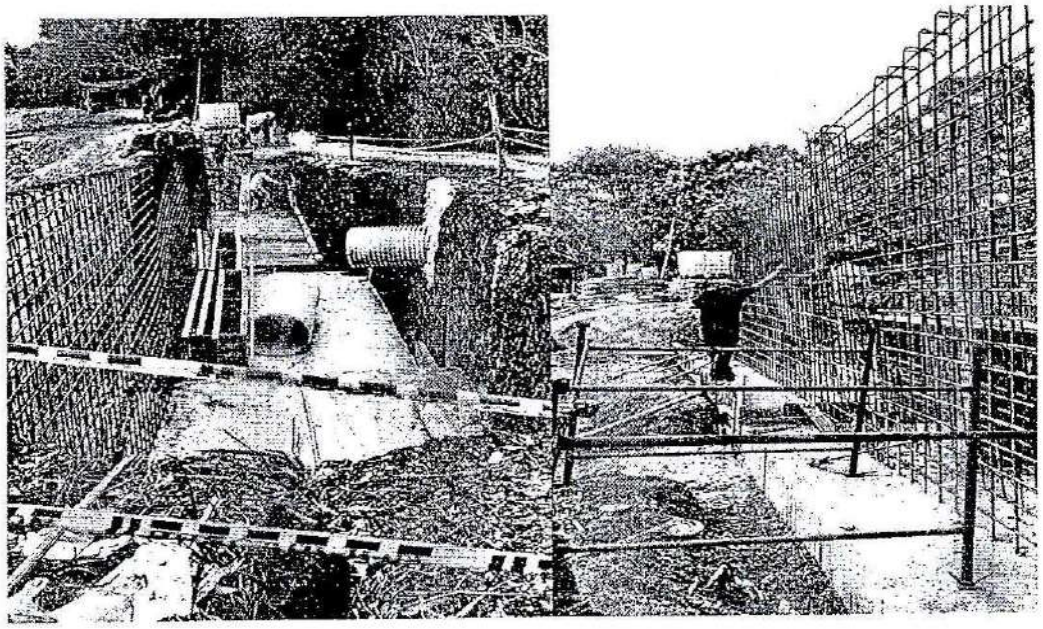


PC-04 MURO EN VOLADIZO
UBICACIÓN: OBANDO – VILLA RODAS
CORDENADAS: 4°35'29.00"N - 75°55'35.66"O

A pesar de las adversidades encontradas, nos complace informar que el avance del proyecto ha sido considerable. Se han completado con éxito una serie de actividades clave, como lo son el movimiento de tierra, cambio de tubería transversal, fundición de solado, armado y fundición de zarpas, se inicia encofrado y fundición de vástago. Esto se ha logrado gracias a la dedicación del equipo de trabajo, así como a la implementación de estrategias eficaces para superar las dificultades del terreno y la localización remota.

El avance actual del proyecto se sitúa en aproximadamente un 60% de las actividades planificadas. Esto representa un logro significativo, considerando las condiciones desafiantes en las que se desarrolla el proyecto. Además, se ha observado una mejora constante en la eficiencia operativa y la productividad del equipo, lo que ha contribuido al progreso continuo del proyecto.

Basado en el análisis realizado, se concluye que el punto crítico 4 avanza de manera satisfactoria a pesar de las dificultades del terreno y la localización remota del casco urbano. Se ha logrado un avance del 60% en las actividades planificadas, lo que refleja el compromiso y la capacidad del equipo de trabajo para superar los desafíos presentes.



PC-05 MURO EN VOLADIZO
UBICACIÓN: OBANDO – VILLA RODAS
CORDENADAS: 4°35'48.48"N - 75°54'48.13"O

Con el objetivo de mitigar los efectos de las dificultades de acceso y las condiciones desfavorables de la vía, se propone la implementación de varios frentes de obra simultáneos. Esta estrategia permitirá distribuir eficientemente los recursos humanos y materiales disponibles, optimizando así el uso del tiempo y aumentando la productividad general del proyecto.

Cada frente de obra estará encargado de llevar a cabo una parte específica del proyecto, de manera que se puedan abordar múltiples tareas de forma paralela. Además, se asignarán equipos y maquinaria especializada a cada frente de obra para garantizar la eficiencia en la ejecución de las actividades planificadas.

Es importante destacar que se llevará a cabo una cuidadosa planificación y coordinación entre los diferentes frentes de obra para asegurar la coherencia y la integración de las actividades. Se establecerán mecanismos de comunicación efectivos para facilitar la colaboración entre los equipos y garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad y seguridad establecidos.



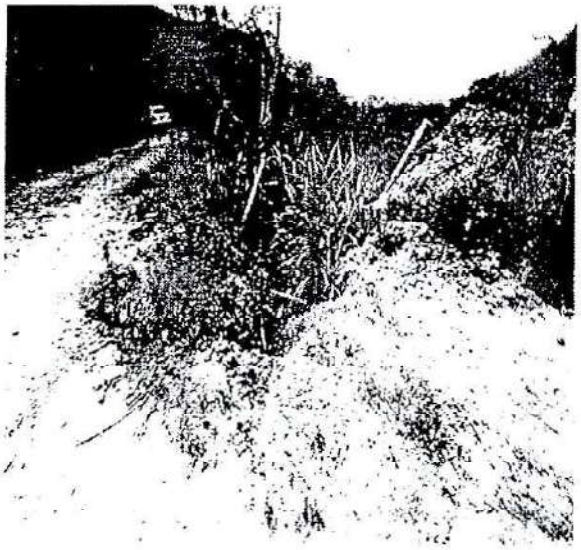
PC-06 MURO DE CONTENCIÓN
UBICACIÓN: OBANDO – VILLA RODAS
CORDENADAS: 4°36'20.15"N - 75°53'44.92"O

Para abordar estas dificultades, se propone la implementación de varios frentes de obra con enfoques específicos y coordinados. Cada frente de obra se enfocará en una parte particular del proyecto del muro de contención, lo que permitirá optimizar el uso de los recursos disponibles y acelerar el ritmo de construcción.

Además, se llevará a cabo una planificación detallada de los horarios de trabajo y de las rutas de acceso para minimizar las interrupciones en el tráfico. Se establecerán medidas de seguridad adicionales para garantizar la seguridad tanto de los trabajadores como de los usuarios de la vía durante la ejecución del proyecto, esto con el fin de iniciar las labores en el menor tiempo posible y poder entregar cumpliendo todos los requerimientos técnicos y poder terminar en el menor tiempo posible se propone una jornada laboral de lunes a domingo de 7:00am a 5:00pm.

ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES

OFICIO No 8 140324



PC-07 BOX COULVERT + ALETAS DE PROTECCIÓN
UBICACIÓN: OBANDO – VILLA RODAS
CORDENADAS: 4°37'35.93"N- 75°53'23.93"O

El proyecto de construcción de un muro para el control de socavación del Box Coulvert en la via que conduce desde Villa Rodas - Modin enfrenta desafios significativos relacionados con la dificultad de acceso al punto de trabajo y las condiciones adversas de la vía que podrían afectar el flujo de tráfico en la zona. Es fundamental encontrar estrategias eficientes que permitan ejecutar el proyecto en el menor tiempo posible sin causar mayores inconvenientes a los usuarios de la vía.

La implementación inmediata de las estrategias propuestas, así como la asignación de los recursos necesarios para su correcta ejecución. Además, se sugiere realizar un monitoreo continuo del progreso del proyecto y ajustar las estrategias según sea necesario para garantizar su éxito.

ZONA NORTE INGENIERIA Y
LICITACIONES

OFICIO No 8 140324



Confiamos en que esta solicitud sea considerada y agradecemos de antemano su comprensión y apoyo en esta situación. Quedamos a su disposición para ampliar cualquier información que sea necesaria.

El plazo solicitado seria hasta el 30 de abril del presente año, lo que corresponde a 30 dias calendario.

Altamente agradecido,

Carlos Vidal Martinez

CARLOS EDUARDO VIDAL MARTINEZ
Representante legal Zona Norte Ingeniería y Licitaciones
Remitir respuesta: fundanorte1@gmail.com ; grupo7calamidades@gmail.com

OTROSI No. 06 CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023

ACLARACIÓN		ADICIÓN		PRORROGA	X	MODIFICACION	

CONTRATO DE OBRA	CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023
NOMBRE DE CONTRATISTA	ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES
NIT / CC	900.218.950-4
INTERVENTOR	EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ – CC No. 16.254.057
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	N/A
OBJETO	"EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA- LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 1."
VALOR DEL CONTRATO	CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.995.650.899).
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el 30 de abril de 2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	23 DE JUNIO DEL 2023
FECHA DE INICIO EJECUCION	24 DE AGOSTO DE 2023
OTROSI No.1	30 de agosto de 2023 modificó la cláusula cuarta, forma de pago.
OTROSI No. 2	24 de noviembre de 2023 amplío el plazo de ejecución del contrato y se solicitó al contratista actualizar las garantías
FECHA ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1	26 de diciembre de 2023
FECHA ACTA DE REINICIO No. 1	16 de enero de 2024.
OTROSI No. 3	30 de enero de 2024 por medio del cual se amplío

	el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2024.
OTROSI No. 4	20 de marzo de 2024, por medio del cual se lleva a cabo la modificación de la cláusula Decima octava: Garantías y Mecanismos de Cobertura del Riesgo, en su literal E: Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, en donde se establezca la calidad de asegurados al contratista ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES y a la entidad estatal Gobernación del Valle del Cauca.
OTROSI No. 5	23 de marzo de 2024, por medio del cual se amplío el plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2024.
NOMBRE DEL SUPERVISOR	ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCÍA

Entre los suscritos a saber, **FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ,** mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.522.032 expedida en Cali (Valle del Cauca), en su calidad de Secretario de Infraestructura, con ratificación de nombramiento realizado por medio del Decreto No.1-17-0001 del 01 de enero del 2024, habiendo tomado posesión mediante acta No. 0010 el día 01 de enero del 2020, facultado para celebrar la presente Acta según Decreto Departamental No. 1.22-0073 del 12 de enero de 2024, *"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"* quien obra en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca en su condición de CONTRATANTE, y por la otra parte el señor **CARLOS EDUARDO VIDAL MARTÍNEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.384.732 de Bahía Solano, en calidad de representante legal de ZONA NORTE INGENIERÍA Y LICITACIONES con NIT No. 900.218.950-4 en calidad de CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente OTROSÍ No. 06, el cual se especifica a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el día 23 de junio de 2023 se suscribió CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301, entre el Departamento del Valle del Cauca y ZONA NORTE INGENIERÍA Y LICITACIONES, cuyo objeto es "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA- LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 1" por valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.995.650.899). **2)** Que el 24 de agosto de

2023, se dio inicio a la ejecución del CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023. **3)** El plazo inicial para la ejecución del presente contrato es de tres (03) meses contados a partir de la fecha de ejecución del inicio en la plataforma SECOP II. **4)** Que el treinta (30) de agosto de 2023 se suscribió el Otrosí No 1, mediante el cual se modificó la cláusula cuarta, forma de pago. **5)** Que el veinticuatro (24) de noviembre de 2023 se suscribió el Otrosí No. 2, mediante el cual se amplío el plazo de ejecución del contrato de obra pública hasta el 31 de diciembre de 2023 y se solicitó al contratista actualizar las garantías. **6)** Que el veintiséis (26) de diciembre de 2023 se suscribió la suspensión del contrato hasta el quince (15) de enero de 2024. **7)** Que, como consecuencia de la suspensión, la vigencia del contrato se correrá en seis (06) días, a partir del dieciséis (16) de enero de 2024 (fecha de reinicio), venciéndose el plazo de ejecución el día veintiuno (21) de enero de 2024. **8)** Que el treinta (30) de enero de 2024, se suscribió el Otro Sí No. 3, por medio del cual se amplío el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2024. **9)** Que el 20 de marzo de 2024, se suscribió el otro si No. 04, por medio del cual se lleva a cabo la modificación de la cláusula Decima octava: Garantías y Mecanismos de Cobertura del Riesgo, en su literal E: Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, en donde se establezca la calidad de asegurados al contratista ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES y a la entidad estatal Gobernación del Valle del Cauca **10)** Que el veintitrés (23) de marzo de 2024, se suscribió el Otro Sí No. 5, por medio del cual se amplío el plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2024. **11)** Que el 25 de abril de 2024, mediante oficio OFICIO No 9 250424, el contratista de obra solicitó a la interventoría la prórroga del CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023 hasta el 31 de mayo de 2024, argumentando en su escrito lo siguiente:

"(...) Por medio de la presente, en calidad de representante legal de Zona Norte Ingeniería y Licitaciones, me dirijo a usted con el propósito de solicitar una extensión en el plazo para la finalización de las obras de contención y manejo de aguas que actualmente estamos llevando a cabo en el municipio de Obando, Valle del Cauca.

La complejidad inherente a estas obras, junto con los imprevistos surgidos durante su desarrollo, nos ha llevado a la necesidad de extender el plazo inicialmente establecido. Para garantizar los estándares de calidad y seguridad requeridos, es esencial contar con tiempo adicional para concluir satisfactoriamente este proyecto.

Durante la ejecución de la obra, hemos enfrentado diversos desafíos del clima entre ellos: las permanentes sequias que causan disminución de aportes en materiales granulares en las fuentes de material autorizadas para el suministro de estos, los cuales son indispensables para la producción de los concretos, y construcción de las

estructuras granulares dependiendo de la necesidad y de los diseños; los fuertes torrenciales que se han presentado en los últimos días si bien han sido fuertes no ha n sido permanentes por lo que se sigue presentando la escases de materiales y este suministros ha sido programados en periodos que no nos han permitido llegar a tener los altos rendimientos que requerimos para cumplir con el plan de contingencia propuesto y terminar las obras en el tiempo propuesto al 30 de abril de 2024.

Somos conscientes de la importancia de finalizar estas obras en el menor tiempo posible y consideramos que estas medidas contribuirán significativamente a alcanzar nuestro objetivo y satisfacer las expectativas de la entidad contratante.

LOCALIZACIÓN PUNTOS DE INTERVENCIÓN.

IDENTIFICACIÓN	CONTRATO OBRA PUBLICA	VALOR CONTRATO
GRUPO 1	1.310-02.59- 0331	$ 4.995.650.899

FRENTE	MUNICIPIO	ESTRUCTURA	ESTADO ACTUAL
PC-01	Alcalá	Pantalla anclada	EN EJECUCIÓN
PC-02	Alcalá	Box Coulvert	EN EJECUCIÓN
PC-03	Obando	Aletas de protección tipo muro	PUNTO DE NO INTERVENSIÓN
PC-04	Obando	Muro en voladizo	EN EJECUCIÓN
PC-05	Obando	Muro en voladizo	EN EJECUCIÓN
PC-06	Obando	Box Coulvert + aletas de protección	PUNTO DE NO INTERVENSIÓN
PC-07	Obando	Box Coulvert + aletas de protección	PUNTO DE NO INTERVENSIÓN

A pesar de estos contratiempos, estamos comprometidos a superar los desafíos que enfrentamos y a completar la obra con éxito. Agradecemos la comprensión y la paciencia de todos los involucrados mientras trabajamos juntos para superar los efectos de las fuertes lluvias intermitentes y para así poder llevar el proyecto a su finalización satisfactoria.

Confiamos en que esta solicitud sea considerada y agradecemos de antemano su comprensión y apoyo en esta situación. Quedamos a su disposición para ampliar cualquier información que sea necesaria.

El plazo solicitado seria hasta el 31 de mayo del presente año, lo que corresponde a 31 días calendario..."

11) Que el 26 de abril de 2024, el interventor de la obra, en uso de sus funciones y en atención al oficio descrito en el numeral que antecede, informó al Ing. Alfredo Bayardo Almeida, supervisor del contrato de su Aval a la prórroga solicitada con el contratista de obra. **12)** Que el Que el 26 de abril de 2024, el Ing. Alfredo Bayardo Almeida, en su condición de supervisor del contrato informo al Secretario de Infraestructura que avaló la prórroga solicitada al CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023. **13)** Que el 26 de abril de 2024 el Ing. Alfredo Bayardo Almeida, en su condición de supervisor del contrato remitió a la oficina jurídica los documentos soportes para el trámite de prórroga del CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL *2023.* ***14)*** Que actualmente el CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023 se encuentra vigente. **15)** Que las partes reconocen la importancia de atender esta motivación y por ello acceden a llevar a cabo la modificación respectiva, de acuerdo con lo estipulado en la siguientes normatividad y jurisprudencia: La Ley 80 de 1993, en su artículo 40, establece que las partes podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales. **16)** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, con la celebración y ejecución del contrato estatal la entidad busca la continua y eficiente prestación del servicio público y el cumplimiento de los fines estatales. Así mismo, el artículo 16 de la Ley 80 faculta a LAS PARTES para modificar el contrato estatal de común acuerdo "para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él". Teniendo en cuenta lo anterior, las partes, reconociendo la necesidad y la importancia de la obra contratada, debe darle continuidad a este servicio público en cumplimiento de la ley y bajo unas condiciones de calidad y niveles de servicio más eficientes. **17)** Por lo anterior las partes celebran el presente Otrosí No 06 al CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA 1: Modifíquese la CLÁUSULA 6 – PLAZO DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023 el cual quedara así:

> **CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2024 contados a partir de la fecha de ejecución del inicio en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la ley 80 de 1993 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA 2: El contratista debe presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del presente OTROSI No 6, las garantías actualizadas a favor del DEPARTAMENTO, ajustadas a la ampliación y adición de recursos establecidas en el mismo.

CLÁUSULA 3: El objeto del contrato al igual que las demás cláusulas del CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023, que no hayan sido modificadas en el otrosí No. 06 no sufren modificación alguna y conservan su plena obligatoriedad para las partes.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Aprobó aspectos jurídicos: Juliana Álvarez Ordoñez - jefe Oficina Asesora de Juridica
Revisó Despacho: Katherine Santamaría- Abogada Contratista
Proyecto: Eduin Emiro Borja Ramos- abogado contratista SI.
Revisó: Marisol Gonzalez Gutierrez- abogada contratista SI.
Aprobó: Frank Alexander Ramírez Ordoñez – secretario de Infraestructura del Departamento del Valle del Cauca

CONTROL DE CAMBIOS

CONTROL DE CAMBIOS		
VERSION	Descripción de Cambio	Fecha
1	Creación del documento	13/12/2022

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre: IMA CONSULTING SERVICES S.A.S	Nombre: Rubén Andrés Castillo Quevedo – Lía Patricia Pérez Carmona	Mesa de trabajo con el proceso M1-P3 Administrar y Mejorar el

Cargo: Contratista	Cargo: Subdirector de Contratación – Directora Departamento Administrativo de Jurídica	MIPG Acta N.008
Firma:	Firma:	
Fecha: 05/12/2022	Fecha: 06/12/2022	Fecha: 13/12/2022

OTROSI No. 07 AL COMPLEMENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. 1.310.12.13-0301 DE 23 DE JUNIO DE 2023

ACLARACIÓN		ADICIÓN		PRORROGA	X	MODIFICACION	

CONTRATO No.	1.310.12.13-0301
NOMBRE DE CONTRATISTA	ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES
NIT / CCC	900218950-4
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CARLOS EDUARDO VIDAL MARTINEZ, con la cedula de ciudadanía No. 82.384.732 de Bahia Solano
OBJETO	EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA- LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 1
VALOR DEL CONTRATO	$4.995.650.899
PLAZO DE EJECUCIÓN	31 de mayo de 2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	23 de junio de 2023
FECHA DE INICIO EJECUCION	24 de agosto de 2023
OTRO SI No 1	30 de agosto de 2023
OTRO SI No 2	24 de noviembre de 2023
FECHA DE SUSPENSIÓN NO. 1	26 de diciembre de 2023
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 1	16 de enero de 2023
FECHA OTROSI No. 3	30 de enero de 2024
FECHA OTROSI No. 4	20 de marzo de 2024
FECHA OTROSI No. 5	23 de marzo de 2024
FECHA OTROSI No 6	30 de abril de 2024
NOMBRE DEL SUPERVISOR	EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ

Entre los suscritos a saber, **FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDONEZ**, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.522.032 expedida en Cali (Valle del Cauca), en su calidad de Secretario de Infraestructura, con ratificación de nombramiento mediante el Decreto No.117-0001 del 01 de enero del 2024, facultado para celebrar la presenta Acta según Decreto Departamental No. 1.22-0073 del 12 de enero de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL" quien obra en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca en su condición de CONTRATANTE, de una parte y por la otra,

CARLOS EDUARDO VIDAL MARTINEZ, con la cedula de ciudadanía No. 82.384.732 de Bahia Solano, en calidad de representante legal de ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES con NIT No. 900218950-4, en calidad de **CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente **Otrosí No. 7** al Contrato de obra No. 1.310.12.13-0301 de 23 de junio de 2023 que se especifica a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Departamento del valle del Cauca a través de la secretaria de Infraestructura celebró contrato de obra No. 1.310.12.13-0301, cuyo Objeto es "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA- LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 1". **2)** Que el 23 de junio de 2023 se firmó el contrato de obra pública No. 1.310.12.13-0301, suscrito entre el Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Infraestructura y ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES. 3) El plazo para la ejecución del presente contrato es de tres (03) meses contados a partir de la fecha de ejecución del inicio en la plataforma SECOP II. **4)** Que el valor del contrato asciende a la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.995.650.899) M/CTE. **5)** Que mediante Otrosí No. 01 del 30 de agosto de 2023, se modificó la forma de pago del contrato. **6)** Que en la fecha 24 de noviembre de 2024 mediante oficio Otrosí No 2, se modificó el plazo del contrato y se solicitó al contratista actualizar las garantías. 7) Que el día veintiséis (26) de diciembre de 2023 se suscribió acta No 1 suspendiendo el contrato de obra hasta el día (15) de enero de 2024. 8) Que, a partir del dieciséis (16) de enero del 2024 se dio el reinicio del contrato de obra No. 1.310.12.13-0301 de 23 de junio de 2023, quedando como fecha de vencimiento del contrato el veintiuno (21) de enero de 2024. **8)** Que el 30 de enero de 2024, se suscribió Otrosi No. 3 por medio del cual se amplio el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2024. **9)** Que el 20 de marzo de 2024, se suscribió el otrosi No.4, por medio del cual se lleva a cabo la modificación de la clausula decima octava: Garantías y Mecanismos de cobertura del Riesgo, en su literal E: Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, en donde se establezca la calidad de asegurados al contratista ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES y a la entidad estatal Gobernación Valle del Cauca. **10)** Que el veintitrés (23) de marzo de 2024, se suscribió Otrosi No. 5 por medio del cual se amplio el plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2024. 11) Que el 30 de abril de 2024, se suscribió otrosi No. 6 en donde se prorrogo el contrato de obra 1.310.12.13-301 hasta el 31 de mayo de 2024. **11)** Que, mediante oficio No. 16270524 del 27 de mayo 2024, suscrito por el representante legal de ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES, solicita a la firma interventora prórroga del tiempo de ejecución del contrato No 1.310.12.13-0301, argumentando lo siguiente *"La complejidad inherente a estas obras, junto con los imprevistos surgidos durante su desarrollo, nos ha llevado a la necesidad de extender el plazo inicialmente establecido. Para garantizar los estándares de calidad y seguridad requeridos, es esencial contar con tiempo adicional para concluir satisfactoriamente este proyecto. Durante la ejecución de la obra, hemos enfrentado diversos desafíos, incluyendo constantes derrumbes en puntos críticos de intervención, la inestabilidad de las estructuras existentes y condiciones climáticas adversas, con altos niveles de precipitación en el mes de mayo. Los factores mencionados han generado interrupción de algunas actividades durante la ejecución de la obra, así como también ha dificultado el acceso a los puntos de intervención sobre todo en la vía entre Obando y Villa rosad. Las prolongadas precipitaciones han representado otro desafío significativo, afectando la estabilidad del suelo en las áreas de trabajo. Todo esto debido a la sequía anterior lo que había provocado la deshidratación y compactación del suelo, haciéndolo más*

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 13 · Teléfono: 6200000 Ext. 1399
Correo: infraestructuravalledelcauca@gmail.com · www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

*vulnerable a la erosión, especialmente ante la acción del viento. Para asegurar el cumplimiento de los plazos y optimizar el tiempo de trabajo, proponemos continuar implementando un plan de contingencia que incluya labores en horario completo. Somos conscientes de la importancia de finalizar estas obras en el menor tiempo posible y consideramos que estas medidas contribuirán significativamente a alcanzar nuestro objetivo y satisfacer las expectativas de la entidad contratante. Este frente ya culmino en su totalidad las obras de gran envergadura y se solicita un plazo adicional de 15 días calendario adicionales al tiempo contractual debido a que estaría pendiente por conformar la vía, así como la construcción de un descole de la transversal En este punto de intervención debido a que el cauce de la quebrada el Tejar ha arrastrado la cimentación del box y la intervención del mismo requeriría la demolición parcial con el fin de no alterar de manera total el tránsito de los usuarios que conduce a una de las veredas más importantes en materia económica del municipio de Alcalá se vio de manera necesaria realizar la instalación de un paso provisional que disminuya un poco el impacto para con los usuarios de dicha vía tan importante para el municipio, es por ello que la construcción del mismo ha retrasado la intervención del punto crítico. Por lo que este punto requiere un tiempo adicional de 30 días con el fin de realizar las actividades en dicho tiempo para así poder habilitar el paso lo más pronto posible."***12)** Que mediante oficio MIRV-1357-071-2024 del 27 de mayo de 2024, la interventoría emite concepto favorable frente a la solicitud del contratista de ampliar el plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2024.. **13)** Que el 29 de mayo del 2024, el Subsecretario de Infraestructura del Transporte, remite a la oficina jurídica los documentos soportes para el trámite de la prórroga. **14)** Que el contrato de obra No. 1.310.12.13-0301 de 23 de junio de 2023, se encuentra vigente. **15)** Que las partes contratantes de mutuo acuerdo pueden introducirles cambios a las condiciones inicialmente pactadas. **17)** Estas modificaciones son procedentes siempre y cuando no se desnaturalice la modalidad contractual, el objeto inicial pactado y sigan siendo coherentes con los estudios previos. **18)** Que se hace necesario modificar la cláusula sexta del presente contrato. **19)** Por lo anterior, las partes celebran el presente otrosí No. 05, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA 1: Modifíquese la "**CLÁUSULA SEXTA- PLAZO** del Contrato de obra pública No. 1.310.12.13-0301 de 23 de junio de 2023, la cual quedara así:

> "**CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el **30 de junio de 2024** contados a partir del inicio de ejecución en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la ley 80 de 1993 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007, lo anterior de conformidad con el artículo 64 de la ley 1523 de 20212 que reza "Articulo 64. Retorno a la normalidad. El presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional, decretará que la situación de desastre ha terminado y que ha retornado la normalidad. Sin embargo, podrá disponer en el mismo decreto que continuarán aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitadas para la situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción.".

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 13 · Teléfono: 6200000 Ext. 1399
Correo: infraestructuravalledelcauca@gmail.com www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

CLAUSULA 2: El contratista se compromete a entregar reprogramación de la obra, 5 días después de haber firmado el presente otrosí.

CLAUSULA 3: El Contratista debe presentar las garantías actualizadas a favor del DEPARTAMENTO, ajustada a la ampliación establecida en el presente otrosí No. 07 al Contrato de obra pública No. 1.310.12.13-0301 de 23 de junio de 2023, conforme a lo estipulado en la Cláusula decima primera del convenio.

CLAUSULA 4: El objeto del contrato al igual que las demás cláusulas del Contrato de obra No. 1.310.12.13-0301 de 23 de junio de 2023, que no hayan sido modificadas por el otrosí No. 07 no sufren modificación alguna y conservan su plena obligatoriedad para las partes.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyecto: Ana Milena Cabrera M.– Abogada Contratista
Revisó: Marisol Gonzalez – Abogado Contratista
Revisó: Juliana Álvarez Ordoñez - Jefe Oficina Asesora de Juridica
Revisó: Katherine Santamaria – Abogada Contratista
Aprobó: Frank Alexander Ramírez Ordoñez – Secretario de Infraestructura

CONTROL DE CAMBIOS

CONTROL DE CAMBIOS		
VERSION	Descripción de Cambio	Fecha
1	Creación del documento	13/12/2022

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre: IMA CONSULTING SERVICES S.A.S	Nombre: Rubén Andrés Castillo Quevedo – Lía Patricia Pérez Carmona	Mesa de trabajo con el proceso M1-P3 Administrar y Mejorar el MIPG Acta N.008
Cargo: Contratista	Cargo: Subdirector de Contratación – Directora Departamento Administrativo de Juridica	
Firma:	Firma:	
Fecha: 05/12/2022	Fecha: 06/12/2022	Fecha: 13/12/2022

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 13 · Teléfono: 6200000 Ext. 1399
Correo: infraestructuravalledelcauca@gmail.com www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

1.360.10.23
Santiago de Cali, 29 de mayo de 2024

Doctora
JULIANA ÁLVAREZ ORDOÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaria de Infraestructura

ASUNTO: Remisión de documentos soporte para el trámite de prórroga del contrato de obra No. 1.310.12.13-0301cuyo objeto es: EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GRUPO 1

Cordial Saludo,

En relación al asunto me permito entregar los siguientes documentos para su respectivo trámite.

1. Oficio del 27 de mayo de 2024 enviado por el representante legal ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES con sus respectivos soportes solicitando el prorroga al contrato de obra No. 1.310.12.13-0301

2. Oficio MIRV-1357-071-2024 del 27 de mayo de 2024 enviado por el representante legal EDUARDO CÁRDENAS RODRÍGUEZ, en su calidad de interventor del contrato del asunto, en el cual avala la prorroga al contrato de obra No. 1.310.12.13-0301

3. Oficio con fecha 29 de mayo de 2024, en calidad de supervisor del contrato de interventoría avalo la prórroga solicitada a la interventoria para el contrato de obra

Atentamente,

ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCIA
Subsecretario de Infraestructura del Transporte

Elaboró: Adriana María Garcés Parra – Ing. Contratista

27/5/2024

1.360.10.23
Santiago de Cali, 29 de mayo 2024

Ingeniero
FRANK ALEXANDER RAMÍREZ ORDOÑEZ
Secretario de Infraestructura

ASUNTO: Autorización al aval por parte de la Interventoría EDUARDO CÁRDENAS RODRÍGUEZ al Contrato de Obra No. 1.310.12.13-0301 que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GRUPO 1"

Cordial y atento saludo:

En atención al oficio MIRV-1357-071-2024 del 27 de mayo de 2024 suscrito por el representante legal de EDUARDO CÁRDENAS RODRÍGUEZ, en donde avala la solicitud del contrato de obra No. 1.310.12-13-0301, es necesario realizar las siguientes precisiones:

(...)"El contratista ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES, en oficio OFICIO No 16 270524 de mayo 27 de 2024, hace entrega de una solicitud de extensión en el plazo para la finalización de las obras para el contrato de la referencia; manifestando: "... La complejidad inherente a estas obras, junto con los imprevistos surgidos durante su desarrollo, nos ha llevado a la necesidad de extender el plazo inicialmente establecido. Para garantizar los estándares de calidad y seguridad requeridos, es esencial contar con tiempo adicional para concluir satisfactoriamente este proyecto.
Durante la ejecución de la obra, hemos enfrentado diversos desafíos, incluyendo constantes derrumbes en puntos críticos de intervención, la inestabilidad de las estructuras existentes y condiciones climáticas adversas, con altos niveles de precipitación en el mes de mayo. Estos factores han generado interrupción de algunas actividades durante la ejecución de la obra, así como también ha dificultado el acceso a los puntos de intervención sobre todo en la via entre Obando y Villa rodas.
Las prolongadas precipitaciones han representado otro desafío significativo, afectando la estabilidad del suelo en las áreas de trabajo. Todo esto debido a la sequía anterior lo que había provocado la deshidratación y compactación del suelo, haciéndolo más vulnerable a la erosión, especialmente ante la acción del viento. ...
Para asegurar el cumplimiento de los plazos y optimizar el tiempo de trabajo, proponemos continuar implementando un plan de contingencia que incluya labores los días sábados en horario completo. Así mismo, proponemos seguir manteniendo bodegas para el manejo eficiente del material en la ciudad de Obando, Valle del Cauca, con el objetivo de asegurar un flujo continuo de materiales y recursos en cada frente de trabajo."

Con base en lo anterior, y realizando una evaluación de los procesos administrativos y técnicos que deberán surtirse para poder ejecutar las actividades y llevar a completa terminación el objeto contractual, esta interventoría avala la petición del contratista: "...me dirijo a usted con el propósito de solicitar una extensión en el plazo para la finalización de las obras de contención y manejo de aguas que actualmente estamos llevando a cabo en el municipio de Obando, Valle del Cauca.... El plazo solicitado sería hasta el 30 de junio del presente año, lo que corresponde a 30 días calendario...", recomendando al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, su otorgamiento.

En caso del otorgamiento de la prórroga solicitada, el contratista Zona Norte Ingeniería y Licitaciones, deberá realizar los ajustes a las garantías contractuales."(...)

Por lo anteriormente expuesto, en mi condición de Supervisor del contrato de interventoría avalo la prórroga solicitada por la Interventoría.

Cordialmente,

ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCÍA
Subsecretario de Infraestructura del Transporte

Elaboró: Adriana María Garcés Parra – Ing. Contratista

EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ
Ingeniero CIVIL

Distrito Santiago de Cali, mayo 27 de 2024 MIRV-1357-071-2024

Señores
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
Atn: Ing. Alfredo Bayardo Almeida
Subsecretario de Infraestructura.
Supervisor Contrato.
Carrera 6 entre calles 9 y 10, Edificio Palacio de San Francisco
Cali, Valle del Cauca

Referencia: Contrato de Obra No. 1.310.12.13-0301 que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GRUPO 1"

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1.310.02-59.1-0331 MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Asunto: Solicitud de aprobación y validación de prórroga para el contrato de obra No. 1.310.12.13-0301.

El contratista ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES, en oficio OFICIO No 16 270524 de mayo 27 de 2024, hace entrega de una solicitud de extensión en el plazo para la finalización de las obras para el contrato de la referencia; manifestando: "... *La complejidad inherente a estas obras, junto con los imprevistos surgidos durante su desarrollo, nos ha llevado a la necesidad de extender el plazo inicialmente establecido. Para garantizar los estándares de calidad y seguridad requeridos, es esencial contar con tiempo adicional para concluir satisfactoriamente este proyecto.*
Durante la ejecución de la obra, hemos enfrentado diversos desafíos, incluyendo constantes derrumbes en puntos críticos de intervención, la inestabilidad de las estructuras existentes y condiciones climáticas adversas, con altos niveles de precipitación en el mes de mayo. Estos factores han generado interrupción de algunas actividades durante la ejecución de la obra, así como también ha dificultado el acceso a los puntos de intervención sobre todo en la via entre Obando y Villa rodas.
Las prolongadas precipitaciones han representado otro desafío significativo, afectando la estabilidad del suelo en las áreas de trabajo. Todo esto debido a la sequía anterior lo que había provocado la deshidratación y compactación del suelo, haciéndolo más vulnerable a

Cll 18 Norte 3 70 OFICINA 401 EDIFICIO NOYRA : te: 668 55 24 Cel. 301-2759200; 316-4918891; Email: cardenascivil@hotmail.com
Cali, Colombia.

EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ
Ingeniero CIVIL

la erosión, especialmente ante la acción del viento. ... Para asegurar el cumplimiento de los plazos y optimizar el tiempo de trabajo, proponemos continuar implementando un plan de contingencia que incluya labores los días sábados en horario completo. Así mismo, proponemos seguir manteniendo bodegas para el manejo eficiente del material en la ciudad de Obando, Valle del Cauca, con el objetivo de asegurar un flujo continuo de materiales y recursos en cada frente de trabajo."

Con base en lo anterior, y realizando una evaluación de los procesos administrativos y técnicos que deberán surtirse para poder ejecutar las actividades y llevar a completa terminación el objeto contractual, esta interventoría avala la petición del contratista: *"...me dirijo a usted con el propósito de solicitar una extensión en el plazo para la finalización de las obras de contención y manejo de aguas que actualmente estamos llevando a cabo en el municipio de Obando, Valle del Cauca....* ***El plazo solicitado seria hasta el 30 de junio del presente año, lo que corresponde a 30 días calendario*** *..."*, recomendando al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, su otorgamiento.

En caso del otorgamiento de la prórroga solicitada, el contratista Zona Norte Ingeniería y Licitaciones, deberá realizar los ajustes a las garantías contractuales.

Atentamente,

EDUARDO CÁRDENAS RODRÍGUEZ
Interventoría.

- Anexo 1: OFICIO No 16 270524 ZONA NORTE INGENIERÍA Y LICITACIONES.

Copia: Ing. Adriana Garcés-Apoyo a la Supervisión-Gobernación del Valle –Secretaria de Infraestructura.
Archivo

Cll 18 Norte 3 70 OFICINA 401 EDIFICIO NOYRA : te: 668 55 24 Cel. 301-2759200; 316-4918891; Email: cardenascivil@hotmail.com
Cali, Colombia.

ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES

OFICIO No 16 270524

Cali, Valle del Cauca 27 de mayo de 2024

SEÑOR:
Eduardo Cárdenas
Interventoría

Referencia. "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GRUPO 1".

Asunto. *Solicitud de prorroga*

Cordial saludo

Por medio de la presente, en calidad de representante legal de Zona Norte Ingeniería y Licitaciones, me dirijo a usted con el propósito de solicitar una extensión en el plazo para la finalización de las obras de contención y manejo de aguas que actualmente estamos llevando a cabo en el municipio de Obando, Valle del Cauca.

La complejidad inherente a estas obras, junto con los imprevistos surgidos durante su desarrollo, nos ha llevado a la necesidad de extender el plazo inicialmente establecido. Para garantizar los estándares de calidad y seguridad requeridos, es esencial contar con tiempo adicional para concluir satisfactoriamente este proyecto.

Durante la ejecución de la obra, hemos enfrentado diversos desafíos, incluyendo constantes derrumbes en puntos críticos de intervención, la inestabilidad de las estructuras existentes y condiciones climáticas adversas, con altos niveles de precipitación en el mes de mayo. Los factores mencionados han generado interrupción de algunas actividades durante la ejecución de la obra, así como también ha dificultado el acceso a los puntos de intervención sobre todo en la via entre Obando y Villa rosad.

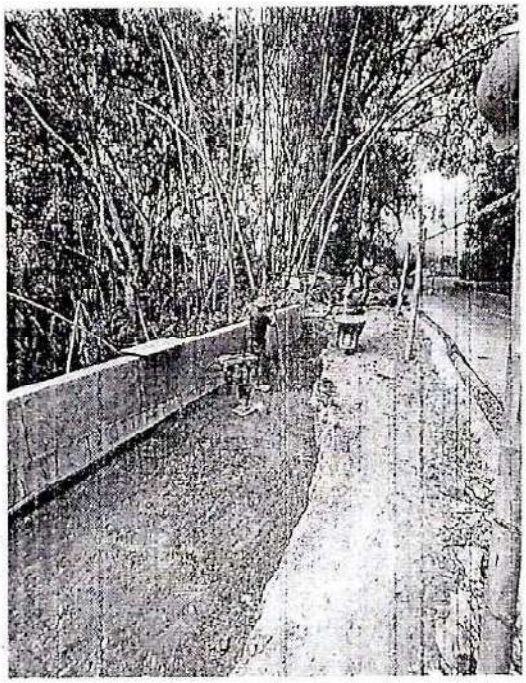
Las prolongadas precipitaciones han representado otro desafío significativo, afectando la estabilidad del suelo en las áreas de trabajo. Todo esto debido a la sequía anterior lo

que había provocado la deshidratación y compactación del suelo, haciéndolo más vulnerable a la erosión, especialmente ante la acción del viento.

Para asegurar el cumplimiento de los plazos y optimizar el tiempo de trabajo, proponemos continuar implementando un plan de contingencia que incluya labores en horario completo.

Somos conscientes de la importancia de finalizar estas obras en el menor tiempo posible y consideramos que estas medidas contribuirán significativamente a alcanzar nuestro objetivo y satisfacer las expectativas de la entidad contratante.

PC-01 PANTALLA ANCLADA
UBICACIÓN: ALCALÀ – PEREIRA
CORDENADAS: 4°42'57.23"N - 75°47'40.34"O



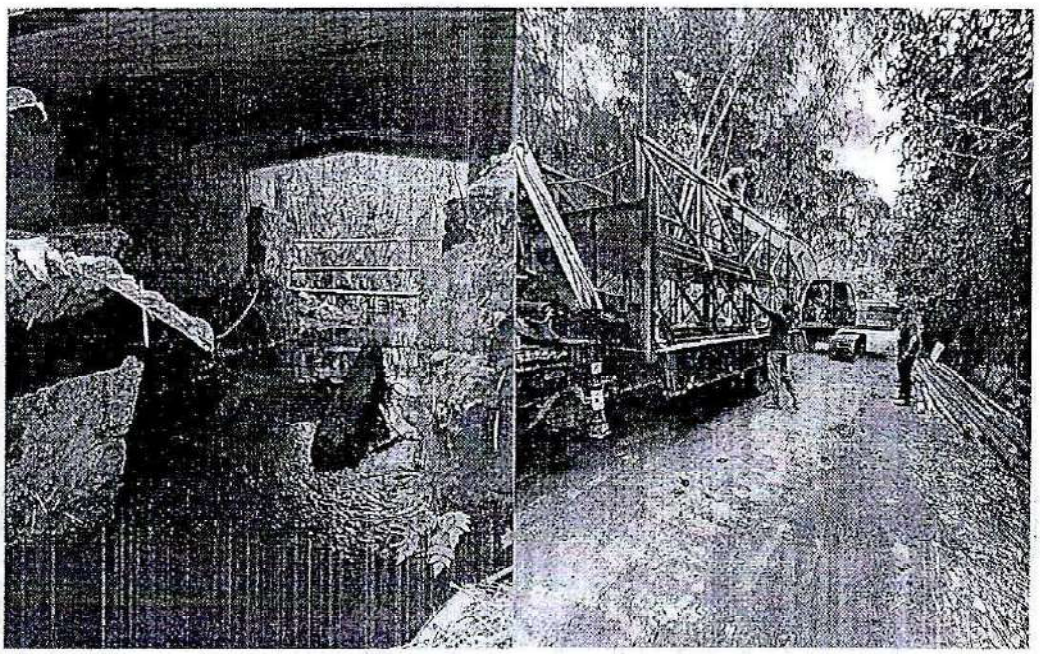
Este frente ya culmino en su totalidad las obras de gran envergadura y se solicita un plazo adicional de 15 días calendario adicionales al tiempo contractual debido a que estaría pendiente por conformar la via, asi como la construcción de un descole de la transversal.

OFICIO No 16 270524

PC-02 BOX COULVERT
UBICACIÓN: ALCALÁ – MARAVELEZ - FILANDIA
CORDENADAS: 4°40'36.59"N - 75°46'17.76"O

En este punto de intervención debido a que el cauce de la quebrada el Tejar ha arrastrado la cimentación del box y la intervención del mismo requeriría la demolición parcial con el fin de no alterar de manera total el tránsito de los usuarios que conduce a una de las veredas más importantes en materia económica del municipio de Alcalá se vio de manera necesaria realizar la instalación de un paso provisional que disminuya un poco el impacto para con los usuarios de dicha via tan importante para el municipio, es por ello que la construcción del mismo ha retrasado la intervención del punto crítico.

Por lo que este punto requiere un tiempo adicional de 30 días con el fin de realizar las actividades en dicho tiempo para así poder habilitar el paso lo más pronto posible.



OFICIO No 16 270524

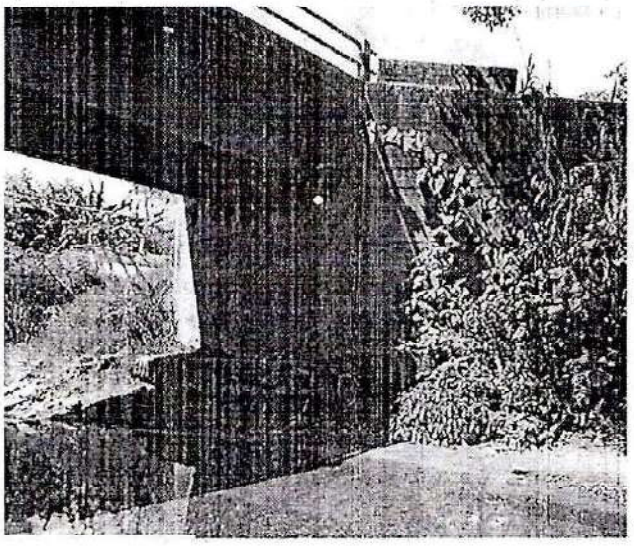
PC-03 ALETAS DE PROTECCIÓN TIPO MURO
UBICACIÓN: OBANDO – VILLA RODAS
CORDENADAS: 4°34'31.65"N - 75°57'58.33"O

Este retraso ha sido consecuencia directa de desafíos significativos relacionados con el acceso difícil. En primer lugar, es imperativo destacar las condiciones geográficas y topográficas particulares que rodean el afluente de agua en cuestión. La ubicación remota y de difícil acceso de la zona ha presentado obstáculos sustanciales para el transporte de equipos, materiales y personal necesario para llevar a cabo la instalación de las aletas de protección de manera oportuna.

Es importante destacar que, a pesar de los obstáculos encontrados, se han realizado esfuerzos continuos para superar estas dificultades y avanzar con el proyecto en el menor tiempo posible. Se han llevado a cabo evaluaciones exhaustivas del terreno y se han implementado medidas adicionales de seguridad y logística para garantizar un progreso efectivo y seguro en la instalación de las aletas de protección.

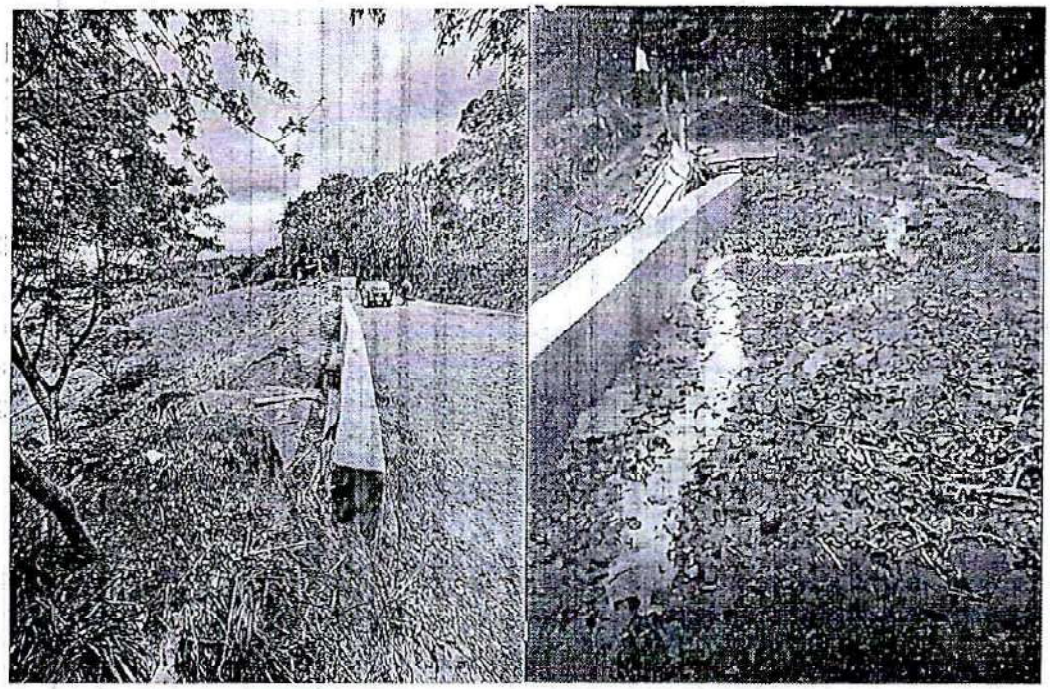
En este sentido, queremos asegurarles que seguimos comprometidos con la pronta ejecución del proyecto y con la protección del afluente de agua contra posibles afectaciones por ello se continúa con la disposición de diferentes frentes de trabajo.

Es importante que en el transcurso del contrato las condiciones en el campo han variado lo que ha permitido determinar que 3 de las 4 aletas del puente que se puede observar en la ilustración están en buen estado y se pueden confirmar, no obstante, es importarte organizar una que ya fallo asi como el recalce de un estribo de la pata del puente.



PC-04 MURO EN VOLADIZO
UBICACIÓN: OBANDO – VILLA RODAS
CORDENADAS: 4°35'29.00"N - 75°55'35.66"O

Este punto de intervención presenta la culminación total de todos los elementos por lo que no requeriría tiempo adicional, se anexa la imagen es sobre el estado vial es porque este hace parte de la via de acceso para los puntos criticos 5, 6 y 7.

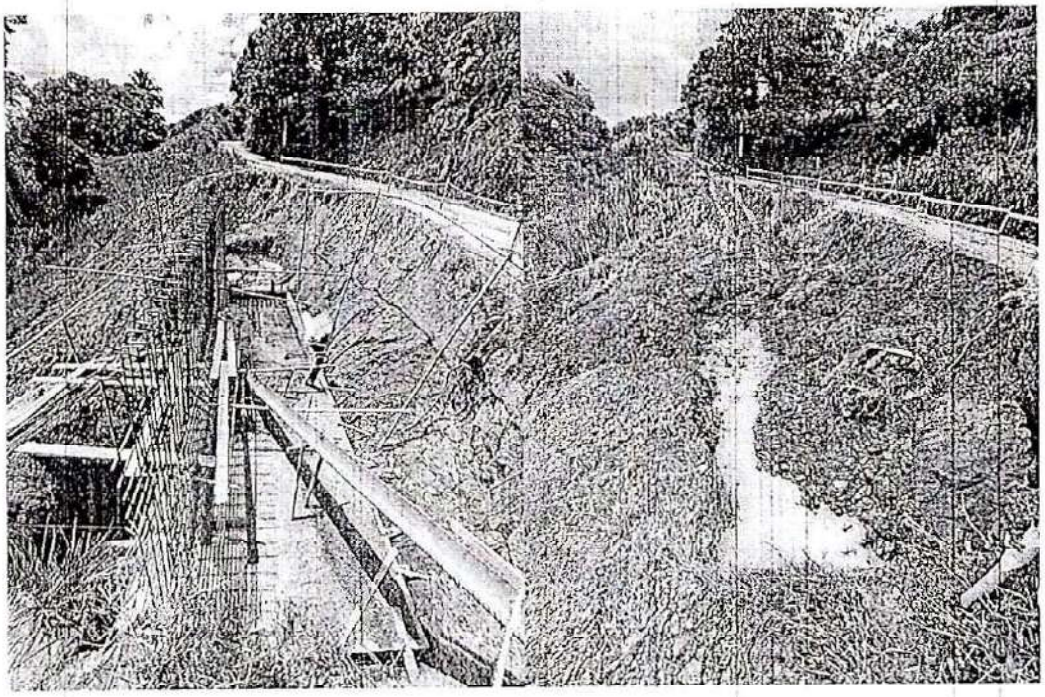


PC-05 MURO EN VOLADIZO
UBICACIÓN: OBANDO – VILLA RODAS
CORDENADAS: 4°35'48.48"N - 75°54'48.13"O

Este punto de intervención presento un desprendimiento en la etapa de excavación motivado por la lluvia lo que retraso las labores de cimentación del muro en voladizo es por esto y por las dificultades con el acceso que se requiere un tiempo adicional de 30 días dado que dicha situación se presentó en dos ocasiones, pese a todas las precauciones tenidas para no comprometer la estabilidad del talud.

ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES

OFICIO No 16 270524



PC-06 MURO DE CONTENCIÓN
UBICACIÓN: OBANDO – VILLA RODAS
CORDENADAS: 4°36'20.15"N - 75°53'44.92"O

Desde el inicio de la temporada de lluvias, hemos experimentado precipitaciones inusualmente intensas y persistentes, las cuales han generado múltiples desafíos, entre ellos:

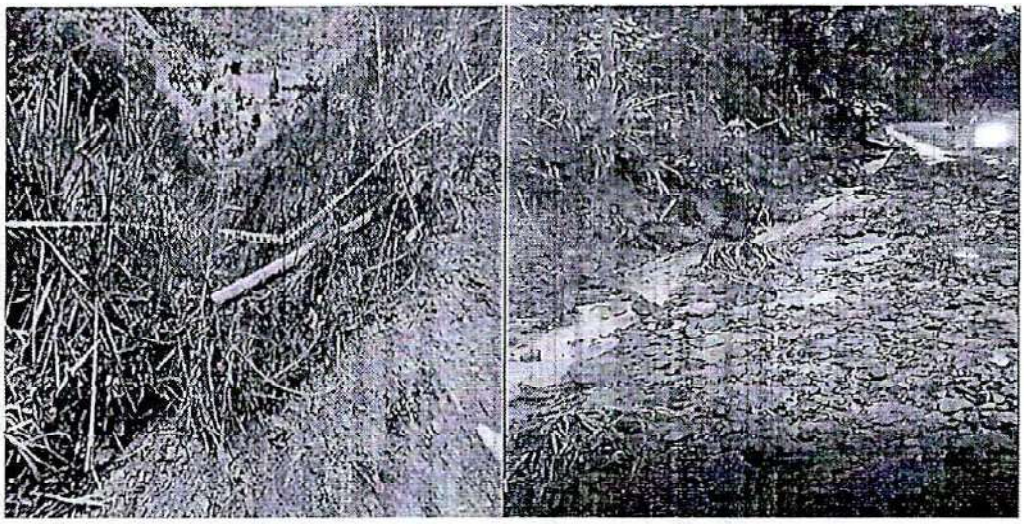
Inaccesibilidad de la Vía de Acceso: Las lluvias continuas han deteriorado significativamente la vía de acceso al sitio de la obra. La formación de lodazales y charcos profundos ha impedido el tránsito de maquinaria pesada y vehículos de transporte de materiales. Esto se ha traducido en retrasos considerables en la entrega de insumos esenciales para el avance del proyecto.

Condiciones Inseguras para el Personal: Las condiciones resbaladizas y la acumulación de agua en el terreno han comprometido la seguridad del personal de obra, obligándonos a detener temporalmente las actividades para evitar accidentes y garantizar la integridad física de nuestros trabajadores.

Retrasos en el Cronograma de Trabajo: Las dificultades de acceso y las pausas en las labores debido a las condiciones climáticas adversas han desfasado nuestro cronograma de trabajo, afectando directamente el cumplimiento de los plazos establecidos.

Para ilustrar y documentar estas dificultades, adjuntamos un registro fotográfico que evidencia el estado de la vía de acceso durante diferentes días de precipitación intensa. Las imágenes muestran claramente los lodazales, los charcos de gran tamaño y el deterioro general de la superficie de la carretera, lo cual ha impedido la entrada y salida fluida de equipos y materiales necesarios para la obra.

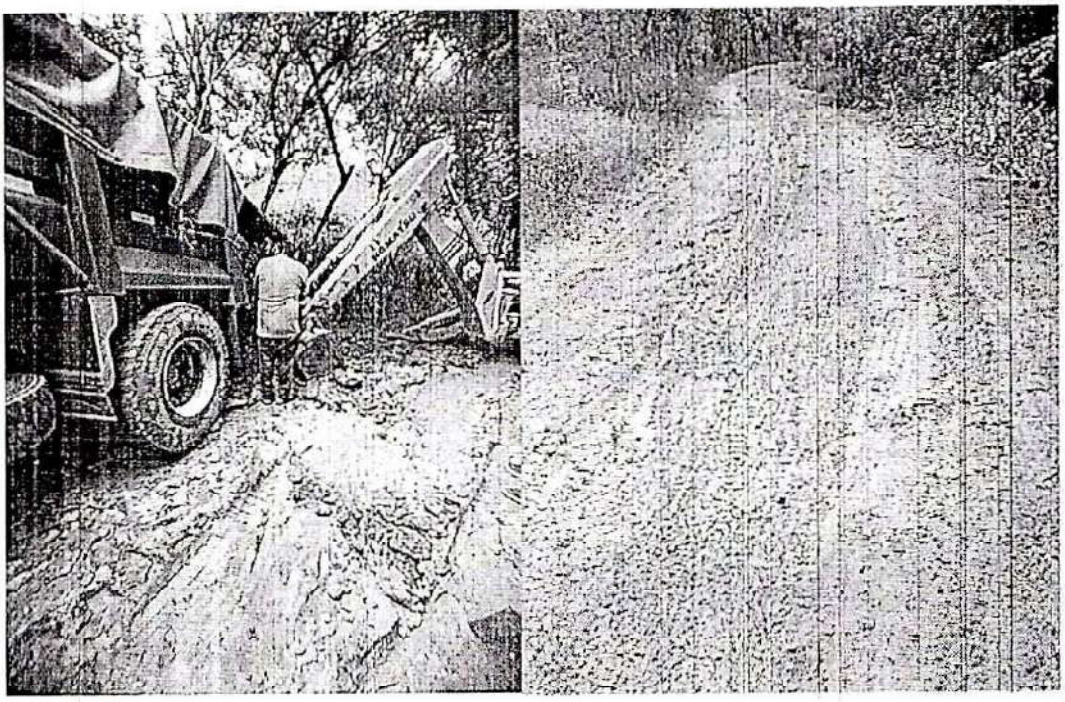
Es por esto que consideramos 30 días calendario para culminar las labores en estos puntos de intervención.



ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES

OFICIO No 16 270524

PC-07 BOX COULVERT + ALETAS DE PROTECCIÓN
UBICACIÓN: OBANDO – VILLA RODAS
CORDENADAS: 4°37'35.93"N- 75°53'23.93"O

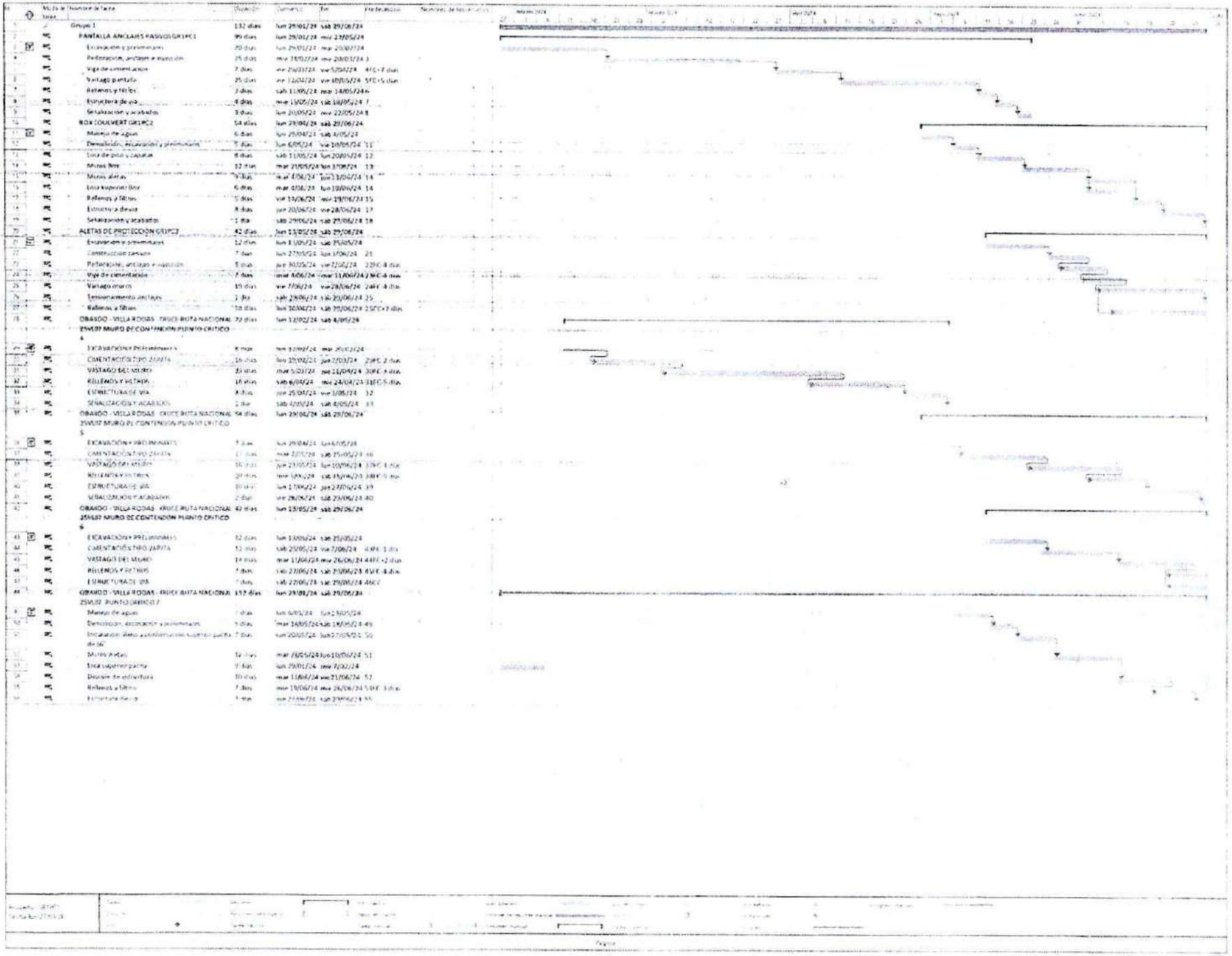


El plazo solicitado seria hasta el 30 de junio del presente año

Altamente agradecido,

Carlos Vidal Martinez

CARLOS EDUARDO VIDAL MARTINEZ
Representante legal Zona Norte Ingeniería y Licitaciones
Remitir respuesta: fundanorte1@gmail.com; grupo7calamidades@gmail.com
Anexo 01: Boletín climatológico abril
Anexo 02: Boletín climatológico mayo
Anexo 03: Cronograma actualizado



PRECIPITACIÓN

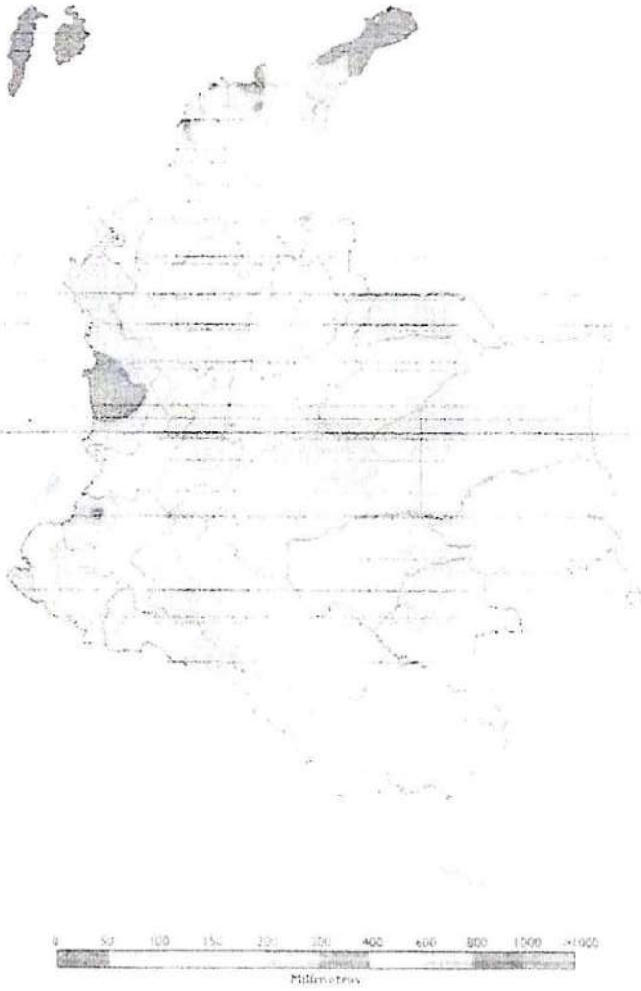
En el territorio nacional se presentaron lluvias en las diferentes categorías.

La categoría de lo normal se observó en zona limítrofe de Caquetá y Amazonas. Las lluvias de lo normal se concentraron en amplias extensiones de la Amazonia, el oriente y sur de la Orinoquia; además del norte de la Andina y el oriente del Caribe continental.

Las lluvias y muy por encima de lo normal se concentraron la isla de Providencia, el occidente de la región Caribe y el norte de la región Pacífica, así como en zonas del centro y oriente de la región Andina.

En áreas restantes, se observaron lluvias dentro de la condición normal.

Precipitación Total Mensual
Abril 2024



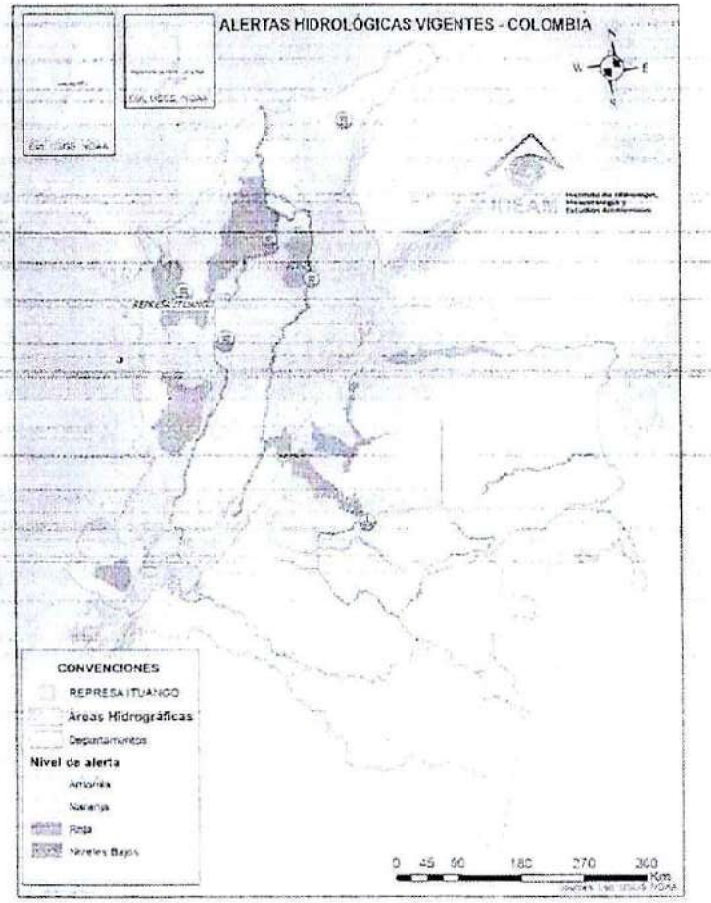
Índice de la Precipitación Mensual
Abril 2024

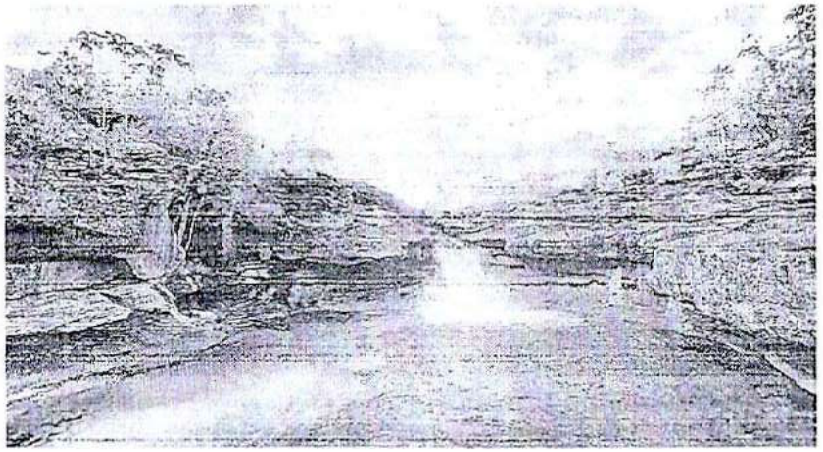


COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Alertas Hidrológicas

Actualización: 27 de mayo de 2024 06:00 HLC





FEWS COLOMBIA
SISTEMA DE PRONÓSTICOS HIDROLÓGICOS Y ALERTAS TEMPRANAS

http://fews.ideam.gov.co/colombia/Mapa_Nacional_Alertas.html

1.360.17.01
Santiago de Cali, 29 de mayo de 2024

Ingeniero
FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
Secretario de Infraestructura
Ciudad

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO PARA SUSCRIBIR OTRO SI No 7, AL CONTRATO DE OBRA No. 1.310.12.13-0301 DEL 23 DE JUNIO DE 2023

Por medio de los documentos referenciados remite para revisión concepto jurídico, a los siguientes documentos:

1.CONTRATO DE OBRA	1.310.12.13-0301 DEL 23 DE JUNIO DE 2023
OBJETO	EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012- CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIA EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-GRUPO 1.
VALOR DEL CONTRATO	4.995.650.899
PLAZO DE EJECUCIÓN	31 de mayo de 2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	23 de junio de 2023
FECHA DE INICIO EJECUCION	24 de agosto de 2023
OTRO SI No 1	30 de agosto de 2023
OTRO SI No 2	24 de noviembre de 2023
FECHA DE SUSPENSIÓN NO. 1	26 de diciembre de 2023
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 1	16 de enero de 2023
FECHA OTROSI No. 3	30 de enero de 2024
FECHA OTROSI No. 4	20 de marzo de 2024

FECHA OTROSI No. 5	23 de marzo de 2024
FECH OTROSI No. 6	30 de abril de 2024
NOMBRE DE SUPERVISOR	EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ

CONSIDERACIONES

Que el Departamento del valle del Cauca a través de la secretaria de Infraestructura celebró contrato de obra No. 1.310.12.13-0301, cuyo Objeto es "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA- LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 1".

Que el 23 de junio de 2023 se firmó el contrato de obra pública No. 1.310.12.13-0301, suscrito entre el Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Infraestructura y ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES.

El plazo para la ejecución del presente contrato es de tres (03) meses contados a partir de la fecha de ejecución del inicio en la plataforma SECOP II.

Que el valor del contrato asciende a la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.995.650.899) M/CTE.

Que mediante Otrosí No. 01 del 30 de agosto de 2023, se modificó la forma de pago del contrato.

Que en la fecha 24 de noviembre de 2024 mediante oficio Otrosí No 2, se modificó el plazo del contrato y se solicitó al contratista actualizar las garantías.

Que el día veintiséis (26) de diciembre de 2023 se suscribió acta No 1 suspendiendo el contrato de obra hasta el dia (15) de enero de 2024.

Que, a partir del dieciséis (16) de enero del 2024 se dio el reinicio del contrato de obra No. 1.310.12.13-0301 de 23 de junio de 2023, quedando como fecha de vencimiento del contrato el veintiuno (21) de enero de 2024.

Que el 30 de enero de 2024, se suscribió Otrosi No. 3 por medio del cual se amplió el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2024.

Que el 20 de marzo de 2024, se suscribió el otrosi No.4, por medio del cual se lleva a cabo la modificación de la cláusula decima octava: Garantías y Mecanismos de cobertura del Riesgo, en su literal E: Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, en donde se establezca la calidad de asegurados al contratista ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES y a la entidad estatal Gobernación Valle del Cauca.

Que el veintitrés (23) de marzo de 2024, se suscribió Otrosi No. 5 por medio del cual se amplió el plazo de ejecución hasta e 30 de abril de 2024.

Que el 30 de abril de 2024, se suscribió otrosi No. 6 en donde se prorrogo el contrato de obra 1.310.12.13-301 hasta el 31 de mayo de 2024

Que, mediante oficio No. 16270524 del 27 de mayo 2024, suscrito por el representante legal de ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES, solicita a la firma interventora prórroga del tiempo de ejecución del contrato No 1.310.12.13-0301, argumentando lo siguiente *"La complejidad inherente a estas obras, junto con los imprevistos surgidos durante su desarrollo, nos ha llevado a la necesidad de extender el plazo inicialmente establecido. Para garantizar los estándares de calidad y seguridad requeridos, es esencial contar con tiempo adicional para concluir satisfactoriamente este proyecto. Durante la ejecución de la obra, hemos enfrentado diversos desafíos, incluyendo constantes derrumbes en puntos críticos de intervención, la inestabilidad de las estructuras existentes y condiciones climáticas adversas, con altos niveles de precipitación en el mes de mayo. Los factores mencionados han generado interrupción de algunas actividades durante la ejecución de la obra, así como también ha dificultado el acceso a los puntos de intervención sobre todo en la vía entre Obando y Villa rosad. Las prolongadas precipitaciones han representado otro desafío significativo, afectando la estabilidad del suelo en las áreas de trabajo. Todo esto debido a la sequía anterior lo que había provocado la deshidratación y compactación del suelo, haciéndolo más vulnerable a la erosión, especialmente ante la acción del viento. Para asegurar el cumplimiento de los plazos y optimizar el tiempo de trabajo, proponemos continuar implementando un plan de contingencia que incluya labores en horario completo. Somos conscientes de la importancia de finalizar estas obras en el menor tiempo posible y consideramos que estas medidas contribuirán significativamente a alcanzar nuestro objetivo y satisfacer las expectativas de la entidad contratante. Este frente ya culmino en su totalidad las obras de gran envergadura y se solicita un plazo adicional de 15 días calendario adicionales al tiempo contractual debido a que estaría pendiente por conformar la vía, así como la construcción de un descole de la transversal En este punto de intervención debido a que el cauce de la quebrada el Tejar ha arrastrado la cimentación del box y la intervención del mismo requeriría la demolición parcial con el fin de no alterar de manera total el tránsito de los usuarios que conduce a una de las veredas más importantes en materia económica del municipio de Alcalá se vio de manera necesaria realizar la instalación de un paso provisional que disminuya un poco el impacto para con los usuarios de dicha vía tan importante para el municipio, es por ello que la construcción del mismo ha*

retrasado la intervención del punto crítico. Por lo que este punto requiere un tiempo adicional de 30 días con el fin de realizar las actividades en dicho tiempo para así poder habilitar el paso lo más pronto posible."

Que mediante oficio MIRV-1357-071-2024 del 27 de mayo de 2024, la interventoría emite concepto favorable frente a la solicitud del contratista de ampliar el plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2024.

Que el 29 de mayo del 2024, el Subsecretario de Infraestructura del Transporte, remite a la oficina jurídica los documentos soportes para el trámite de la prórroga.

CONSIDERACIONES DE LEY

Sobre el particular, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 preceptúa sobre el contenido del contrato estatal, que sus estipulaciones serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y que, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Las partes contratantes de mutuo acuerdo pueden introducirle cambios al plazo, valor y condiciones originalmente pactadas.

Estas modificaciones son procedentes siempre y cuando no se desnaturalice la modalidad contractual, el objeto inicial pactado y sigan siendo coherentes con los estudios previos.

Con respecto a las prórrogas contractuales la jurisprudencia del Consejo de estado se ha pronunciado al respecto así:

1. Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**[2], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

propios de la contratación estatal.[3] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[4]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, **(i)** los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y **(ii)** en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[5] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias

---

[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

[4] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

[5] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por

sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico.

En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

> *"Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público,* ***y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel.*** *No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto).*

Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que **la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.**[6] La Sala de Consulta explicó:

> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a*

---

celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

[6] Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la ley 80.

las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que ***toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes***"[7] *(negrilla fuera del texto).*

---

[7] En particular, la Sala de Consulta sostiene que son causas autorizadas por la ley, entre otras, las señaladas por el artículo 16 de la ley 80, es decir, "(...) evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él [el contrato]", las cuales –en su concepto- deben interpretarse de la siguiente forma: "Un segundo parecer formula la Sala a partir del verbo 'evitar' utilizado por la norma. Según el Diccionario, significa "*apartar algún daño, peligro o molestia, impidiendo que suceda*", lo que permite interpretar que la norma está indicando que la administración debe anticiparse a un resultado posiblemente dañino que puede llegar a suceder más adelante en el tiempo. Es absurdo esperar a la paralización o a que el servicio público se afecte, hay que hacer lo posible para que esto no ocurra. Esto implica una labor de planeación y de prevención necesaria para que la modificación del contrato evite el hecho dañino que se anticipa. Se anota que el artículo 18 del mismo Estatuto, al definir las situaciones en las que se puede declarar la caducidad de un contrato estatal, utiliza el mismo concepto, exigiendo de la administración una actuación preventiva

Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.[8] En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.[9]

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el **plazo** es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia

---

más que sancionadora. || Las expresiones '*paralización*' y '*afectación grave*', corresponden a dos situaciones diferentes que pueden presentarse respecto de la prestación del servicio. La interpretación gramatical de las palabras así lo demuestra, pues la primera indica que una actividad, funcionamiento o proceso se detienen, se quedan quietos, mientras que la segunda denota continuidad pero alterada, cambiada, menoscabada. En la primera de ellas el servicio se interrumpe, mientras que en la segunda continúa pero afectado, es decir se entrega de mala calidad, sin las características suficientes para que sea aceptado sin reparos por los usuarios o beneficiarios del mismo. || La hipótesis de la afectación grave debe ser interpretada en consonancia con los artículos 14 y 2° numeral 3° del mismo Estatuto, pues en el primero de los citados se establece que las finalidades de las potestades de dirección y control, son las de '*evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*'; y la definición de servicio público que trae la segunda norma citada, exige que se preste en '*forma general, permanente y continua*.' De estas reglas se desprende con mayor claridad que para la ley no se trata de prestar de cualquier manera el servicio, sino de manera adecuada, general, permanente y continua, esto es, de buena calidad. || Exige el artículo 16 que la afectación sea grave, es decir que tenga implicaciones de fondo en el servicio público de que se trata. Nuevamente utiliza la ley expresiones de textura abierta, las cuales deben aplicarse prudentemente en cada caso concreto."

[8] Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". *Cfr.* DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

[9] Esta disposición señala: "ARTICULO 1501. <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales."

de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó:

> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."*[10]

Al respecto, vale la pena resaltar lo señalado en la sentencia **C-035 de 1999**[11]:

"Los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen las actuaciones de las autoridades administrativas, constituyen precisamente orientaciones que deben guiar la actividad de éstas para que la acción de la administración se dirija a ***obtener la finalidad o los efectos prácticos a que apuntan las normas constitucionales y legales, buscando el mayor beneficio social al menor costo****. En tal virtud, la observancia de dichos principios no constituye un fin en si mismo, pues su acatamiento busca precisamente que se convierta en realidad el cumplimiento de los deberes sociales del Estado en materia ambiental. El posible conflicto entre la efectividad de los aludidos principios de la función administrativa y la necesidad de cumplimiento de los deberes sociales del Estado se resuelve en beneficio de esto último, porque es inconcebible que aquéllos predominen sobre el bien superior de atender valiosos deberes sociales del Estado, como son los atinentes a la preservación del ambiente. (...)".*

---

[10] *Cfr.* Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

[11] M.P. Antonio Barrera Carbonell.

Para impartir el presente concepto jurídico se tuvieron en cuenta los soportes documentales aportados por el Subsecretario de Infraestructura del Transporte del Departamento del Valle del Cauca para la solicitud de prórroga.

De acuerdo con la revisión realizada, en general, encontramos que el documento se ajusta jurídicamente a los requisitos propios de este tipo de acuerdos o modificaciones y a las normas que los regulan, así las cosas, se procede a impartir visto bueno al documento remitido.

Atentamente,

JULIANA ALVAREZ ORDOÑEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Elaboró: Ana Milena Cabrera M. -Abogada contratista SI
Revisó: Marisol Gutierrez – Abogada contratista SI

OTROSI No. 08 CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023

ACLARACIÓN		ADICIÓN		PRORROGA	X	MODIFICACION	

CONTRATO DE OBRA	CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023
NOMBRE DE CONTRATISTA	ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES
NIT / CC	900.218.950-4
INTERVENTOR	EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ – CC No. 16.254.057
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CARLOS EDUARDO VIDAL MARTINEZ, con la cedula de ciudadanía no.82.384.732 de Bahía Solano
OBJETO	"EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA- LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 1."
VALOR DEL CONTRATO	CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.995.650.899).
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el 30 de junio de 2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	23 DE JUNIO DEL 2023
FECHA DE INICIO EJECUCION	24 DE AGOSTO DE 2023
OTROSI No.1	30 de agosto de 2023 modificó la cláusula cuarta, forma de pago.
OTROSI No. 2	24 de noviembre de 2023 amplío el plazo de ejecución del contrato y se solicitó al contratista actualizar las garantías
FECHA ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1	26 de diciembre de 2023
FECHA ACTA DE REINICIO No. 1	16 de enero de 2024.
OTROSI No. 3	30 de enero de 2024 por medio del cual se amplío

	el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2024.
OTROSI No. 4	20 de marzo de 2024, por medio del cual se lleva a cabo la modificación de la cláusula Decima octava: Garantías y Mecanismos de Cobertura del Riesgo, en su literal E: Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, en donde se establezca la calidad de asegurados al contratista ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES y a la entidad estatal Gobernación del Valle del Cauca.
OTROSI No. 5	23 de marzo de 2024, por medio del cual se amplío el plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2024.
OTRO SI No. 6	30 de abril de 2024, por medio del cual se amplio el plazo de ejecución hasta el 31 de mayo de 2024
OTRO SI No. 7	El 30 de mayo de 2024, por medio del cual se amplio el plazo de ejecución hasta el 30 de junio 2024.
NOMBRE DEL SUPERVISOR	ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCÍA

Entre los suscritos a saber, **FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ,** mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.522.032 expedida en Cali (Valle del Cauca), en su calidad de Secretario de Infraestructura, con ratificación de nombramiento realizado por medio del Decreto No.1-17-0001 del 01 de enero del 2024, habiendo tomado posesión mediante acta No. 0010 el día 01 de enero del 2020, facultado para celebrar la presente Acta según Decreto Departamental No. 1.22-0073 del 12 de enero de 2024, *"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"* quien obra en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca en su condición de CONTRATANTE, y por la otra parte el señor **CARLOS EDUARDO VIDAL MARTÍNEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.384.732 de Bahía Solano, en calidad de representante legal de ZONA NORTE INGENIERÍA Y LICITACIONES con NIT No. 900.218.950-4 en calidad de CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente OTROSÍ No. 08, el cual se especifica a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el día 23 de junio de 2023 se suscribió CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301, entre el Departamento del Valle del Cauca y ZONA NORTE INGENIERÍA Y LICITACIONES, cuyo objeto es "EJECUTAR BAJO EL MARCO

DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA- LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 1" por valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.995.650.899). **2)** Que el 24 de agosto de 2023, se dio inicio a la ejecución del CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023. **3)** El plazo inicial para la ejecución del presente contrato es de tres (03) meses contados a partir de la fecha de ejecución del inicio en la plataforma SECOP II. **4)** Que el treinta (30) de agosto de 2023 se suscribió el Otrosí No 1, mediante el cual se modificó la cláusula cuarta, forma de pago. **5)** Que el veinticuatro (24) de noviembre de 2023 se suscribió el Otrosí No. 2, mediante el cual se amplío el plazo de ejecución del contrato de obra pública hasta el 31 de diciembre de 2023 y se solicitó al contratista actualizar las garantías. **6)** Que el veintiséis (26) de diciembre de 2023 se suscribió la suspensión del contrato hasta el quince (15) de enero de 2024. **7)** Que, como consecuencia de la suspensión, la vigencia del contrato se correrá en seis (06) días, a partir del dieciséis (16) de enero de 2024 (fecha de reinicio), venciéndose el plazo de ejecución el día veintiuno (21) de enero de 2024. **8)** Que el veintiséis (26) de febrero de 2024, se suscribió el Otro Sí No. 3, por medio del cual se amplío el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2024 **9)** Que el 20 de marzo de 2024, se suscribió el otro si No. 04, por medio del cual se lleva a cabo la modificación de la cláusula Decima octava: Garantías y Mecanismos de Cobertura del Riesgo, en su literal E: Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, en donde se establezca la calidad de asegurados al contratista ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES y a la entidad estatal Gobernación del Valle del Cauca **10)** Que el veintitrés (23) de marzo de 2024, se suscribió el Otro Sí No. 5, por medio del cual se amplío el plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2024. **11)** Que el 30 de abril de 2024, se suscribió el Otro Si No.6, en donde se prorrogó el contrato de obra 1.310.12.13-0301 hasta el 31 de mayo de 2024. **12)** Que el 30de mayo de 2024 se suscribió el Otro Si No. 7, donde se prorrogó hasta el 30 de junio 2024.

13) Que el 21 de junio de 2024, mediante oficio OFICIO No.18210624, el contratista de obra solicitó a la interventoría la prórroga del CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023 hasta el 31 de julio de 2024, argumentando en su escrito lo siguiente:

"(...) Por medio de la presente, en calidad de representante legal de Zona Norte Ingeniería y Licitaciones, me dirijo a usted con el propósito de solicitar una extensión en el plazo para la finalización de las obras de contención y manejo de aguas que actualmente estamos llevando a cabo en el municipio de Obando, Valle del Cauca.

Como es de su conocimiento las obras objeto del presente contrato requirieron un ajuste a los estudios y diseños, debido a las condiciones críticas encontradas en los puntos a atender producto de las afectaciones de la ola invernal; el 16 de enero de 2024 se reiniciaron las obras y nos encontramos con las afectaciones del clima correspondiente al fenómeno del niño con sus correspondientes olas de calor y pocas lluvias, con afectaciones en los caudales de los ríos los cuales disminuyeron de forma considerable, trayendo como consecuencia el poco arrastre de materiales granulares y la escasez de los insumos para la producción de concretos, base y subbases, los materiales indispensables para la ejecución de las obras; esta situación trajo como consecuencia que los centros de producción considerados como proveedores de los contratos en referencia, se vieran obligados a racionar los materiales granulares y repartirlos de forma equitativa para todas las obras en ejecución de la región y del área de influencia; esto trajo como consecuencia que las obras no avanzaran con el ritmo de ejecución que se requería para terminar oportunamente las obras en el plazo contractualmente establecido (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y con el objeto de cumplir con la terminación total de las obras en los tramos viales afectados, las cuales son de vital importancia para la movilización y desplazamiento de las comunidades de los sectores en intervención y de los productos agrícolas que hacen parte de su trabajo y manutención, se requiere un plazo adicional. El plazo solicitado seria hasta el 31 de Julio del presente año.

El plazo solicitado seria hasta el 31 de julio del presente año, lo que corresponde a 31 días calendario..."

14) Que el 24 de junio de 2024, el interventor de la obra, en uso de sus funciones y en atención al oficio No. MIRV-1357-078-2024, informó al Ing. Alfredo Bayardo Almeida, supervisor del contrato, da su Aval a la prórroga solicitada por el contratista de obra. **15)** Que el 26 de junio de 2024, el Ing. Alfredo Bayardo Almeida, CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO. **16)** Que el 26 de junio de 2024 el Ing. Alfredo Bayardo Almeida, en su condición de supervisor del contrato remitió a la oficina jurídica los documentos soporte para el trámite de prórroga del CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL *2023*. ***17)*** Que actualmente el CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023 se encuentra vigente. **18)** Que las partes reconocen la importancia de atender esta motivación y por ello acceden a llevar a cabo la modificación respectiva,

de acuerdo con lo estipulado en la siguientes normatividad y jurisprudencia: La Ley 80 de 1993, en su artículo 40, establece que las partes podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales. **19)** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, con la celebración y ejecución del contrato estatal la entidad busca la continua y eficiente prestación del servicio público y el cumplimiento de los fines estatales. Así mismo, el artículo 16 de la Ley 80 faculta a LAS PARTES para modificar el contrato estatal de común acuerdo "para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él". Teniendo en cuenta lo anterior, las partes, reconociendo la necesidad y la importancia de la obra contratada, debe darle continuidad a este servicio público en cumplimiento de la ley y bajo unas condiciones de calidad y niveles de servicio más eficientes. **20)** Por lo anterior las partes celebran el presente Otrosí No 08 al CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA 1: Modifíquese la CLÁUSULA 6 – PLAZO DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023 el cual quedara así:

> **CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de julio de 2024 contados a partir de la fecha de ejecución del inicio en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la ley 80 de 1993 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA 2: El contratista debe presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del presente OTROSI No 8, las garantías actualizadas a favor del DEPARTAMENTO, ajustadas a la ampliación y adición de recursos establecidas en el mismo.

CLÁUSULA 3: El objeto del contrato al igual que las demás cláusulas del CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023, que no hayan sido modificadas en el otrosí No. 08 no sufren modificación alguna y conservan su plena obligatoriedad para las partes.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Aprobó aspectos jurídicos: Juliana Álvarez Ordoñez - jefe Oficina Asesora de Jurídica
Revisó Despacho: Katherine Santamaría- Abogada Contratista
Proyecto: Eduin Emiro Borja Ramos- abogado contratista SI.
Revisó: Marisol González Gutiérrez- abogada contratista SI.
Aprobó: Frank Alexander Ramírez Ordoñez – secretario de Infraestructura del Departamento del Valle del Cauca

CONTROL DE CAMBIOS

CONTROL DE CAMBIOS		
VERSION	**Descripción de Cambio**	**Fecha**
1	Creación del documento	13/12/2022

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre: IMA CONSULTING SERVICES S.A.S	Nombre: Rubén Andrés Castillo Quevedo – Lía Patricia Pérez Carmona	Mesa de trabajo con el proceso M1-P3 Administrar y Mejorar el MIPG Acta N.008
Cargo: Contratista	Cargo: Subdirector de Contratación – Directora Departamento Administrativo de Jurídica	
Firma:	Firma:	
Fecha: 05/12/2022	Fecha: 06/12/2022	Fecha: 13/12/2022

CONTRATO NÚMERO: 1.310-12-13-0301 **FECHA:** 23 DE JUNIO DEL 2023

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

CONTRATISTA: ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES

INTERVENTOR: EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ

INICIO: 24 DE AGOSTO DE 2023

OBJETO: EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA- LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 1

VALOR INICIAL: CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.995.650.899).

OTROSI No. 1 Que el día treinta (30) de agosto de 2023 se suscribió el Otrosí No 1, mediante el cual se modificó la cláusula cuarta, forma de pago.

OTROSI No. 2 Que el día veinticuatro (24) de noviembre de 2023 se suscribió el Otrosí No. 2, mediante el cual se amplío el plazo de ejecución del contrato de obra pública hasta el 31 de diciembre de 2023 y se solicitó al contratista actualizar las garantías.

PLAZO DE EJECUCION: treinta y uno (31) de diciembre del 2023

Entre los suscritos a saber, **FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDONEZ**, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.522.032 expedida en Cali (Valle del Cauca), en su calidad de Secretario de Infraestructura, con nombramiento ordinario realizado por medio del Decreto Departamental No. 1-3-0001 del 01 de enero del 2020, habiendo tomado posesión mediante acta No. 0010 el día 01 de enero del 2020, facultado para celebrar la presente Acta según Decreto Departamental No. 1-3-0023 del 07 de enero de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONE MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL" quien obra en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca en su condición de CONTRATANTE, por parte de la INTERVENTORÍA el señor **EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.254.057, por otra parte como CONTRATISTA de obra el señor **CARLOS EDUARDO VIDAL MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.384.732 de Bahía Solano, en

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR (A) Y/O SU REPRESENTANTE.

calidad de representante legal de **ZONA NORTE INGENIERÍA Y LICITACIONES** con NIT No. 900.218.950-4, hemos celebrado la presente Suspensión No. 1 al CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023 que se especifica a continuación, previas las siguientes consideraciones:

Que el día 23 de junio de 2023 se suscribió CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301, entre el Departamento del Valle del Cauca y ZONA NORTE INGENIERÍA Y LICITACIONES, cuyo objeto es "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA- LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 1" por valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.995.650.899).

Que el 24 de agosto de 2023, se dio inicio a la ejecución del CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023.

El plazo inicial para la ejecución del presente contrato es de tres (03) meses contados a partir de la fecha de ejecución del inicio en la plataforma SECOP II.

Que el treinta (30) de agosto de 2023 se suscribió el Otrosí No 1, mediante el cual se modificó la cláusula cuarta, forma de pago.

Que el veinticuatro (24) de noviembre de 2023 se suscribió el Otrosí No. 2, mediante el cual se amplio el plazo de ejecución del contrato de obra pública hasta el 31 de diciembre de 2023 y se solicitó al contratista actualizar las garantías.

Que, mediante Oficio 1 301026 del 26 de diciembre de 2023, **ZONA NORTE INGENIERÍA Y LICITACIONES**, contratista de obra, solicitó al interventor EDUARDO CÁRDENAS RODRÍGUEZ, la suspensión del CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023, entre el veintiséis (26) de diciembre de 2023 y hasta el quince (15) de enero de 2024, con base en los siguientes argumentos:

(...)

"La razón para esta solicitud, se fundamenta en las festividades de fin de año y junto a ello, el flujo vehicular aumentado y la poca disponibilidad de materiales por la temporada navideña.

En virtud de lo anterior, nos permitimos solicitar de manera respetuosa la suspensión del contrato mencionado a partir del dia 26 de diciembre de 2023 hasta el 15 de enero de 2024. Esto con el objetivo de minimizar las afectaciones que se puedan generar en la

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR (A) Y/O SU REPRESENTANTE.

movilidad del departamento, además de posibles retrasos debido a la poca disponibilidad de insumos en la temporada.

Es importante aclarar que las fechas de actividades programadas del proyecto, se vieron altamente afectadas debido a los ajustes a diseños realizados en cada uno de los puntos críticos, los ajustes mencionados han requerido de una ingeniería de detalle, lo que ocasionó un atraso en la ejecución de las actividades inicialmente planificadas…."

Que el Interventor señor EDUARDO CÁRDENAS RODRÍGUEZ, mediante oficio MIRV-1357-21-2023 de 26 de diciembre de 2023, informo al supervisor ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCÍA, el aval de la solicitud de suspensión del CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023, teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el contratista de obra mediante oficio No. 1 301026 del 26 de diciembre de 2023, por un periodo comprendido entre el 26 de diciembre de 2023 hasta el 15 de enero de 2024.

Que, mediante oficio del 26 de diciembre de 2023, el Subsecretario de Infraestructura del Transporte del Departamento del Valle del Cauca, remite al área Jurídica los soportes técnicos para tramite de la solicitud de suspensión No. 1 del CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301.

Que, como consecuencia de la suspensión, la vigencia del contrato se correrá en seis (06) días, a partir del dieciséis (16) de enero de 2024 (fecha de reinicio), venciéndose el plazo de ejecución el día veintiuno (21) de enero de 2024.

Que la suspensión del contrato no genera desequilibrio económico ni costos adicionales para el Departamento.

Que en virtud de lo anterior el reinicio del contrato será el dieciséis (16) de enero de 2024.

Por consiguiente:

ACORDAMOS

PRIMERO: Suspender la ejecución del presente CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023, desde el día 26 de diciembre de 2023 hasta el día 15 de enero de 2024.

SEGUNDA: El Contratista se obliga a ajustar la Garantía Única que ampara el CONTRATO, acorde a los términos del CONTRATO y de esta Acta.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR (A) Y/O SU REPRESENTANTE.

TERCERA: Que, como consecuencia de la suspensión, la vigencia del contrato se correrá en seis (06) días, a partir del dieciséis (16) de enero de 2024 (fecha de reinicio), venciéndose el plazo de ejecución el día veintiuno (21) de enero de 2024.

CUARTA: La suspensión del CONTRATO no genera costos adicionales para el Departamento del Valle del Cauca.

La presente SUSPENSION No 1 se entiende fechada y firmada una vez sea aprobado por ambas partes a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyectó: Juan P Sterling B - Abogado contratista SI
Revisó: María del Pilar Escarria Romero - Jefe Oficina Asesora de Jurídica SI
Revisó Despacho: Paola Andrea Vásquez - Abogada contratista SI
Katherine Santamaria - Abogada contratista SI
Aprobó: Frank Alexander Ramírez Ordoñez - Secretario de Infraestructura

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR (A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Valle Invencible

GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA
Secretaría de Infraestructura
Subsecretaría de Infraestructura del Transporte

Santiago de Cali, 26 de diciembre de 2023

Doctora
MARIA DEL PILAR ESCARRIA ROMERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaria de Infraestructura

REFERENCIA: Contrato de obra No. 1.310-12.13-0301.

ASUNTO: Remisión de documentos soporte para el trámite de suspensión al contrato de OBRA 1.310-12.13-0301 del proyecto , "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GRUPO 1, durante el periodo Comprendido desde el 26 de diciembre de 2023 hasta el 15 de enero de 2023.

Cordial Saludo,

En relación al asunto me permito entregar los siguientes documentos para su respectivo trámite.

1. Oficio del 26 de diciembre de 2023 enviado por el representante legal CARLOS EDUARDO VIDAL MARTINEZ con sus respectivos soportes solicitando Suspensión al contrato de obra No. 1.310-12.13-0301.

2. Oficio del 26 de diciembre de 2023 enviado por el representante legal EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ, en su calidad de interventor del contrato de la referencia, en el cual avala la suspensión al contrato de obra No. 1.310.12.13-0301

3. Oficio con fecha 26 de diciembre de 2023, por medio del cual se autoriza como supervisor la suspensión al contrato de obra y se avala la suspensión No. 1.310-12.13-0301.

Atentamente,

ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCIA
Subsecretario de Infraestructura del Transporte

Proyectó: Jaime Medina- Contratista SI

Valle Invencible

GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA
Secretaría de Infraestructura
Subsecretaría de Infraestructura del Transporte

Santiago de Cali, 26 de diciembre de 2023

Ingeniero
FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
Secretario de Infraestructura

Asunto: Aval a la solicitud para la suspensión al contrato de Obra No. 1.310.12.13-0301 que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GRUPO 1", durante el periodo Comprendido desde el 26 de diciembre de 2023 hasta el 15 de enero de 2023.

En atención al oficio del 26 de diciembre de 2023 suscrito por el Director de Interventoría EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ, en donde avala la solicitud de Suspensión del contrato No. 1.310-12.13-0301, solicita a la supervisión, la suspensión del contrato de interventoria desde el 26 de diciembre de 2023 hasta el 15 de enero de 2024, con reinicio el 16 de enero de 2024, conforme a los siguientes hechos:

En el mencionado oficio se indicó lo siguiente:

> Mediante oficio No. 1 301026 el contratista ZONA NORTE INGENIERÍA Y LICITACIONES, solicita la consideración de una suspensión al contrato, indicando que "...solicitamos de manera cordial y respetuosa, la suspensión del contrato de obra 1.310-12.13-0301, La razón para esta solicitud, se fundamenta en las festividades de fin de año y junto a ello, el flujo vehicular aumentado y la poca disponibilidad de materiales por la temporada navideña. ***Nos permitimos solicitar de manera respetuosa*** *la suspensión del contrato mencionado a partir del día 26 de diciembre de 2023 hasta el 15 de enero de 2024.* ***Esto con el objetivo de minimizar las afectaciones que se puedan generar en la movilidad del departamento, además de posibles retrasos debido a la poca disponibilidad de insumos en la temporada...***";

Por lo anteriormente expuesto, en mi condición de Supervisor considero válidas y Justificadas las razones citadas. Por ende, autorizo el aval por parte de la Interventoría EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ al contrato obra No. 1.310-12.13-0301.

Atentamente,

ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCIA
Subsecretario de Infraestructura del Transporte

Proyectó: Gustavo Adolfo parra- Contratista SI

Valle Invencible | GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ
Ingeniero CIVIL

Distrito Santiago de Cali, diciembre 26 de 2023

MIRV-1357-21-2023

Ingeniero
ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCÍA
Subsecretario de Infraestructura del Transporte.
Supervisor Contrato.
Ciudad.

Referencia:

Contrato de Obra No. 1.310.12.13-0301 que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GRUPO 1".

Asunto: Solicitud de Suspensión Contrato de Obra No. 1.310.12.13-0301

Cordial saludo.

Mediante oficio No. 1 301026 el contratista ZONA NORTE INGENIERÍA Y LICITACIONES, solicita la consideración de una suspensión al contrato, indicando que "*...solicitamos de manera cordial y respetuosa, la suspensión del contrato de obra 1.310-12.13-0301, La razón para esta solicitud, se fundamenta en las festividades de fin de año y junto a ello, el flujo vehicular aumentado y la poca disponibilidad de materiales por la temporada navideña.*".

Revisados los argumentos expuestos en el mencionado oficio del contratista, con sus correspondientes evidencias, esta interventoría avala la solicitud por el manifestada:

"*...nos permitimos solicitar de manera respetuosa* ***la suspensión del contrato mencionado a partir del día 26 de diciembre de 2023 hasta el 15 de enero de 2024.*** *Esto con el objetivo de minimizar las afectaciones que se puedan generar en la movilidad del departamento, además de posibles retrasos debido a la poca disponibilidad de insumos en la temporada...*"; recomendando respetuosamente a la Gobernación del Valle -Secretaria de Infraestructura, su otorgamiento, para poder llevar a completa terminación los objetivos buscados en el contrato.

Cll 18 Norte 3 70 OFICINA 401 EDIFICIO NOYRA : te: 668 55 24 Cel. 301-2759200; 316-4918891; Email:
cardenascivil99@hotmail.com interventoriaredvial1357@gmail.com
Cali, Colombia.

Valle Invencible | GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ
Ingeniero CIVIL

Se anexa oficio de solicitud del contratista, con sus correspondientes soportes.

Atentamente,

EDUARDO CÁRDENAS RODRÍGUEZ
Representante Legal Interventoría.

Copia: Archivo.

Anexo: Lo enunciado.

Cll 18 Norte 3 70 OFICINA 401 EDIFICIO NOYRA : te: 668 55 24 Cel. 301-2759200; 316-4918891; Email:
cardenascivil99@hotmail.com interventoriaredvial1357@gmail.com
Cali, Colombia.

Valle Invencible

GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ
Ingeniero CIVIL

ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES

OFICIO No 1 301026

Cali, Valle del Cauca 26 de diciembre de 2023

Ingeniero
EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ
Interventor

Asunto: Solicitud de suspensión de contrato

Referencia. "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GRUPO 1".

Cordial Saludo,

Mediante la presente, en representación de la dirección del proyecto " EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GRUPO 1", solicitamos de manera cordial y respetuosa, la suspensión del contrato de obra **1.310-12.13-0301**, La razón para esta solicitud, se fundamenta en las festividades de fin de año y junto a ello, el flujo vehicular aumentado y la poca disponibilidad de materiales por la temporada navideña.

En virtud de lo anterior, nos permitimos solicitar de manera respetuosa la suspensión del contrato mencionado a partir del día 26 de diciembre de 2023 hasta el 15 de enero de 2024. Esto con el objetivo de minimizar las afectaciones que se puedan generar en la movilidad del departamento, además de posibles retrasos debido a la poca disponibilidad de insumos en la temporada.

Es importante aclarar que las fechas de actividades programadas del proyecto, se vieron altamente afectadas debido a los ajustes a diseños realizados en cada uno de los puntos críticos, los ajustes mencionados han requerido de una ingeniería de detalle, lo que ocasionó un atraso en la ejecución de las actividades inicialmente planificadas.

El contrato en mención tiene una asignación presupuestal de: $4.995.650.899 (Cuatro mil novecientos noventa y cinco millones seiscientos cincuenta mil

Calle 10 N No. 3 - 23 Edificio Colombia ** Teléfono: 3022598114
Santiago de Cali - Colombia

Cll 18 Norte 3 70 OFICINA 401 EDIFICIO NOYRA : te: 668 55 24 Cel. 301-2759200; 316-4918891; Email: cardenascivil99@hotmail.com interventoriaredvial1357@gmail.com
Cali, Colombia.

ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES

OFICIO No 1 301026

ochocientos noventa y nueve pesos COP), del cual se ha generado un anticipo del 50%.

Agradecemos anticipadamente su atención y gestión. Asimismo, esperamos obtener su visto bueno para proceder a dar información a nuestro personal operativo.
Permanecemos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Altamente agradecido,

Carlos Vidal Martinez

CARLOS EDUARDO VIDAL MARTINEZ

Representante legal Zona Norte Ingeniería y Licitaciones
Remitir respuesta: fundanorte1@gmail.com ; grupo7calamidades@gmail.com

CONTRATO DE OBRA No. 1.310-12-13-0301 **FECHA:** 23 DE JUNIO DEL 2023

CONTRATANTE: Departamento del Valle del Cauca.

CONTRATISTA: ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES

INTERVENTOR: EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ

INICIO: 24 DE AGOSTO DE 2023

OBJETO: EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA- LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 1

VALOR INICIAL: CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.995.650.899).

OTROSI No. 1 Que el día treinta (30) de agosto de 2023 se suscribió el Otrosí No 1, mediante el cual se modificó la cláusula cuarta, forma de pago.

OTROSI No. 2 Que el día veinticuatro (24) de noviembre de 2023 se suscribió el Otrosí No. 2, mediante el cual se amplío el plazo de ejecución del contrato de obra pública hasta el 31 de diciembre de 2023 y se solicitó al contratista actualizar las garantías.

PLAZO DE EJECUCION: treinta y uno (31) de diciembre del 2023

Entre los suscritos: **FRANK ALEXANDER RAMÍREZ ORDOÑEZ**, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.522.032 expedida en Cali (Valle del Cauca), en su calidad de Secretario de Infraestructura, con ratificación de nombramiento mediante el Decreto No.1-17-0001 del 01 de enero del 2024, facultado para celebrar este tipo de Actas según Decreto Departamental No. 1-3-0023 del 07 de enero de 2020, *"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"* quien obra en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca en su condición de **CONTRATANTE** por parte de la INTERVENTORÍA el señor **EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.254.057, por otra parte como CONTRATISTA de obra el señor **CARLOS EDUARDO VIDAL MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.384.732 de Bahía Solano, en calidad de representante legal de **ZONA NORTE INGENIERÍA Y LICITACIONES** con NIT No. 900.218.950-4, nos reunimos en las instalaciones de la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación del Valle con el objetivo de suscribir el ACTA DE REINICIO No.01 a la ejecución del Contrato, por los siguientes motivos:

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR (A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Que el día 23 de junio de 2023 se suscribió CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301, entre el Departamento del Valle del Cauca y ZONA NORTE INGENIERÍA Y LICITACIONES, cuyo objeto es "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA- LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 1" por valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.995.650.899).

Que el 24 de agosto de 2023, se dio inicio a la ejecución del CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023.

El plazo inicial para la ejecución del presente contrato es de tres (03) meses contados a partir de la fecha de ejecución del inicio en la plataforma SECOP II.

Que el treinta (30) de agosto de 2023 se suscribió el Otrosí No 1, mediante el cual se modificó la cláusula cuarta, forma de pago.

Que el veinticuatro (24) de noviembre de 2023 se suscribió el Otrosí No. 2, mediante el cual se amplío el plazo de ejecución del contrato de obra pública hasta el 31 de diciembre de 2023 y se solicitó al contratista actualizar las garantías.

Que, mediante Oficio 1 301026 del 26 de diciembre de 2023, **ZONA NORTE INGENIERÍA Y LICITACIONES**, contratista de obra, solicitó al interventor EDUARDO CÁRDENAS RODRÍGUEZ, la suspensión del CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023, entre el veintiséis (26) de diciembre de 2023 y hasta el quince (15) de enero de 2024, con base en los siguientes argumentos:

(...)

"La razón para esta solicitud, se fundamenta en las festividades de fin de año y junto a ello, el flujo vehicular aumentado y la poca disponibilidad de materiales por la temporada navideña.

En virtud de lo anterior, nos permitimos solicitar de manera respetuosa la suspensión del contrato mencionado a partir del dia 26 de diciembre de 2023 hasta el 15 de enero de 2024. Esto con el objetivo de minimizar las afectaciones que se puedan generar en la movilidad del departamento, además de posibles retrasos debido a la poca disponibilidad de insumos en la temporada.

Es importante aclarar que las fechas de actividades programadas del proyecto, se vieron altamente afectadas debido a los ajustes a diseños realizados en cada uno de los puntos

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR (A) Y/O SU REPRESENTANTE.

críticos, los ajustes mencionados han requerido de una ingeniería de detalle, lo que ocasionó un atraso en la ejecución de las actividades inicialmente planificadas…."

Que el Interventor señor EDUARDO CÁRDENAS RODRÍGUEZ, mediante oficio MIRV-1357-21-2023 de 26 de diciembre de 2023, informo al supervisor ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCÍA, el aval de la solicitud de suspensión del CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023, teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el contratista de obra mediante oficio No. 1 301026 del 26 de diciembre de 2023, por un periodo comprendido entre el 26 de diciembre de 2023 hasta el 15 de enero de 2024.

Que, mediante oficio del 26 de diciembre de 2023, el Subsecretario de Infraestructura del Transporte del Departamento del Valle del Cauca, remite al área Jurídica los soportes técnicos para tramite de la solicitud de suspensión No. 1 del CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301.

Que, como consecuencia de la suspensión, la vigencia del contrato se correrá en seis (06) días, a partir del dieciséis (16) de enero de 2024 (fecha de reinicio), venciéndose el plazo de ejecución el día veintiuno (21) de enero de 2024.

Que la suspensión del contrato no genera desequilibrio económico ni costos adicionales para el Departamento.

Que, las causas que originaron la suspensión del CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023 han sido superadas y se establece como fecha de reinicio a partir del 16 de enero del 2024.

El CONTRATISTA se compromete en los términos del contrato a actualizar la Garantía Única.

Por consiguiente:

ACORDAMOS

PRIMERO: Reiniciar el CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023 a partir del 16 de enero de 2024.

SEGUNDA: Ajustar por parte del contratista la Garantía Única que ampara el Contrato, acorde a los términos del contrato y de esta Acta.

TERCERA: Las partes declaran que el reinicio no genera daño en contra del contratista.

CUARTA: El reinicio del contrato no genera costos adicionales para el Departamento

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR (A) Y/O SU REPRESENTANTE.

del Valle del Cauca.

El presente reinicio No.1 se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes a través del sistema electrónico para la contratación pública SECOP II.

Aprobó Aspectos Jurídicos: Juliana Álvarez Ordoñez-Jefe Oficina Asesora Jurídica Si
Revisó Aspectos Técnicos Alfredo Bayardo Almeida García – Subsecretario IT

JPSB

Elaboración	Revisión	Aprobación
Nombre: Juan Gabriel Rojas Girón, Angela Garcia	Nombre: Diana Lorena Vanegas Cajiao	Comité Coordinador del Sistema Integrado de Gestión Acta N. 006
Cargo: Subdirector de Contratación, Contratista	Cargo: Directora Jurídica	
Firma:	Firma:	
Fecha: 10/08/2018	Fecha: 10/08/2018	Fecha: 15/08/2018

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR (A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Colombia Compra Eficiente

UTC -5 18:39:52 FUNDANORTE

Búsqueda | Mis procesos | Menú | Ir a

Buscar...

Entidad ... Menú ... Administración contractual ... Ver contrato

1 Información general
2 Condiciones
3 Bienes y servicios
4 Documentos del Proveedor
5 Documentos del contrato
6 Información presupuestal
7 Ejecución del Contrato
8 Modificaciones del Contrato
9 Incumplimientos

Cancelar

Evaluación de la Entidad Estatal >

VER CONTRATO

Resumen

ID del contrato en SECOP CO1.SLCNTR.1092936
Número del contrato 1.310-12-13-0301
Versión del contrato 2
Objeto del contrato EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA- LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 1
Tipo de contrato Otro
Fecha de inicio del contrato 12 días de tiempo transcurrido *(24/08/2023 4:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de terminación del contrato 24/11/2023 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Duración del contrato 3 Meses
Tiempo adiciones en días 0 días
Proveedor(es) seleccionado(s) (•) Si ( ) No
Estado del contrato En ejecución
Liquidación ( ) Si (•) No
Obligaciones Ambientales ( ) Si (•) No
Obligaciones Pos Consumo ( ) Si (•) No
Reversión ( ) Si (•) No

Entidad Estatal

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA - GOBERNACION DEL VALLE
COLOMBIA, Cali

Recomendación (es)

Proveedor Seleccionado

FUNDANORTE
COLOMBIA, Cali

Recomendación (es)

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
Zona Norte Ingeniería y Licitaciones			

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor
Aprobado por: *FUNDANORTE* *Fecha de aprobación:* *23/06/2023 3:02:09 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal
Aprobado por: *Frank Alexander Ramírez Ordoñez* *Fecha de aprobación:* *23/06/2023 3:20:06 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Contrato firmado: CO1_FDONTE_[illegible]_firmado
Contrato en ejecución: CO1_FDONTE_[illegible]_En ejecución

Información del objeto

Tipo de proceso Contratación directa.
Unidad de contratación Secretaria de Infraestructura y Valorización
Proceso de Contratación CALAMIDAD GRUPO 1
Título de la oferta N/A
Cuantía del contrato 4.995.650.699,00 COP

Cancelar

Evaluación de la Entidad Estatal >

COMPLEMENTO CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 1.310-12.13 -0301

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

NIT. 890399029-5

ORDENADOR GASTO: FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ

CONTRATISTA: ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES

NIT No. : 900218950-4

Proyecto: MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Meta de Resultado: MR50501001. Ejecutar 2 directrices del componente de gestión territorial del Plan de Ordenamiento Territorial Departamental (POTD) del Valle del Cauca

Entre los suscritos a saber **FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ**, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.522.032 expedida en Cali (Valle del Cauca), en su calidad de Secretario de Infraestructura, con nombramiento ordinario realizado por medio del Decreto Departamental No. 1-3-0001 del 01 de enero del 2020, habiendo tomado posesión mediante acta de posesión No. 0010 el día 01 de enero del 2020, facultado para celebrar el presente contrato según Decreto Departamental No. 1-3-0023 del 07 de enero de 2020, *"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL*, quien en adelante se denominará la entidad, por una parte, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL DEPARTAMENTO,** por una parte, y por la otra parte **CARLOS EDUARDO VIDAL MARTINEZ**, con la cedula de ciudadanía No. 82.384.732 de Bahia Solano, en calidad de representante legal de **ZONA**

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES con NIT No. 900218950-4 quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de obra pública que se especifica a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", dispone que los gobernadores podrán declarar la situación de calamidad pública en su jurisdicción, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo. 2) Que el articulo 58 ídem, define calamidad pública como: "el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción". 3) La ley 1523 de 2012, define, Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada. 4) Que a través del documento BALANCE PRELIMINAR DE LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES, VALLE DEL CAUCA, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento del Valle del Cauca realizó el reporte de afectaciones presentadas por la ola invernal en el departamento estableciendo que debido a la variabilidad climática del dia 06 y 10 de marzo, en el Departamento del Valle del Cauca, donde se vieron afectadas la zona norte, la zona Centro y La Zona Sur, Donde el IDEAM comunica al Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) y al Sistema Nacional Ambiental (SINA) Bogotá C.C, 06 de marzo de 2023 Hora de actualización 06 00 HLC. 5) Que debido a las precipitaciones de los últimos días, se presenta saturación de humedad en los suelos, que dan origen a diferentes niveles de probabilidad para la ocurrencia de deslizamientos de tierra, en zonas de ladera y alta pendiente, para lo cual el IDEAM fijó

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

para el Departamento del Valle del Cauca las alertas Roja y Naranja y alerta Amarilla para algunos municipios de los departamentos de la región Caribe, Andina, Amazonia, Orinoquia y Pacífica. 6) Que una alerta roja es aquella en la cual se desprenden acciones PARA PREPARARSE Advierte a los sistemas de prevención y atención de desastres sobre la amenaza que puede ocasionar un fenómeno con efectos adversos sobre la población, el cual requiere la atención inmediata por parte de la población y de. los cuerpos de atención y socorro. Se emite una alerta sólo cuando identificación de un evento extraordinario indique la probabilidad de amenaza inminente y cuando la gravedad del fenómeno implique la movilización de personas y equipos, interrumpiendo el normal desarrollo de sus actividades cotidianas, además PARA PREPARARSE Indica la presencia de un fenómeno. No implica amenaza inmediata y como tanto es catalogado como un mensaje para informarse y prepararse. El aviso implica vigilancia continua ya que las condiciones son propicias para el desarrollo de un fenómeno, sin que se requiera permanecer alerta. (Boletín IDEAM No. 209 de 09/03/2023). 7) Que por su parte, la Alerta Naranja es aquella PARA INFORMARSE Es un mensaje oficial por el cual se difunde información. Por lo regular se refiere a eventos observados, registrados o registrados y puede contener algunos elementos de pronóstico a manera de orientación. Por sus características pretéritas y futuras difiere del eviso y de la alerta, y por lo general no está encaminado a alertar sino e informar. (idem). 8) Que a su vez, la Alerta Amarilla es la que fija CONDICIONES NORMALES. La información que se suministra se encuentra dentro de los rangos normales. (Idem). 9) Que 28 de los 40 municipios y 2 Distritos presentan precipitaciones, asi como hicieron reportes 27/02/2023 al 09/03/2023 con fenómenos como precipitaciones, vendavales, fuertes lluvias, granizo, crecientes de ríos, afectaciones en las vías terciarias, movimientos en masa, afectaciones en viviendas y perdidas de cultivos. 10) Que estos sucesos han desencadenado situaciones en las cuales ponen en riesgo la vida, bienes, muebles y enseres y han afectado vías, viviendas, cultivos, colapso en alcantarillados; así mismo se encuentran familias afectadas en su medio de subsistencia y desarrollo social -personal, al encontrarse imposibilitadas para sacar sus productos al mercado, como los niños ir a estudiar, asistencia, medica etc. 11) Que el día 10 de marzo de 2023 se reunió de manera extraordinaria el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de manera virtual y mediante Acta N. 1.430-2.58-002, emisión concepto favorable para recomendar la Declaratoria de Calamidad Pública, la cual fue declarada mediante el Decreto No. 1-17-0275 del 13 de marzo de 2023, "POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA". 12) Que se requieren las disponibilidades presupuestales para EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA - LAS OBRAS DE

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 1. 13) Que de acuerdo con el informe técnico y como resultado de la ola invernal que se ha presentado durante los meses de diciembre de 2022 y marzo de 2023, el deterioro progresivo del sitio crítico, es necesario atender la situación y brindar una solución inmediata para garantizar la transitabilidad de las vías objeto de intervención y asegurar la conectividad de los Municipios, tales como: Alcalá, Obando y Cartago: ALCALA - PEREIRA (SECTOR ALCALA - LIMITE RISARALDA) - ALCALA - MARAVELEZ - LIMITE QUINDIO (VIA A FILANDIA); OBANDO - VILLA RODAS - CRUCE RUTA NACIONAL, los cuales han solicitado a la Secretaria de infraestructura mediante los siguientes oficios suscritos por el Secretario de Planeación Competitividad y Medio Ambiente de Alcalá, GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ CARDONA, oficio del 21 de marzo de 2023 firmado por JHOANA CAROLINA TRUJILLO, Secretaria de Infraestructura de Cartago; oficio del 17 de marzo de 2023 suscrito por NYDIA LUCERO OSPINA LOPEZ (Alcaldesa Municipal de Obando) y HOMERO BEDOYA RUIS, Secretario de Infraestructura. 14) Al realizar la inspección de la vía por la oficina técnica de la Secretaria de Infraestructura en el mes de marzo de 2023 se observa que en algunos tramos de la vía tienen una afectación considerable por el riesgo de colapso, esto a causa de las fuertes lluvias que se viene presentado en los dos últimos meses que han generado la saturación del material suelto, activando su movimiento de reptación, fenómeno que agrava la emergencia presentada, incrementado de manera considerable el riesgo de la perdida completa de la banca, lo que acrecentaría la afectación que viene aquejando la población de Alcalá y Obando. 15) Situación que se repite en la vía Obando Villarodas, debido a la no atención de manera inmediata de la misma que presenta afectación de estructura de soporte del puente se encuentre soportando de manera directa la fuerte corriente del rio, cuya corriente aumenta su fuerza considerablemente con las precipitaciones que se viene presentando; es importante mencionar que este afluente se encuentra en zona montañosa con fuertes pendientes lo que hace que la velocidad y la fuerza pueden causar la socavación de la cimentación superficial generando el volcamiento de la pila afectada y por ende la falla de toda la estructura de este importante puente, El puente en el PR0+600 es una estructura en concreto que une los municipios de Obando – Villarodas - Cartago. 16) De esta manera, es urgente adelantar la intervención estructural del puente con el fin de rehabilitarlo e impedir que se presente colapso de su estructura, situación que sería extremadamente grave para la movilidad y transporte de vehículos y peatones entre estos municipios y el Norte del Valle, dada la importancia que reviste la vía para la economía de los dos municipios y sus veredas, y en general para el tránsito de vehículos y carga. 17) Que actualmente la Gobernación del Valle tiene Declarada la Calamidad Pública de conformidad con el Decreto No. 1-17-0275 del

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

13 de marzo de 2023, "POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"., por el termino de seis (6) meses. 18) Que la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca mediante el Decreto No. 1-17-0289 del 15 de marzo de 2023, "POR EL CUAL SE HACE UNA DELEGACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", establece lo siguiente: (..) "Artículo 1°. Delegar en el cargo de los Secretarios de Despacho de las Secretarios de Gestión del Riesgo de Desastres, Infraestructura, Ambiente y Desarrollo Sostenible, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca, la contratación y ordenación del gasto, incluyendo todas las actividades de planeación y estructuración precontractuales, contractuales y post contractuales que se surtan en el marco del Decreto Departamental No. 1-17-0275 del 13-03-2023 y las norma disposiciones que la adicionen o modifiquen". 19) Para atender la declaratoria de Calamidad Pública en el Departamento del Valle del Cauca, y el Plan Específico para la rehabilitación y reconstrucción, el Departamento del Valle del Cauca - Secretaria de Infraestructura requiere contratar los SERVICIOS, INSUMOS Y EQUIPOS NECESARIOS PARA HABILITAR LA CONECTIVIDAD VIAL EN EL TERRITORIO, para lo cual, se tiene la disponibilidad presupuestal CDP No. 3600001962 del 24 de abril de 2023, con la cual se llevará a cabo las obras requeridas, bajo los requisitos y formalidades entre particulares con una firma idónea que cumpla con las especificaciones técnicas y la experiencia. 20) Que, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres elaboró y aprobó el Plan Específico para la recuperación para atender la Calamidad Pública decretada en todo el Departamento del Valle del Cauca, que incluye entre sus líneas de intervención, la realización de obras de mitigación. 21) Que el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, indica que los contratos relacionados directamente con las actividades de respuesta, y recuperación de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública se someterán a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre particulares, esta contratación está exenta de la aplicación de las normas contenidas en el Estatuto General de la Contratación Pública, de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes aplicables a la contratación estatal. 22) Que Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C — 269 de 2020 del 10 de abril de 2020, frente a los contratos suscritos en el marco de la declaratoria de Calamidad Pública manifiesta lo siguiente: "(...) El art. 66 de la Ley 1523 exceptúa de aplicar el Estatuto General de contratación la los contratos «[...] relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública [...]» celebrados por: i) la sociedad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, ii) por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo y iii) los celebrados por las entidades territoriales y sus

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

fondos de gestión del riesgo. En este evento, la declaración de urgencia manifiesta es extraña al régimen contractual de derecho privado. (...). 23) Que, de acuerdo con lo anterior, el Departamento del Valle del Cauca - Secretaría de Infraestructura - está facultado para celebrar de manera directa con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, a fin de atender la situación de calamidad pública, contratación que deberá atemperarse al interés general del Estado y los principios constitucionales de la Contratación Pública. 24) Que el presente contrato se celebra con **ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES,** con NIT No. **805030308-1**, considerando su experiencia, capacidad jurídica y técnica para cumplir el objeto del contrato, las obligaciones que de él se derivan, y que fue el único que presentó propuesta de los proveedores invitados a cotizar. 25) Que el Contratista ha demostrado su idoneidad y experiencia con relación al objeto contractual. 26) Que, por las anteriores consideraciones, se cumplen los presupuestos legales que regulan la modalidad de Contratación Directa por calamidad pública contenida en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, lo que hace viable la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: El CONTRATISTA se compromete para con el DEPARTAMENTO a **"EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA- LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 1"**

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y/O ALCANCE DEL CONTRATO: El contratista se obliga a realizar el objeto del contrato a celebrar de acuerdo a lo establecido y aprobado por el Departamento del Valle del Cauca. Las actividades a ejecutar en el contrato de OBRA se encuentran incluidas en el Anexo de Técnico del presente proceso.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El valor del Contrato es de **CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.995.650.899) M/CTE**, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, y costos directos e indirectos relacionados.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. EL CONTRATANTE pagará el valor del contrato se pagará de la siguiente: (1) Con un anticipo equivalente al cincuenta por cientos (50%) del valor del contrato. (2) Con pagos parciales, dependiendo de la cantidad de obra ejecutada, los ítems de obra desarrollados, los cuales deben ser refrendados por el Contratista, el interventor y el Secretario de Infraestructura de la Gobernación del Valle, acompañado del programa de

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Trabajo e Inversiones aprobado por el mismo y del pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el contratista y del periodo correspondiente y el presupuesto disponible. El pago, se hará previo cumplimiento y elaboración el Registro Presupuestal Contable –RPC-, con la entrega de los siguientes documentos: (1) Factura original, cuenta de cobro o documento equivalente a factura con el cumplimiento de todos los requisitos de ley debidamente aprobada por Supervisor del contrato. (2) Informe de gestión donde se relacionen las actividades ejecutadas incluyendo las que están contendías en las Actas de Compromisos suscritas con el Supervisor del Contrato. (3) Informe de Interventoría donde se certifica el cumplimiento a entera satisfacción debidamente expedido y firmado por el Interventor. (4) Constancia de estar al día en el pago en sus obligaciones de seguridad social (Salud, Pensión, ARL y Parafiscales por mes vencido. PARÁGRAFO I. Para realizar desembolsos al contratista del valor del anticipo, éste debe presentar el plan de inversión del anticipo debidamente aprobado por el interventor del contrato y fotocopia del contrato. Los dineros del anticipo no podrán destinarse a fines distintos a los relacionados con la ejecución y cumplimiento del contrato y tienen la condición de fondos públicos hasta el momento que sean amortizados, momento hasta el cual su mal manejo, el cambio destinación o su apropiación dará lugar a las responsabilidades penales correspondientes. PARÁGRAFO II. Para el desembolso del anticipo el contratista deberá aperturar una cuenta corriente en una entidad financiera, la cual deberá ser administrada de forma conjunta entre el contratista y el interventor. PARÁGRAFO III. EL CONTRATISTA de manera expresa reconoce y acepta la forma de pago aquí pactada. PARÁGRAFO IV. El CONTRATISTA sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. PARÁGRAFO V. Todos los pagos estarán condicionados a los procedimientos establecidos por Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Publicas. PARÁGRAFO VI. Por lo anterior los formatos y las listas de chequeo de requisitos para presentar documentos para pagos deben ser conforme al procedimiento que ésa dependencia maneja. PARÁGRAFO VII. Los pagos se realizarán mediante transacción electrónica en la cuenta autorizada que haya sido certificada por el contratista. PARÁGRAFO VI. Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, EL CONTRATANTE, efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo de EL CONTRATISTA. PARÁGRAFO VIII. Todos los pagos se harán previa disposición de giros de P.A.C., y/o apropiaciones presupuestales

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

siguientes declaraciones: 5.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso de selección, los cuales hacen parte integral del presente Contrato. 5.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Infraestructura respuesta oportuna a cada una de las solicitudes, si fueron solicitadas. 5.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 5.4 El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestada con la aceptación del contrato en la plataforma transaccional que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. 5.5 El Contratista está al día con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5.6 El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5.7 El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del servicio. 5.8 El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 5.9 El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la normativa vigente aplicable, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será de tres (03) meses contado a partir de la fecha de ejecución del inicio en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DEL CONTRATISTA. 7.1. Recibir una remuneración por la ejecución de las actividades en los términos pactados en el presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. El Contratista se obliga a: 8.1. Ejecutar el objeto del contrato y desarrollar las actividades generales y específicas en las condiciones pactadas. 8.2. Presentar los informes requeridos por el interventor para el seguimiento de las tareas encomendadas. 8.3. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer, obligación que deberá ser cumplida por EL CONTRATISTA aún después de terminado el contrato. 8.4. Responder por el pago de salarios, prestaciones sociales y demás a que haya lugar de sus empleados y debe presentar certificaciones donde conste el

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad integral, parafiscales de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, por lo que la Secretaria de Infraestructura Gobernación del Departamento del Valle del Cauca no adquiere ninguna relación civil o laboral con los trabajadores de EL CONTRATISTA. 8.5. Asumir por su cuenta y riesgo, el pago de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y honorarios de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral de tal personal con EL CONTRATENTE, ni responsabilidad en los riesgos que se deriven de la contratación. 8.6. Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por EL CONTRATANTE, de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio. 8.7. EL CONTRATISTA se compromete a tramitar y entregar los productos y/o actividades que hacen parte del presente contrato en primer lugar dentro de los términos fijados por EL CONTRATANTE, y en todo caso sin exceder los establecidos en el ordenamiento jurídico, de igual manera, a mantener actualizado el registro en los sistemas de información de EL CONTRATANTE en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar. 8.8. EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes. 8.9. EL CONTRATISTA se compromete a realizar cambio de régimen ante la DIAN para ajustar sus actividades al presente contrato dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación EL CONTRATANTE para lo cual aportará el RUT. 8.10. EL CONTRATISTA se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad. 8.11. Manejar y cumplir las políticas de Gestión Documental y Ventanilla Única. 8.12. Reportar a EL CONTRATANTE el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago de honorarios derivados de la ejecución del presente contrato. 8.13. Serán de propiedad de EL CONTRATANTE los resultados de la información, formatos, estudios, diseños, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. 8.14. Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, al Interventor y/o Supervisor del contrato y recomendar la actuación que debe proceder, siempre que se afecte o pueda afectar la adecuada ejecución del contrato. 8.15. Presentar oportunamente informes y/o cuentas de cobro con los requisitos exigidos por la Ley como las planillas de pago correspondientes a seguridad social (Salud, Pensión, ARL y parafiscales, éstos últimos cuando aplique) y las requeridas por EL CONTRATANTE. 8.16. Prestar el servicio idóneo y oportuno de forma personal. 8.17. Cumplir las instrucciones y ejecutar las órdenes expedidas por la secretaria de Gestión del Riesgo de

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Desastres o la Supervisión en cumplimiento del objeto contractual. 8.18. Cumplir con el contenido de los Estudios y Documentos Previos, la propuesta y las obligaciones generales del contrato. 8.19. Cumplir con las metas y productos de entrega que se estipulen en las Actas de Compromiso Contractual que firmen con el interventor, para poder tramitar el pago. 8.20. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios y/o ajenos, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo de éste, inclusive respondiendo por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial que se instaure o se impulse por su causa o la de su personal en contra de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS GENERALES DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. 9.1. Revisar, rechazar y solicitar los ajustes que los servicios. 9.2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. 9.3. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. 9.4. Revisar, rechazar, corregir o modificar las actas de obra y/o cuentas de cobro, facturas y solicitar las aclaraciones, correcciones o modificaciones que la obra necesite.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES GENERALES DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. 10.1. Ejercer control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. 10.2. Pagar el valor del servicio, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato. 10.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 10.4. Acoger y ejecutar respecto del Contratista las directrices y lineamientos sobre la ejecución, seguimiento y monitoreo del Contrato que defina la Secretaria de Infraestructura.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la primera cláusula del presente Contrato. EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, a la Secretaria de Infraestructura en la ejecución del objeto del presente Contrato (si aplica).

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El DEPARTAMENTO pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 3600001962 del 24 de abril de 2023, apropiación presupuestal:

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se compromete

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la normatividad aplicable vigente, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por EL CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, pre acuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que EL CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Infraestructura puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CADUCIDAD. Departamento del Valle del Cauca - Secretaria de Infraestructura estará facultada para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el DEPARTAMENTO puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer multas (diarias) por valor máximo del CERO PUNTO CERO UNO POR CIENTO (0,01%) del valor del contrato establecido en la cláusula segunda por cada día de mora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el CONTRATISTA debe pagar al DEPARTAMENTO, a título de indemnización, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato establecido en la cláusula segunda. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DEL COBERTURA DEL

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

RIESGO. El Contratista debe presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato garantía de cumplimiento y póliza de responsabilidad civil extracontractual a favor del DEPARTAMENTO cuyos amparos a cubrir son los establecidos en los Pliegos de Condiciones, así: **a) Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a titulo de anticipo y su vigencia será por el tiempo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, en todo caso, se extenderá hasta la liquidación del contrato. **b) Cumplimiento:** Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y seis (6) meses más, en todo caso, se extenderá hasta la liquidación del contrato. **c) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**: por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **d) Estabilidad y calidad de la obra:** Por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final de la obra. **e) Póliza de responsabilidad civil extracontractual**: El Contratista deberá de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, constituir como amparo autónomo a las garantías una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños a propiedades o a la vida o integridad personal que se puedan presentar a personas o bienes de terceros, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas, en una cuantía equivalente a cuatrocientos (400) SMMLV, con una vigencia igual a la ejecución del contrato. En dicha póliza deberá figurar **como tomador** EL CONTRATISTA, **como asegurado** EL CONTRATISTA, **como beneficiarios** LOS TERCEROS AFECTADOS Y EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9. Del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe el DEPARTAMENTO, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es independiente al Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Infraestructura y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Departamento del Valle del Cauca - Secretaria de Infraestructura, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Departamento del Valle del Cauca - Secretaria de Infraestructura.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUBCONTRATACIÓN: El contratista deberá comunicar anticipadamente y por escrito al Departamento del Valle del Cauca - Secretaria de Infraestructura, la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación o actividad que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En consecuencia, el Contratista no podrá subcontratar función alguna sin la autorización previa y escrita Departamento del Valle del Cauca - Secretaria de Infraestructura, salvo que ésta sea necesaria para atender una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifique suficientemente. 21.1. El empleo de tales subcontratistas no relevará al contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato. 21.2: El Contratante no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. 21.3. Departamento del Valle del Cauca - Secretaria de Infraestructura, podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. El Contratista se obliga a mantener indemne al Departamento del Valle del Cauca - Secretaria de Infraestructura, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al Departamento del Valle del Cauca - Secretaria de Infraestructura por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y Departamento del Valle del Cauca - Secretaria de Infraestructura con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique y pruebe debidamente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, conciliación, amigable composición, transacción y las demás previstas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Infraestructura Nombre: Frank Alexander Ramírez Ordoñez Cargo: Secretario de Infraestructura Dirección: Palacio de San Francisco - Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 13 Teléfono: 6200000 Correo electrónico:Infraestructuravalledelcauca@gmail.com	Nombre: ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES Representante Legal: CARLOS EDUARDO VIDAL MARTINEZ Dirección: Calle 10 No. 3-23 Edf. Colombia LC 108 Cali Valle Teléfono: 3154453169 Correo electrónico: sociedadmjsas@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: VIGILANCIA Y CONTROL. En concordancia con el articulo 83 de la Ley 1474 de 2011, el Departamento del Valle del Cauca, contratará la interventoria la cual consistirá en el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato principal celebrado, lo anterior dado que dicho seguimiento exige conocimiento especializado en la materia. Este seguimiento lo podrá realizar una persona natural o juridica contratada para tal fin, el interventor debe ejercer un control integral sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria,

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral de este contrato los siguientes documentos: 26.1. Los estudios y documentos previos. 26.2. La oferta presentada por el Contratista. 26.3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 26.5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 26.7. Las pólizas y demás documentos expedidos en desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la aceptación de las partes dentro del Sistema Electrónico de Contratación Pública. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la aprobación de las garantías del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. El lugar de ejecución del contrato será en en los municipios de Alcalá y Obando, Departamento del Valle del Cauca, y el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SIPLAFT. EL CONTRATISTA certifica al CONTRATANTE que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. Y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores o socios llegaren a ser 1) Vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. 2) Incluidos en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas u otras listas

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO. SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

públicas relacionadas con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo o 3) Condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; EL CONTRATANTE tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato, sin que por este hecho EL CONTRATISTA pueda reclamar judicial o extrajudicialmente indemnización alguna, por cuanto tales causas se tendrían como justas para la terminación del mismo por parte de EL CONTRATANTE de igual forma, EL CONTRATISTA declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del contrato, proceden de actividades lícitas. EL CONTRATISTA se obliga expresamente a entregar AL CONTRATANTE, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normativa relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como el de actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que EL CONTRATANTE requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida, en los términos acordados en la presente cláusula.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO. En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y postcontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyecto: Claudia Ines Marin Ballesteros – Abogado Contratista
Reviso: María Del Pilar Escarria Romero - Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Reviso: Paola Andrea Vásquez Henao – Abogada Contratista
Katherine Santamaría Sánchez – Abogada Contratista
Aprobó: Frank Alexander Ramirez Ordoñez – Secretario de Infraestructura

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

CONTROL DE CAMBIOS

CONTROL DE CAMBIOS		
VERSION	Descripción de Cambio	Fecha
1	Creación del documento	13/12/2022

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre: IMA CONSULTING SERVICES S.A.S	Nombre: Rubén Andrés Castillo Quevedo – Lía Patricia Pérez Carmona	Mesa de trabajo con el proceso M1-P3 Administrar y Mejorar el MIPG Acta N.008
Cargo: Contratista	Cargo: Subdirector de Contratación – Directora Departamento Administrativo de Jurídica	
Firma:	Firma:	
Fecha: 05/12/2022	Fecha: 06/12/2022	Fecha: 13/12/2022

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Valle Invencible

GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA
Departamento Administrativo de Jurídica

1.140.10 08.01 _ 1202 2023350390

Santiago de Cali, 22 de Junio de 2023.

Doctora

MARÍA DEL PILAR ESCARRIA ROMERO
Jefe Oficina Asesora jurídica
Presente

ASUNTO: Respuesta a oficio con radicado No. 2023350390 del 9 de junio de 2023, radicado en esta dependencia el día 5 de junio de 2023.

Cordial saludo,

Hemos recibido en este despacho, para concepto jurídico el proyecto de Contrato de obra entre la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y ZONA NORTES INGENIERÍA Y LICITACIONES** que se realiza bajo las disposiciones vigentes sobre contratación estatal y especialmente, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 1523 de 2012, Decreto No. 1-17-0275 del 13 de marzo de 2023, "POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, Decreto 1-17-0289 de 15 de marzo de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y el Decreto Departamental 0023 de 7 de enero de 2020, en atención a su solicitud por medio de la presente comunicación, procedemos a informar la revisión jurídica realizada, en los siguientes términos:

DOCUMENTO REQUERIDO	OBSERVACIONES/DESCRIPCIÓN
1. Estudios previos	Documento elaborado en el formato estudios previos código FO-M9-P2-23, versión 4, cumple con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, Modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021. La necesidad está planteada en el cumplimiento de la actividades, acciones y líneas de intervención que se establecen en el plan de acción especifico.
1.1. Plan Anual de Adquisiciones	**La publicación del proceso en el Plan anual de adquisiciones ha sido anexada y verificada y se valida con los siguientes datos:** **Código**: 72141000; 72141100 **Descripción**: INFRAESTRUCTURA: EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY

	1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA- LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 1
1.2. Análisis del sector	Contempla los aspectos generales, económicos, técnicos, regulatorios, estudio de la oferta y de la demanda, descripción de la necesidad, análisis de adquisiciones anteriores, adquisiciones previas del Departamento y de otras entidades y las especificaciones técnicas. Revisado y con visto bueno por parte del equipo especialista encargado.
1.3. Matriz del Riesgo	Contiene los riesgos y forma de mitigarlos relacionado al objeto contractual.
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.	La Secretaría de Infraestructura ha destinado el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal: - No. de CDP: 3600001962 del 24 de abril de 2023 Valor: CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS ($50.000.000.000) M/CTE., para la vigencia fiscal 2023. ítem 1: Valor: 25.963.918.000
3. Objeto	La Secretaría de Infraestructura ha fijado el siguiente objeto: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA- LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 1". Los documentos del proceso forman parte de integral del contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del mismo.
4. Alcance del Objeto.	Intervenciones que se realizaran en 7 puntos críticos identificados desde el acta de visita de fecha febrero y marzo de 2023, el cual fundamenta y exposición de la necesidad del proyecto contractual.

Punto crítico No.	JURISDICCIÓN TERRITORIAL-	IDENTIFICACIÓN DE LA VIA Y LOCALIZACIÓN PUNTO CRITICO	SOLUCION PLANTEADA PREDISEÑO	CARACTERIZACIÓN SOLUCIÓN- LONGITUD DE AFECTACION	
				LONG. AFECTACION (APROX)	COORDENADAS
1	ALCALA	25018 ALCALA-PEREIRA (SECTOR ALCALA-LIMITE RISARALDA)	ESTRUCTURA DE CONTENCIÓN	20	4°40'57.52" N 75°47'45.75" W
2	ALCALA	25V002 ALCALA-MARAVELEZ LIMITE QUINDIO	ESTRUCTURA DE HIDRAULICA	8	4°40'37.04" N 75°48'17.70" W
3	OBANDO	25VL03 OBANDO - VILLA ROCAS - CRUCE RUTA NACIONAL 25VL07	ESTRUCTURA DE HIDRAULICA (PONTÓN)	8	4°34'32" N 75°55'58.68" W
4	OBANDO	25VL03 OBANDO - VILLA ROCAS - CRUCE RUTA NACIONAL 25VL07	ESTRUCTURA DE CONTENCIÓN	15	4°33'28.87.34" N 75°55'35.96" W
5	OBANDO	25VL03 OBANDO - VILLA ROCAS - CRUCE RUTA NACIONAL 25VL07	ESTRUCTURA DE CONTENCIÓN	10	4°36'48.82.83" N 75°54'48.58" W
6	OBANDO	25VL03 OBANDO - VILLA ROCAS - CRUCE RUTA NACIONAL 25VL07	ESTRUCTURA DE CONTENCIÓN	8	4°36'58.87.91" N 75°53'44.75" W
7	OBANDO	25VL03 OBANDO - VILLA ROCAS - CRUCE RUTA NACIONAL 25VL07	ESTRUCTURA DE CONTENCIÓN	6	4°37'36.03.26" N 75°53'23.30" W

5. Valor estimado.	La Secretaría de Infraestructura en su estudio previo ha determinado que el presupuesto oficial para el proceso contractual es por la suma de:

	CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($4.997.675.978) M/cte, Se cobrarán los impuestos, tasas y contribuciones legales de orden Nacional, Departamental a que haya lugar Una vez adelantado el proceso de invitación y recepción de propuestas y evaluar estas se determina que: El valor de contrato será la suma de **CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($4.995.650.899)** M/cte., Se cobrarán los impuestos, tasas y contribuciones legales de orden Nacional, Departamental a que haya lugar.
6. Plazo	El plazo para la ejecución del presente contrato será de tres (03) meses contado a partir de la fecha de ejecución del inicio en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la ley 80 de 1993 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007.
7. Supervisión	En concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el Departamento del Valle del Cauca, contratará la interventoría la cual consistirá en el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato principal celebrado, lo anterior dado que dicho seguimiento exige conocimiento especializado en la materia.
8. Garantias	La Secretaría de Infraestructura exigirá la constitución de las siguientes garantías: -**Cumplimiento del contrato**: por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (06) meses más. -**Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales:** por un valor equivalente al cinco (5%) del valor del contrato, y con una vigencia igual al término del mismo y tres (3) años más.

	-**Responsabilidad Civil Extracontractual**: El contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual frente a terceros, derivado de la ejecución del contrato, por el equivalente a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, con una vigencia igual al plazo ejecución del contrato y seis (6) meses más. -**Estabilidad y Calidad de la Obra:** Por el treinta (30%) del valor del contrato y con una vigencia iguala cinco (5) años.
9. Complemento al contrato	Se allega documento con clausulado acorde al tipo de contrato que se pretende suscribir.
10. Fundamento Jurídico	-Ley 80 de 1993. -Ley 1150 de 2007. -Ley 1523 de 2012. -Decreto No. 1-17-0275 del 13 de marzo de 2023 -Decreto 1-17-0289 de 15 de marzo de 2023.
11. Informe de Evaluación de idoneidad	La Secretaría de Infraestructura certificó la verificación de cumplimiento de requisitos técnicos, experiencia, jurídicos y financieros del contratista.
12. DOCUMENTOS LEGALES DEL ASOCIADO/CONVENIANTE	
12.1. Razón social del contratista	ZONA NORTES INGENIERÍA Y LICITACIONES
12.2. Documento de creación, constitución o Estatutos.	Certificado de existencia y representación legal de cámara de comercio de Cali de fecha 26 de mayo 2023.
12.3. Registro Único Tributario	Número de identificación tributaria: 900218950
12.4. Nombramiento Representante legal	Por documento privado del 04 de abril de 2008, inscrito en cámara de comercio el 15 de mayo de 2008 con el No. 1554 del libro I.
12.5. Representante Legal	Carlos Eduardo Vidal Martínez
12.6. Cedula de ciudadanía del Representante legal	No. 82.384.732
12.7. Libreta militar del Representante legal.	No. 82384732
13. Fotocopia antecedentes y requerimientos Judiciales del Representante Legal (Decreto 2150/95 Art. 141, Ley 190/95 Art. 1 Par. Acto Legislativo 01/04)	Documento con fecha de 21 de junio de 2023, en el cual consta que no hay asuntos pendientes con las autoridades Judiciales.
Certificación de la Contraloría General de la República de no figurar en el boletín de responsables fiscales (Ley 610/00, Art. 60) tanto para el Representante Legal como de la Persona Jurídica	Presentan certificado de fecha 21 de junio de 2023, No se encuentran reportados como responsables fiscales.

14. Certificación de Antecedentes Procuraduría General de la Nación	Presenta certificado con fecha 21 de junio de 2023, donde consta que tanto el representante legal como la entidad no registran sanciones ni inhabilidades.
15. Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional	Presenta certificado con fecha 21 de junio de 2023, donde consta que en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.
16. Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM	Presenta certificado con fecha 7 de junio de 2023, donde no registra inscripción.

Se recuerda que en virtud de la delegación efectuada mediante el Decreto Departamental No.0023 de enero 7 de 2020, es de exclusiva responsabilidad del delegatario adelantar el proceso con arreglo a las normas que informan la contratación estatal, a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, sin perjuicio de los previsto en el artículo 21 de la ley 1150 de 2007.

No obstante, lo anterior es responsabilidad de la Secretaría de Infraestructura, que los estudios previos, análisis del sector, cuenten con los soportes de índole técnico y financiero requeridos, comprometiendo la responsabilidad del comité estructurador que participó en su elaboración.

El presente concepto se circunscribe al análisis jurídico de los documentos presentados; los aspectos técnicos, así como los términos de ejecución contractual y cumplimiento de las normas presupuestales de disciplina fiscal contenidas en el Decreto 111 de 1996, la Ley 617 de 2000; **son responsabilidad exclusiva del área delegada**, como también, el análisis del término del plazo para la correcta ejecución y cumplimiento del contrato, la supervisión, Interventoría o vigilancia de la ejecución contractual.

Atentamente,

LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA
Directora
Departamento Administrativo de Jurídica

RUBÉN ANDRES CASTILLO QUEVEDO
Subdirector Contratación

Revisó: IMA Consulting Services S.A.S. - Contratista
Proyectó. Andres Quintero Reyes – Abogado Contratista
Revisó Análisis del sector: Daniel Quintero - Contratista

ANALISIS DEL SECTOR GRUPO 1 AJUSTADO

Diego Fernando Gaitan Quintero <gaitanqdf@gmail.com>
Mié 21/06/2023 3:32 PM

Para:andres felipe quintero reyes <felipequ_23@hotmail.com>

CC:Ruben Andres Castillo <rcastillo@valledelcauca.gov.co>;asesor as contratacion <asesorias.en.procesospublicos@gmail.com>;Claudia Cardozo Go ernacion <tatica.72@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (11 MB)

6-Analisis del sector_calamidad Junio - 2023- Grupo 1 V1 14Jun.docx; Formulario 1 - Ppto oficial - GRUPO 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10.xlsx;

Buenas tardes Dr. Andrés,

De acuerdo a la última versión en análisis del sector de referencia, esta conserva en su estructura el cumplimiento de lo exigido por Colombia Compra Eficiente.

"ZONA NORTE ING Ejecutar bajo el marco del artículo 66 de la ley 1523 de 2012 - calamidad pública- las obras de mitigacion de emergencias en las vias del departamento del Valle del Cauca - Grupo 1"

Por parte de la secretaría se debe compilar y salvaguardar info mación con relación a la desagregación y soportes del presupuesto, así como la verifica ción de la racionalidad de las cifras presentadas, a fin de reflejar la transparencia esperada en proc esos de esta magnitud, en virtud del tamaño y la cantidad de recursos asignados.

Cabe aclarar que **los soportes y análisis financieros del proc eso son responsabilidad única y exclusiva de la entidad contratante:** ya que por cuenta de su comité estructurador efectuaron el estudio financiero del presupuesto, y las estimaciones a que tiene lugar para la determinación de los valores unitarios, cantidades y tiempos de ejecución de los diferentes ítems y actividades presentadas, así como la desagregación de dichas actividades soportada con la idoneidad comprobada del contratista adjudicado en modalidad de contratación directa. Deben tener en cuenta el acatamiento de las recomendaciones expuestas en aras de minimizar los riesgos asociados.

POR FAVOR INCLUIR ESTE TEXTO EN EL CONCEPTO EXPEDIDO POR EL DAJ

PD: Este concepto se emite respecto de las versiones adjuntas a este correo.

Cordialmente,

El mar, 20 jun 2023 a las 17:57, andres felipe quintero reyes (<felipequ_23@hotmail.com>) escribió:

> Buena tarde.
>
> Remito documentos ajustado para la revisión del análisis del sector.
>
> ---
>
> **De:** Claudia Ines Marin Ballesteros <CmaBa@hotmail.com>
> **Enviado:** martes, 20 de junio de 2023 5:24 p. m.

FINALIZA PAGO

Para: felipequ_23@hotmail.com <felipequ_23@hotmail.com>
Asunto: ANALISIS DEL SECTOR GRUPO 1 AJUSTADO

ANALISIS DEL SECTOR GRUPO 1 AJUSTADO

Diego Fernando Gaitan Quintero <gaitanqdf@gmail.com>
Mié 21/06/2023 3:32 PM

Para:andres felipe quintero reyes <felipequ_23@hotmail.com>

CC:Ruben Andres Castillo <rcastillo@valledelcauca.gov.co>;asesor as contratacion <asesorias.en.procesospublicos@gmail.com>;Claudia Cardozo Go ernacion <tatica.72@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (11 MB)

6-Analisis del sector_calamidad Junio - 2023- Grupo 1 V1 14Jun.docx; Formulario 1 - Ppto oficial - GRUPO 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10.xlsx;

Buenas tardes Dr. Andrés,

De acuerdo a la última versión en análisis del sector de referencia, esta conserva en su estructura el cumplimiento de lo exigido por Colombia Compra Eficiente.

"ZONA NORTE ING Ejecutar bajo el marco del artículo 66 de la ley 1523 de 2012 - calamidad pública- las obras de mitigacion de emergencias en las vias del departamento del Valle del Cauca - Grupo 1"

Por parte de la secretaría se debe compilar y salvaguardar info mación con relación a la desagregación y soportes del presupuesto, así como la verifica ción de la racionalidad de las cifras presentadas, a fin de reflejar la transparencia esperada en proc esos de esta magnitud, en virtud del tamaño y la cantidad de recursos asignados.

Cabe aclarar que **los soportes y análisis financieros del proc eso son responsabilidad única y exclusiva de la entidad contratante:** ya que por cuenta de su comité estructurador efectuaron el estudio financiero del presupuesto, y las estimaciones a que tiene lugar para la determinación de los valores unitarios, cantidades y tiempos de ejecución de los diferentes ítems y actividades presentadas, así como la desagregación de dichas actividades soportada con la idoneidad comprobada del contratista adjudicado en modalidad de contratación directa. Deben tener en cuenta el acatamiento de las recomendaciones expuestas en aras de minimizar los riesgos asociados.

POR FAVOR INCLUIR ESTE TEXTO EN EL CONCEPTO EXPEDIDO POR EL DAJ

PD: Este concepto se emite respecto de las versiones adjuntas a este correo.

Cordialmente,

El mar, 20 jun 2023 a las 17:57, andres felipe quintero reyes (<felipequ_23@hotmail.com>) escribió:

> Buena tarde.
>
> Remito documentos ajustado para la revisión del análisis del sector.
>
> ---
>
> **De:** Claudia Ines Marin Ballesteros <CmaBa@hotmail.com>
> **Enviado:** martes, 20 de junio de 2023 5:24 p. m.

FINALIZA PAGO